



Notaria Santiago Alvaro David González Salinas

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
REGLAMENTO DE COPROPIEDAD INMOBILIARIA MATUCANA MAPOCHO
SPA otorgado el 17 de Marzo de 2020 reproducido en las siguientes páginas.

Notaria Santiago Alvaro David González Salinas.-

Agustinas 1070, 2 piso.-

Repertorio N°: 14102 - 2020.-

Santiago, 23 de Marzo de 2020.-



N° Certificado: 723456838188.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 723456838188.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71adgonsalin&ndoc=723456838188> .-

CUR N°: F4808-723456838188.-

ALVARO GONZALEZ SALINAS
NOTARIO PUBLICO TITULAR
NOTARIA 42ª
AGUSTINAS 1070. PISO 2º
SANTIAGO

1 REPERTORIO N° 14.102-2020.-

=OVM=

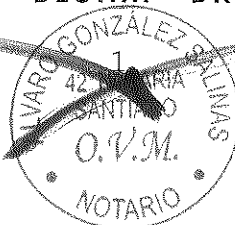
O.T.N° 2020.32494.-

2
3
4
5
6 REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

7
8
9
10 **INMOBILIARIA MATUCANA MAPOCHO SpA**

11
12
13
14 **"CONDOMINIO VISTANOVA"**

15
16
17
18
19
20
21 SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a **diecisiete días del mes**
22 **de Marzo del año dos mil veinte**, ante mí, **ALVARO DAVID**
23 **GONZALEZ SALINAS**, chileno, Abogado, Notario Público, Titular
24 de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, con oficio
25 en calle Agustinas número mil setenta, segundo piso, Comuna
26 de Santiago. **COMPARECE: INMOBILIARIA MATUCANA MAPOCHO**
27 **SpA**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario
28 setenta y seis millones cuatrocientos treinta mil ciento
29 diecinueve guion seis, representada en según se acreditará, por
30 don **ANDRÉS EDGARDO BLUHM BRANDT**, chileno, casado,



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
Derechos i
Boletín
Concedido



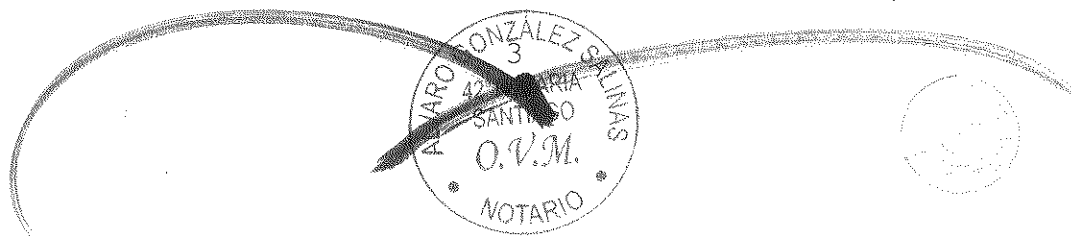
1 ingeniero civil, cédula nacional de identidad número ocho
2 millones trescientos cincuenta y un mil novecientos veintitrés
3 guion uno, ambos domiciliados en Avenida Apoquindo número
4 siete mil novecientos treinta y cinco, Torre A, oficina setecientos
5 dos, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, el
6 compareciente mayor de edad, quien se ha identificado con
7 su respectiva cédula de identidad, y expone lo siguiente:
8 **PRIMERO. INMOBILIARIA MATUCANA MAPOCHO SpA**, es dueña
9 de las siguientes propiedades: **A)** Propiedad ubicada en calle
10 Matucana mil ciento uno esquina Mapocho, comuna de
11 Santiago, Región Metropolitana, que deslinda: NORTE, en
12 quince metros con Luis Aníbal Barrios; NORTE-ORIENTE, en siete
13 coma ochenta metros con el mismo señor Barrios; ORIENTE, en
14 veinticinco metros con el mismo señor Barrios; SUR, en
15 veinticinco coma veinte metros con calle Mapocho; PONIENTE,
16 en treinta metros con Avenida Matucana. La adquirió por
17 compra a la sociedad INMOBILIARIA VIDA NUEVA LIMITADA
18 según escritura de fecha tres de septiembre de dos mil quince,
19 otorgada en la notaria de Santiago de doña María Gloria
20 Acharán Toledo. El título se encuentra inscrito a fojas setenta
21 mil ochocientos sesenta y ocho número ciento cuatro mil
22 trescientos sesenta y uno del Registro de Propiedad del
23 Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al
24 año dos mil quince. **B)** Propiedad ubicada en calle Matucana
25 números mil ciento sesenta y uno al mil ciento sesenta y tres,
26 con frente también a las calles Chacabuco y Mapocho,
27 comuna de Santiago, Región Metropolitana, que deslinda:
28 NORTE, en setenta y seis coma quince metros con Horacio A.
29 Green; SUR, en cincuenta y tres coma noventa metros con calle
30 Mapocho y según línea quebrada con Propiedad de don

ALVARO GONZALEZ SALINAS
NOTARIO PUBLICO TITULAR
NOTARIA 42ª
AGUSTINAS 1070. PISO 2º
SANTIAGO



Cert. N° 723456838188
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 Samuel Carvajal; ORIENTE, en ochenta y tres coma cincuenta
2 metros con calle Chacabuco; PONIENTE, en sesenta y dos coma
3 diez metros con calle Matucana. La adquirió por compra a la
4 sociedad INMOBILIARIA VIDA NUEVA LIMITADA según escritura
5 de fecha tres de septiembre de dos mil quince, otorgada en la
6 notaria de Santiago, de doña María Gloria Acharán Toledo. El
7 título se encuentra inscrito a fojas setenta mil ochocientos
8 sesenta y ocho número ciento cuatro mil trescientos sesenta y
9 dos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces
10 de Santiago correspondiente al año dos mil quince. **C)**
11 Propiedad ubicada en calle Mapocho número tres mil
12 doscientos noventa y uno, comuna de Santiago, Región
13 Metropolitana, que deslinda: NORTE, en cinco metros veinte
14 centímetros con Luis Aníbal Barrios; SUR, en cinco metros veinte
15 centímetros con calle Mapocho; ORIENTE, en trece metros
16 setenta centímetros con Luis Aníbal Barrios; PONIENTE, en trece
17 metros setenta centímetros con Samuel Carvajal. La adquirió
18 por compra a la sociedad INMOBILIARIA VIDA NUEVA LIMITADA
19 según escritura de fecha tres de septiembre de dos mil quince,
20 otorgada en la notaria de Santiago, de doña María Gloria
21 Acharán Toledo. El título se encuentra inscrito a fojas setenta
22 mil ochocientos sesenta y ocho número ciento cuatro mil
23 trescientos sesenta y tres del Registro de Propiedad del
24 Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al
25 año dos mil quince. FUSIÓN. Posteriormente, la propiedad
26 ubicada en calle Matucana mil ciento uno esquina Mapocho,
27 la propiedad ubicada en calle Matucana números mil ciento
28 sesenta y uno al mil ciento sesenta y tres, con frente también a
29 las calles Chacabuco y Mapocho, y la propiedad ubicada en
30 calle Mapocho número tres mil doscientos noventa y uno, todas



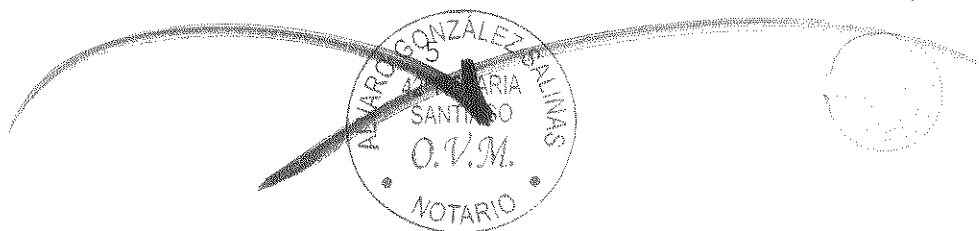


1 de la comuna de Santiago, Región Metropolitana, señaladas
2 en esta misma cláusula, fueron objeto de fusión, la cual se
3 aprobó por Resolución de Aprobación de Fusión número U-
4 treinta y siete de fecha once de Julio de dos mil dieciséis,
5 otorgada por la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre
6 Municipalidad de Santiago. El Plano de Fusión Predial se archivó
7 con el número cincuenta mil novecientos cuatro, con fecha
8 quince de Julio del año dos mil dieciséis, en el Conservador de
9 Bienes Raíces de Santiago. En virtud de esta fusión los inmuebles
10 antes indicados pasaron a formar un solo lote con una
11 superficie aproximada de seis mil quinientos cuarenta y tres mil
12 coma setenta y tres metros cuadrados, cuyos deslindes son los
13 siguientes: **NORTE**, en setenta y seis coma quince metros con
14 Horario A. Green; **SUR**, en setenta y seis coma sesenta y cinco
15 metros con calle Mapocho; **ORIENTE**, en ochenta y tres coma
16 cincuenta metros con calle Chacabuco; **PONIENTE**, en ochenta
17 y seis coma ochenta y cuatro metros con calle Matucana. Rol
18 de avalúo número ochenta y ocho guion tres. **SEGUNDO**. En el
19 Lote singularizado en la cláusula anterior y, de conformidad al
20 Permiso de Edificación número dieciséis mil ciento veinticuatro
21 de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis,
22 otorgado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad
23 de Santiago, reducido a escritura pública el ocho de marzo de
24 dos mil diecisiete en la Notaría de Santiago de doña Nancy de
25 La Fuente Hernández, modificado según resolución número E-
26 ciento veintinueve de fecha veintidós de noviembre de dos mil
27 dieciséis, otorgado por la Dirección de Obras de la Ilustre
28 Municipalidad de Santiago, reducido a escritura pública el
29 ocho de marzo de dos mil diecisiete en la Notaría de Santiago
30 de doña Nancy de La Fuente Hernández y modificado de

ALVARO GONZALEZ SALINAS
NOTARIO PUBLICO TITULAR
NOTARIA 42ª
AGUSTINAS 1070. PISO 2º
SANTIAGO



1 acuerdo a resolución número mil seiscientos noventa y uno de
2 fecha catorce de marzo de año dos mil diecinueve, otorgada
3 por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de
4 Santiago, reducido a escritura pública el día siete de mayo del
5 año dos mil diecinueve en la Notaría de Santiago de doña
6 María Pilar Gutiérrez Rivera. Los edificios de departamentos se
7 denominarán en conjunto CONDOMINIO VISTANOVA. La
8 sociedad "Inmobiliaria Matucana Mapocho SpA" encargó a
9 "Empresa Constructora DLP Limitada", hoy "Empresa
10 Constructora DLP S.A.", mediante la modalidad de contrato de
11 suma alzada, la construcción de dos edificios constituidos por:
12 **A)** seiscientos ochenta y tres departamentos; **B)** catorce locales
13 comerciales; **C)** quinientos cuatro estacionamientos; **D)**
14 doscientas ochenta bodegas; **E)** doscientos cincuenta y dos
15 estacionamientos de bicicletas; y **F)** demás bienes de dominio
16 común detallados en los planos y especificaciones técnicas
17 correspondientes. Los citados edificios, así como todos sus
18 departamentos, se acogerán a las normas del Decreto con
19 Fuerza de Ley número dos y sus modificaciones y se construirán
20 conforme las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y
21 Construcciones y su Ordenanza, en lo que le fueren aplicables.
22 El **CONDOMINIO VISTANOVA**, tendrá accesos por calle
23 Matucana número mil ciento sesenta y uno y por calle
24 Chacabuco número mil ciento veinte. Asimismo, será acogido
25 a las disposiciones de la Ley número diecinueve mil quinientos
26 treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria por la Dirección
27 de Obras de la Ilustre Municipalidad de Santiago. El Certificado
28 de Copropiedad Inmobiliaria se emitirá por la Ilustre
29 Municipalidad de Santiago, teniendo a la vista el presente
30 Reglamento de Copropiedad, de conformidad a lo dispuesto

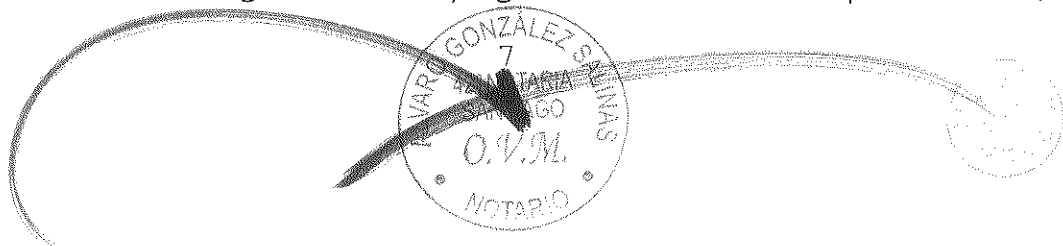




1 en los artículos diez y veintinueve de la Ley de Copropiedad
2 Inmobiliaria. **TERCERO.** El CONDOMINIO VISTANOVA fue
3 ejecutado en dos etapas de acuerdo a los planos, proyecto y
4 especificaciones técnicas elaboradas por la oficina de
5 arquitectos "Armstrong y Silva Arquitectos Limitada", cálculo
6 ejecutado por don Claudio Fuentes Roncallo, antecedentes
7 que conforman el expediente técnico respectivo de la
8 Dirección de Obras Municipales de Santiago. **CUARTO.** Con el
9 objeto de: a) Precisar los derechos y obligaciones recíprocas
10 de los copropietarios de los departamentos, locales
11 comerciales, bodegas y estacionamientos del CONDOMINIO
12 VISTANOVA; b) Imponer las limitaciones que se estimen
13 convenientes; c) Establecer las unidades que integran los
14 edificios y los bienes de dominio común; d) Precisar los
15 derechos que correspondan a cada unidad sobre los bienes de
16 dominio común y la cuota con que cada una de ellas debe
17 contribuir al pago de los gastos comunes; e) Establecer las
18 normas de administración y conservación de los bienes de
19 dominio común, fijar las facultades y obligaciones del comité
20 de administración y del administrador y, en general determinar
21 el régimen administrativo del condominio el compareciente en
22 la representación que inviste, viene en dictar el siguiente
23 Reglamento de Copropiedad Inmobiliaria del denominado
24 CONDOMINIO VISTANOVA a que se ha hecho referencia en las
25 cláusulas anteriores, en adelante "Los Edificios" o "el
26 Condominio": **TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.**
27 **ARTÍCULO PRIMERO.** El presente reglamento regulará los
28 derechos y obligaciones de los propietarios de las unidades
29 susceptibles de constituir dominio exclusivo, en adelante "las
30 unidades" y el régimen de administración interna de los bienes



1 comunes y tendrá fuerza obligatoria para: a) toda persona
2 natural o jurídica que adquiriera a cualquier título una o más
3 unidades vendibles o posea cuotas o derechos sobre ellas; b) a
4 quien el propietario de una unidad hubiera cedido su uso y
5 goce; y c) a quien ocupe a cualquier título alguna de dichas
6 unidades. **ARTÍCULO SEGUNDO.** En silencio del presente
7 reglamento, se aplicarán las disposiciones de la Ley número
8 diecinueve mil quinientos treinta y siete y su reglamento. Podrá
9 la Asamblea de Copropietarios o el Comité de Administración,
10 por los quórums y mayorías correspondientes, dictar instructivos
11 destinados a facilitar la aplicación de las regulaciones de la
12 copropiedad inmobiliaria dispuestas por la Ley sobre
13 Copropiedad Inmobiliaria, su Reglamento o por el presente
14 Reglamento de Copropiedad. **ARTÍCULO TERCERO.** Para todos
15 los efectos de este Reglamento, se entenderá por: a) "cuota del
16 propietario en la comunidad", el porcentaje que corresponda
17 a cada unidad vendible sobre los bienes de dominio común,
18 determinada de acuerdo a las normas del artículo tercero de
19 la ley de Copropiedad; b) "cuota de contribución de los gastos
20 comunes", el porcentaje con que cada unidad contribuirá a los
21 gastos comunes de los diferentes espacios edificados del
22 Condominio, cuota que se determinará de conformidad con la
23 tabla que se protocoliza conjuntamente con el presente
24 Reglamento bajo el número **siete mil doscientos ochenta y seis**
25 **guión dos mil veinte**, como ANEXO I; c) "unidad", los inmuebles
26 que forman parte del condominio y sobre los cuales es posible
27 constituir dominio exclusivo; d) "juez competente", el tribunal al
28 que corresponda conocer la materia de que se trate, conforme
29 a la Ley número diecinueve mil quinientos treinta y siete; e)
30 "gastos comunes generales" y "gastos comunes específicos", los



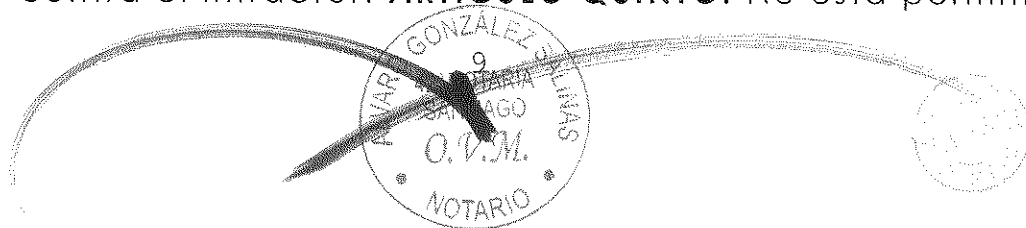


1 que se definen para uno y otro caso en el TÍTULO TERCERO del
2 presente reglamento; f) "gastos comunes extraordinarios",
3 corresponden a los gastos adicionales o diferentes a los
4 señalados precedentemente y las sumas destinadas a nuevas
5 obras comunes; g) "copropietarios hábiles", aquellos
6 copropietarios que se encuentran al día en el pago de los
7 gastos comunes; h) Por "fondo común de reserva", el fondo
8 destinado al financiamiento de las reparaciones mayores que
9 afecten a los bienes comunes, el que se formará conforme a lo
10 dispuesto en el ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO del presente
11 Reglamento; i) "fondo de puesta en marcha", el fondo
12 destinado a la puesta en marcha de los sistemas y recintos del
13 edificio, conforme se indica en el ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO de
14 este Reglamento; j) "fondo de obsolescencia", el fondo
15 destinado al reemplazo de los bienes comunes que tienen un
16 período de obsolescencia, conforme se indica en el ARTÍCULO
17 VIGÉSIMO QUINTO de este Reglamento; k) "residentes" a todas
18 aquellas personas que habitan o pernoctan en los
19 departamentos o en los locales comerciales del edificio,
20 conforme se indica en el artículo décimo del presente
21 Reglamento; l) "visitas", cualquier otra persona que no tenga el
22 carácter de residente, conforme se indica en el artículo décimo
23 del presente Reglamento. **ARTÍCULO CUARTO.** El Condominio
24 comprende las unidades vendibles consistentes en: **A)**
25 seiscientos ochenta y tres departamentos; **B)** catorce locales
26 comerciales; **C)** quinientos cuatro estacionamientos; **D)**
27 doscientas ochenta bodegas; y **E)** doscientos cincuenta y dos
28 estacionamientos de bicicletas; todas las cuales se encuentran
29 debidamente identificadas en los planos a que se refiere el
30 artículo once de la Ley de sobre Copropiedad Inmobiliaria, los



Cert. N° 723456838188
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

1 que, con la aprobación de la Dirección de Obras de la Ilustre
2 Municipalidad de Santiago se archivarán en la sección especial
3 correspondiente del Registro de Propiedad del Conservador de
4 Bienes Raíces respectivo, con el pertinente certificado de
5 copropiedad inmobiliaria. El condominio está compuesto de
6 dos edificios, cada uno con un hall de acceso, el primero de
7 ellos frente al número mil ciento sesenta y uno de la calle
8 MATUCANA, da acceso peatonal a los departamentos del
9 condominio, en adelante, "VISTANOVA UNO", compuesto de
10 trescientos veintiséis departamentos y, el segundo de ellos,
11 frente al número mil ciento veinte de la calle CHACABUCO, da
12 acceso peatonal a "VISTANOVA DOS", torre compuesta de
13 trescientos cincuenta y siete departamentos. Tanto el
14 Condominio "VISTANOVA UNO" como "VISTANOVA DOS" tienen
15 acceso vehicular por calle Matucana número mil ciento sesenta
16 y tres. Asimismo, el Condominio cuenta con una placa
17 comercial compuesta de catorce locales comerciales con
18 acceso por las calles Mapocho y Matucana, en adelante,
19 "PLACA COMERCIAL" y subterráneo común compuesto de
20 estacionamientos y bodegas. Los copropietarios de un mismo
21 departamento, local comercial, estacionamiento o bodega,
22 serán por este sólo hecho, solidariamente responsables de la
23 observancia de este reglamento, de modo que el cumplimiento
24 de sus preceptos podrá ser exigido a cualquiera de ellos
25 indistintamente. Adicionalmente, serán responsables
26 solidariamente del pago de las multas e indemnizaciones por
27 infracción a las obligaciones del artículo treinta y dos de la ley
28 de Copropiedad Inmobiliaria, el infractor y el propietario de la
29 respectiva unidad, sin perjuicio del derecho de este último de
30 repetir contra el infractor. **ARTICULO QUINTO.** No está permitido



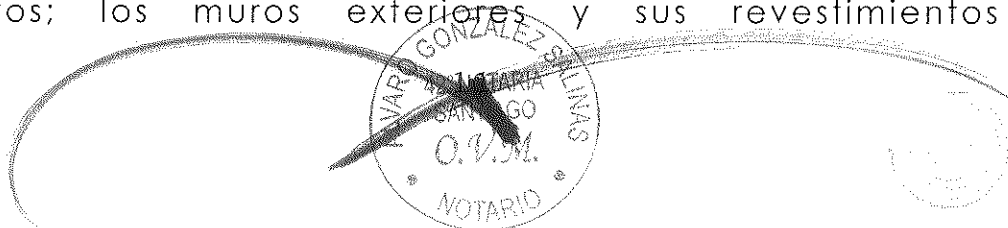


1 cambiar el destino de las unidades, sean estos departamentos,
2 locales comerciales, estacionamientos o bodegas.
3 Adicionalmente, cada propietario de local comercial podrá
4 hacer, dentro de los límites de la unidad o unidades que le
5 pertenezcan, las modificaciones que estime convenientes,
6 incluyendo la construcción o demolición de muros medianeros
7 y tabiques; cumpliendo con las siguientes condiciones
8 copulativas: a) Que las modificaciones no comprometan,
9 alteren o perjudiquen en modo alguno las fachadas o
10 estructura del edificio; b) Que INMOBILIARIA MATUCANA
11 MAPOCHO SpA o, en su defecto, el Comité de Administración,
12 autorice dicha modificación por escrito, la que deberá contar
13 con la aprobación previa de la Administración del Edificio,
14 quien llevará un registro de todas las aprobaciones otorgadas;
15 c) Que las modificaciones, si procede, cuenten con la
16 autorización de la Dirección de Obras Municipales competente,
17 resolución que deberá ser exhibida a la Administración
18 conjuntamente con la anterior; d) Que las modificaciones
19 proyectadas se ajusten a lo prescrito en el presente Reglamento
20 de Copropiedad. Lo anterior es sin perjuicio de las normas
21 contenidas en el ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO del presente
22 Reglamento, en lo relativo a las reparaciones y mantenciones
23 de las respectivas unidades del edificio. **ARTICULO SEXTO.**
24 Queda absolutamente prohibida la subdivisión de las unidades
25 o la disminución de la superficie de las mismas a un total inferior
26 al contemplado en su avalúo original. La infracción de esta
27 disposición hará nacer automáticamente para el propietario
28 infractor la obligación de deshacer lo hecho de conformidad
29 con lo prescrito por el artículo quinientos cuarenta y cuatro y
30 relacionados del Código de Procedimiento Civil, además de la



Cert. N° 723456838188
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 obligación de indemnizar a la Comunidad de Copropietarios,
2 indemnización que se avalúa convencional y anticipadamente
3 en la suma de cinco mil Unidades de Fomento. **ARTÍCULO**
4 **SÉPTIMO.** Los muros divisorios de los departamentos, locales
5 comerciales y/o bodegas colindantes se reputarán medianeros
6 para todos los efectos legales. **TÍTULO SEGUNDO: EXTENSIÓN DEL**
7 **DERECHO DEL PROPIETARIO. ARTÍCULO OCTAVO.** Cada comunero
8 será dueño exclusivo de su unidad y comunero en los bienes de
9 dominio común. El derecho de dominio que corresponda a
10 cada unidad sobre los bienes de propiedad común será la
11 prorrata del avalúo fiscal de la unidad respectiva en el
12 acumulado de todos los avalúos fiscales de todas las unidades
13 del mismo edificio, conforme a la determinación que de ellos
14 haga el Servicio de Impuestos Internos, todo ello de
15 conformidad al artículo tercero de la Ley sobre Copropiedad
16 Inmobiliaria. El derecho de propiedad sobre los bienes
17 comunes, determinado en la forma antes indicada, será
18 inseparable del dominio de la respectiva unidad y, por tanto,
19 esos derechos se entenderán comprendidos en toda
20 transferencia de dominio, gravamen o embargo de la
21 respectiva unidad, aplicándose la misma norma respecto de los
22 derechos de uso y goce exclusivos que se asignen sobre los
23 bienes de dominio común. **ARTICULO NOVENO.** Son
24 considerados bienes comunes, los necesarios para la
25 existencia, seguridad y conservación del edificio, y los que
26 permiten a cada uno de los copropietarios el uso y goce de las
27 unidades de su exclusivo dominio. En consecuencia, y sin que
28 la enumeración que sigue sea taxativa, tienen esta calidad: el
29 terreno en que se encuentran construidos los edificios; sus
30 cimientos; los muros exteriores y sus revestimientos y





1 terminación exterior, cristales, perfiles y elementos de pvc y/o
2 de aluminio y mármoles o granitos; los muros y pilares
3 soportantes, interiores y exteriores; las techumbres o cubiertas;
4 las instalaciones de comedores y baños para el personal; la sala
5 de basuras; las salas de medidores eléctricos, comunicaciones,
6 instalaciones de equipos de inyección y de extracción de aire;
7 los recintos destinados de bombas de agua potable; los
8 estanques de agua potable; las vías de circulación de los
9 subterráneos y sus accesos; portón de acceso de los
10 estacionamientos vehiculares y de bicicletas; grupo
11 electrógeno; los shafts verticales que recorren el edificio para
12 llevar instalaciones de cualquier tipo; los pasillos, escaleras y
13 cajas de ascensores, los accesos exteriores; los jardines y áreas
14 verdes; los halls de acceso del edificio; las salas de máquina
15 que albergan los equipos de ascensores; tableros eléctricos y
16 los equipos de limpieza. También forman parte de los bienes
17 comunes las instalaciones de energía y electricidad; grupos
18 generadores; ascensores, detección y ataque de fuego; control
19 de acceso al edificio; instalaciones de agua potable, aguas
20 lluvias, sistemas de drenaje y alcantarillado; de citofonía y de
21 comunicaciones y cualquier otra instalación no enumerada que
22 sea existente y necesaria para el correcto funcionamiento del
23 edificio. A cada unidad le serán asignados los espacios de uso
24 y goce exclusivo que le correspondan conforme a los planos de
25 copropiedad inmobiliaria y al certificado a que se refiere el
26 artículo diez de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete
27 sobre copropiedad inmobiliaria, sin perjuicio de los que asigne
28 la Inmobiliaria de conformidad las normas transitorias del
29 presente reglamento. **ARTÍCULO DÉCIMO.** Todo propietario,
30 titular de uso y goce y ocupante usará su departamento, local



1 comercial, estacionamiento o bodega y, en los casos que
2 corresponda, del espacio asignado en uso y goce exclusivo, en
3 forma ordenada y tranquila, debiendo destinarlos
4 exclusivamente a sus fines propios y no podrán hacerse servir
5 para otros objetos que los establecidos en el presente
6 reglamento y, sin perjuicio del uso legítimo de los demás
7 copropietarios. Se entenderá por "residentes" a las personas
8 que habitan o pernoctan en los departamentos y/o trabajan en
9 los locales comerciales del edificio. Para estos efectos los
10 propietarios y/o arrendatarios de los departamentos deberán
11 entregar a la administración una lista con la identificación de
12 los "residentes" vinculados a su propiedad, la que será
13 actualizada cada vez que fuera necesario. Se entiende que la
14 cantidad de personas que incluya este listado no podrá superar
15 a la que se deduzca a partir de la aplicación del artículo
16 DÉCIMO PRIMERO siguiente. Se entenderá por "visitas" a
17 cualquier otra persona que no tenga el carácter de "residente".
18 La administración sólo podrá dar acceso al edificio a las
19 "visitas" cuyo acceso haya sido previamente autorizado por
20 algún "residente" mediante algún medio constatable tales
21 como: confirmación por citofonía, correos electrónicos
22 enviados a la Administración, avisos a la portería o formularios
23 firmados. Con todo, la Administración podrá fijar normas
24 diferenciadas y especiales de seguridad para el acceso a cada
25 Torre, en miras a resguardar los intereses de la comunidad.
26 **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** En las unidades vendibles del
27 edificio se aplicará una densidad máxima de dos personas por
28 dormitorio en calidad de residente u ocupante. Para estos
29 efectos, se entenderá como dormitorio los espacios definidos
30 en los planos de copropiedad del condominio. Sin perjuicio de



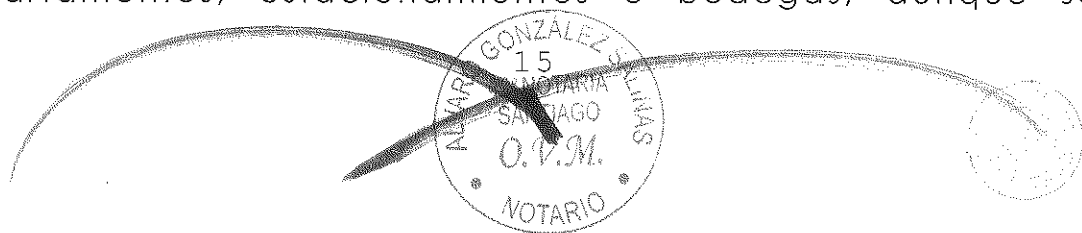


1 lo anterior la densidad máxima de personas para reuniones
2 sociales considerando, residentes, visitas y ocupantes, no podrá
3 superar a seis personas por dormitorio. Para facilitar la
4 operación de esta norma, la Administración deberá mantener
5 a disponibilidad de acceso para los copropietarios de cada
6 una de las Torres, un listado con las cuotas máximas de
7 densidad de visitantes antes indicadas. Lo anterior, no aplicará
8 respecto del uso de locales comerciales y de espacios comunes
9 destinados a celebrar eventos y/o recibir visitas, lo que estará
10 regulado por la Administración del Condominio. **ARTÍCULO**
11 **DÉCIMO SEGUNDO.** Las construcciones en bienes de dominio
12 común, las alteraciones de los mismos, formas de su
13 aprovechamiento y el cambio de su destino sólo podrán
14 acordarse en Junta Extraordinaria citada especialmente al
15 efecto, con participación del ochenta por ciento de los
16 derechos en el Condominio, y con el voto favorable de
17 copropietarios que representen al menos un setenta y cinco por
18 ciento de los derechos en el Condominio. Sin embargo, esto
19 último no se aplicará a las áreas comunes que hayan sido
20 asignadas en uso y goce a uno o más copropietarios, cuyas
21 modificaciones no requerirán autorización de la Asamblea de
22 Copropietarios, sino que quedarán sujetos a las limitaciones
23 establecidas en los artículos QUINTO y DÉCIMO TERCERO de este
24 Reglamento, además de la prohibición de impedir o entorpecer
25 el uso de ascensores y vías de escape. **ARTÍCULO DÉCIMO**
26 **TERCERO.** Queda expresamente prohibido: Uno) Destinar locales
27 comerciales, estacionamientos o bodegas, a la habitación o
28 residencia de cualquier especie. Por su parte, los
29 departamentos no podrán destinarse a oficinas, talleres,
30 fábricas, hoteles, apartotel, casas de pensión u hospedaje o a



Cert. N° 723456838188
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

1 cualquier tipo de establecimientos comerciales o centros de
2 diversión. Dos) Destinar departamentos, estacionamientos o
3 bodegas, al funcionamiento de centros de instrucción,
4 capacitación u otros similares; Tres) Destinar los
5 departamentos, estacionamientos y bodegas, a finalidades
6 comerciales, sin perjuicio del desarrollo de actividades
7 profesionales de sus residentes y siempre que no requieran
8 atención de público. En tal sentido, no podrán funcionar en
9 ellos centros de llamados o call centers, gimnasios, centros de
10 tratamientos de estética y/o depilación, agencias de
11 publicidad, talleres, fábricas, casas de pensión u hospedaje,
12 casas de masaje, sauna o spa, clínicas veterinarias, sanatorios,
13 cantinas, cafeterías y comercio detallista, bares, salones de
14 espectáculo, restaurantes, clubes o centros de diversión, salas
15 de juego y/o destrezas, al establecimiento de peluquerías,
16 fruterías, lavanderías, tintorerías, locales de reparación o
17 manutención de cualquier clase de artículos y, en general, de
18 oficinas en las que por su giro comercial se atienda público o
19 que ofendan la moral y las buenas costumbres. A su vez, estará
20 prohibido destinar los locales comerciales al funcionamiento de
21 casas de pensión u hospedaje, sauna, sanatorios y/o, en
22 general, de actividades que ofendan la moral y las buenas
23 costumbres. Asimismo, en ningún caso la destinación que se le
24 dé a los departamentos, locales comerciales, estacionamientos
25 o bodegas podrá dañar la estética, el aspecto visual y/o la
26 comodidad del edificio, ni podrá significar para los demás
27 copropietarios molestias, ruidos, entendiéndose por ruido la
28 emisión de música de cualquier tipo, emanaciones, olores
29 molestos u otro tipo de incomodidades. Cuatro) Tener en los
30 departamentos, estacionamientos o bodegas, aunque sea



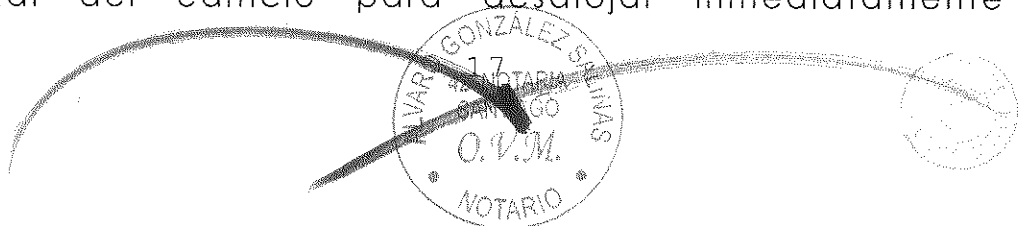


1 transitoriamente, materias húmedas, infectas, malolientes o
2 inflamables. Se prohíbe el uso de gas, parafina u otros
3 combustibles para cualquier fin. Asimismo, se prohíbe
4 absolutamente la instalación y utilización de cualquier tipo de
5 sistema de refrigeración y/o de calefacción que implique la
6 instalación de equipos en las fachadas del edificio, pudiendo
7 sólo hacerlo los locales comerciales en la cubierta del edificio
8 en las zonas habilitadas para ello de conformidad al ANEXO II
9 que se protocoliza en conjunto con el presente reglamento bajo
10 el número **siete mil doscientos noventa y uno guión dos mil**
11 **veinte**. Cinco) Causar ruidos o algazaras o ejecutar actos que
12 perturben la tranquilidad de los demás copropietarios u
13 ocupantes del edificio. Los residentes o sus visitas no podrán
14 hacer funcionar aparatos de radio, televisión o instrumentos
15 musicales en forma tal, que molesten a los otros ocupantes.
16 Asimismo, se prohíbe la emisión de sonido, sea cual sea su
17 fuente, por sobre los sesenta decibeles. Seis) Ejecutar actos que
18 puedan comprometer la seguridad, solidez o salubridad del
19 edificio. En ningún caso se permitirá fumar durante la
20 permanencia en las bodegas, estacionamientos, ascensores,
21 espacios comunes techados o durante las faenas de
22 remodelación o habilitación de locales comerciales. Tampoco
23 se podrá cocinar ni ejecutar actividades que emitan olores de
24 ningún tipo, salvo en los espacios habilitados especialmente
25 para ello como cocinas de departamentos, quinchos y salas
26 multiuso, lo que será regulado en el reglamento interno por la
27 Administración de la Comunidad. En esta materia, en los locales
28 comerciales se podrá cocinar siempre que éstos cuenten con
29 los permisos necesarios para ello, emitidos por las autoridades
30 competentes, como SEREMI, Dirección de Obras Municipales y



Cert. N° 723456838188
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 otras, manteniendo siempre libre, a los demás copropietarios y
2 residentes, de olores y ruidos molestos, lo cual deberá
3 efectuarse conforme a las especificaciones técnicas que se
4 indican en el ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO de la presente
5 escritura. Siete) Abrir ventanas, puertas, ventilaciones o instalar
6 extractores de aires, de chimeneas o conductos para el humo,
7 además de los existentes, que tengan salida a los pasillos
8 comunes o patios de luz, ni se podrá abrir ventanas o construir
9 balcones en los muros exteriores, ni suprimir o reemplazar las
10 puertas, ventanas o ventilaciones actualmente existentes en
11 dichos muros, ni variar ni modificar los muros que den frente a
12 los pasillos comunes, o que dividan departamentos, locales
13 comerciales, bodegas y estacionamientos entre sí, modificar o
14 reemplazar las instalaciones o maquinarias de uso en los bienes
15 comunes, en forma que impida o perjudique el goce de ellos
16 por los demás copropietarios. Tampoco podrán alterarse o
17 modificarse los colores, texturas y calidad de los materiales
18 originales de fachadas y espacios comunes. Está prohibido
19 además, picar los capiteles de los pilares del edificio y perforar
20 losas. Ocho) Ocupar con muebles u otros objetos los pasillos,
21 vestíbulos, corredores, escaleras u otros espacios comunes,
22 molestar el libre paso o acceso a ellos o usar los bienes
23 comunes en forma que impida o embarace el goce de ellos por
24 los demás copropietarios. Los espacios comunes se
25 considerarán zonas de tránsito, por lo que ni residentes ni visitas
26 podrán permanecer detenidos o instalados en ellos. Para
27 efectos de la presente disposición, se considerarán también
28 espacios comunes los estacionamientos. La infracción de la
29 presente disposición dará derecho a la Administración y
30 personal del edificio para desalojar inmediatamente al


Circular stamp: ALVARO GONZALEZ SALINAS, 17, SANTIAGO, O.V.M., NOTARIO



1 ocupante, sin perjuicio de la posibilidad de imponer una multa
2 al propietario relacionado con la persona desalojada. Los taxis,
3 radiotaxis, colectivos, vehículos de mensajería, despacho,
4 reparto o encomiendas o de cualquier otro tipo de locomoción
5 relacionada con tomar o dejar pasajeros y encomiendas dentro
6 del edificio, no podrán permanecer en el recinto por más de
7 diez minutos en un mismo día, sean continuos o alternos. Ningún
8 vehículo de propiedad de algún residente, visita o terceros,
9 podrá permanecer detenido dentro de los espacios comunes,
10 vías de acceso y/o circulación vehicular. Nueve) Colocar, sea
11 en la fachada o en las ventanas y muros exteriores o interiores
12 del edificio, objetos, cortinas, persianas, leyendas, anuncios,
13 letreros, propagandas, adhesivos, luces, guirnaldas, banderas
14 o elementos salientes o sobresalientes que alteren el ornato o
15 estética del Edificio. Sin perjuicio de ello, quedará establecido
16 en el ANEXO III que se protocoliza con esta misma fecha y ante
17 el Notario que autoriza, bajo el número **siete mil doscientos**
18 **noventa y dos guión dos mil veinte**, plano que contendrá el
19 detalle de la instalación de publicidad para los locales
20 comerciales permitidos. Los locales comerciales deberán
21 mantener las cortinas metálicas para su cierre sin alteración.
22 De la misma forma, cada local comercial, cumpliendo con las
23 exigencias normativas y permisos municipales
24 correspondientes, queda autorizado para incorporar la zona de
25 acceso a él a su superficie interior, desplazando la fachada
26 hasta la línea de edificación como máximo sin afectar muros
27 estructurales o instalaciones del Condominio, manteniendo las
28 mismas especificaciones de la fachada del edificio (color,
29 materialidad, texturas, etcétera); tal ampliación no implicará
30 modificación para efecto del cálculo de gastos comunes o



Cert. N° 723456838188
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

1 derechos en los bienes comunes. Diez) Los letreros que se
2 instalen en los locales comerciales deberán reunir los siguientes
3 requisitos: a) Anunciar su nombre o aviso en las áreas
4 delimitadas y tener las dimensiones y altura que se detallan en
5 los planos que forman parte del ANEXO III del presente
6 Reglamento según corresponda; b) Que cuenten con
7 aprobación expresa del Comité de Administración o de
8 "INMOBILIARIA MATUCANA MAPOCHO SpA". Las prohibiciones
9 referidas no son aplicables a los avisos, letreros o salas de venta
10 o de información instalados o que en el futuro sean instalados
11 por "INMOBILIARIA MATUCANA MAPOCHO SpA", o quien lo
12 represente, anunciando la información o la venta de las
13 unidades del CONDOMINIO VISTANOVA. Todas las cortinas de
14 los locales comerciales deberán ser tipo roller y de color
15 blanco. Todas las cortinas de los departamentos deberán ser
16 de color blanco o crudo hacia el exterior. Once) Ocupar el
17 techo o cubierta del edificio para instalar antenas u otros
18 elementos receptores o emisores de ondas, sin la autorización
19 de INMOBILIARIA MATUCANA MAPOCHO SpA o, en su defecto,
20 del Comité de Administración. Se prohíbe también colocar
21 bajadas de cables de antena de radio, internet, fibra óptica,
22 teléfono o televisión u otros aparatos en cualquier parte que no
23 sean los ductos instalados para tales efectos en el edificio,
24 colocar lonas o materiales plásticos en las fachadas. No se
25 podrán instalar adhesivos de ninguna especie en las ventanas
26 de la fachada del edificio ni aplicar en ellas tratamiento
27 alguno. Tampoco se podrá manipular ni modificar el brazo que
28 limita la apertura de las ventanas proyectantes del edificio.
29 Doce) Estacionar autos, motos, motonetas, bicicletas u otros
30 vehículos, bultos o cajones, en los espacios de circulación,

A large, stylized handwritten signature in dark ink, arching over a circular notary stamp. The stamp contains the text "ALVARO GONZALEZ SALINAS", "NOTARIA 42ª", "SANTIAGO", "O.V.M.", and "NOTARIO".

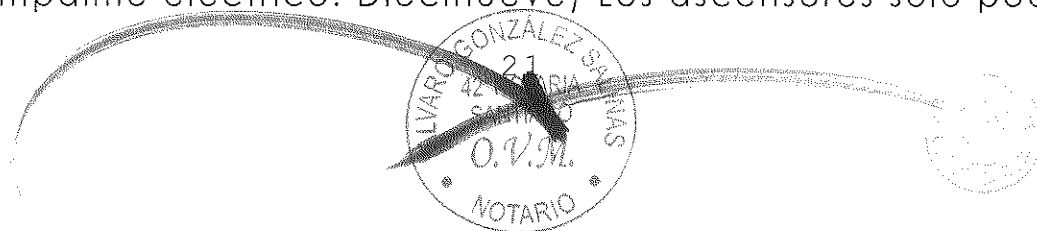


1 quedando autorizada la administración para efectuar su retiro
2 con grúa de inmediato, por cuenta, riesgo y gasto de los
3 infractores, sin perjuicio de la multa respectiva a favor de la
4 Comunidad. Ningún vehículo podrá permanecer detenido
5 dentro de los espacios comunes, vías de acceso y/o circulación
6 vehicular del edificio, la contravención a esta disposición
7 obligará a la Administración y a su personal a retirar con grúa,
8 de inmediato dicho vehículo del edificio, por cuenta, riesgo y
9 gastos de los infractores, sin perjuicio de las multas que
10 correspondan cobrar a favor de la Comunidad. Ningún vehículo
11 que bote líquidos, tales como aceites, líquidos de refrigeración
12 o frenos, contenga cargas malolientes y/o peligrosas, podrá
13 ingresar al edificio y/o espacios exteriores. La contravención a
14 esta disposición obligará a la administración a retirar con grúa,
15 de inmediato dicho vehículo del edificio, por cuenta, riesgo y
16 gastos de los infractores, sin perjuicio de las multas que
17 corresponden cobrar a favor de la comunidad. Trece) Hacer
18 alteraciones o modificaciones que afecten la arquitectura del
19 edificio o su aspecto exterior, sin el consentimiento previo de
20 los arquitectos de éste o de "INMOBILIARIA MATUCANA
21 MAPOCHO SpA" o a falta de éstos, de quien determine la
22 Asamblea de Copropietarios. Así, por ejemplo, no se podrá sin
23 dicho consentimiento, cambiar el color de las fachadas,
24 colocar rejas o persianas de cualquier tipo en las terrazas y/o
25 ventanas, cambiar el diseño y/o reubicación de los ventanales.
26 Adicionalmente en las terrazas no podrá instalarse ningún tipo
27 de toldo, quitasol, tela u otro similar, ni elementos decorativos
28 de ninguna especie, con excepción de muebles que no superen
29 una altura de un metro y diez centímetros. Consecuente con lo
30 anterior, quedará prohibido el cierre de las terrazas y balcones



Cert. N° 723456838188
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

1 de todas y cada uno de departamentos, cualquiera sea la
2 materialidad, transparencia, color y constitución del sistema o
3 mecanismo que se pretenda utilizar para ello. Catorce) Se
4 prohíbe terminantemente la comercialización de cualquier
5 mercadería, especialmente alimentos y el ingreso de
6 vendedores ambulantes a cualquier dependencia del
7 condominio, salvo que se trate de repartidores de
8 encomiendas, delivery, diarios y periódicos y/o correos, quienes
9 deberán ser autorizados, previamente por el personal de la
10 Comunidad, previa consulta a las unidades de destino.
11 Adicionalmente se reserva al personal de la Comunidad y/o a
12 la Administración a prohibir el ingreso al edificio de personas
13 que se encuentren vestidas o que transporten indumentarias
14 que pudieran ser molestas o peligrosas para los residentes, tales
15 como zapatos embarrados o ropa manchada con pintura, por
16 ejemplo. Quince) Botar objetos inflamables, escombros y vidrios
17 en los ductos de basura. Dieciséis) Las labores de carga,
18 descarga y transporte de materiales hacia los locales, así como
19 la extracción de basura se regulará por la Administración, la
20 que estará facultada para establecer horarios cuya regulación
21 sea necesaria para el correcto y adecuado funcionamiento del
22 edificio. Diecisiete) Sólo podrán estacionar, depositar y guardar
23 las bicicletas en los departamentos (exceptuando sus terrazas),
24 bodegas, lugares de aparcamiento de vehículos, entendidos
25 éstos del mismo propietario de la bicicleta, y bicicleteros
26 habilitados en el edificio. Dieciocho) Instalar artefactos
27 eléctricos que puedan recargar las redes del edificio en exceso
28 respecto del empalme eléctrico original. En caso de requerir
29 mayor potencia, el interesado deberá tramitar, pagar e instalar
30 un empalme eléctrico. Diecinueve) Los ascensores sólo podrán

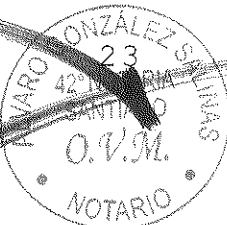




1 ser utilizados para el transporte de pasajeros. El transporte de
2 carga de cualquier especie, así como las mudanzas, requerirán
3 de autorización especial de la administración, la que estará a
4 cargo de que se habilite el ascensor para dichos fines. Sólo se
5 podrán utilizar los ascensores para carga y mudanza en los
6 horarios establecidos en el Reglamento Interno del Condominio.
7 Veinte) La tenencia irresponsable de mascotas. En este sentido,
8 los copropietarios estarán obligados a cumplir con la
9 normativa contemplada en la Ley de Tenencia Responsable
10 de Mascotas y Animales de Compañía. Veintiuno) Tender ropa
11 o estacionar bicicletas en los balcones, terrazas y ventanas de
12 fachadas interiores o exteriores del edificio. Tampoco botar
13 basura, tierra o sacudir, en o por ellas, alfombras, felpudos y,
14 en general, útiles de aseo. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Las
15 especificaciones técnicas de las cocinas y sistemas de
16 extracción de aire y olores que deberán instalar, implementar
17 y mantener los locales comerciales del Condominio Vistanova
18 a que se refiere el numeral seis del artículo décimo tercero
19 precedente, quedarán establecidas en el ANEXO IV que se
20 protocoliza con esta misma fecha, ante el mismo Notario que
21 autoriza la presente escrituras, bajo el número **siete mil**
22 **doscientos noventa y tres guión dos mil veinte. ARTÍCULO**
23 **DÉCIMO QUINTO.** De las reparaciones y mantenciones: Las
24 reparaciones y las mantenciones que se realicen en los
25 recintos del edificio para los efectos de su reglamentación
26 se agruparán en tres grupos y estarán sujetas a las siguientes
27 normas: Uno. Reparaciones de emergencias: Son aquellas que
28 deban realizarse para reparaciones, desperfectos y/o
29 accidentes acaecidos en las instalaciones y/o sistemas del
30 edificio tales como: ascensores, red eléctrica, sistemas de



1 agua, alcantarillados, roturas de ventana y/o muros,
2 desperfectos en puertas y/o cerraduras, etcétera. Estas
3 reparaciones podrían efectuarse por quien corresponda y el
4 tiempo empleado en los trabajos de reparación no podría ser
5 superior a dos días, salvo permiso expreso de la
6 administración. En caso de ser necesario el uso de un ascensor
7 para efectuar dichas reparaciones sólo podrá usarse el que la
8 administración expresamente habilite para tales
9 circunstancias. De ser necesario el uso de un ascensor para el
10 traslado de materiales y escombros, sólo podrá utilizarse el
11 ascensor que para tales efectos habilite la administración
12 en los horarios que estime incomode menos a los
13 copropietarios del edificio. Igual sistema regirá para el uso
14 de cualquier herramienta y/o elemento que emita ruidos y/o
15 expela olores tales como: taladro, martillo, pegamento de
16 alfombras, etcétera. Dos. Reparaciones menores o
17 mantenciones simples. Son aquellas que se decida hacer al
18 interior del edificio tanto en sus recintos privados, como sus
19 espacios comunes tales como: cambios en los pavimentos de
20 los pisos, modificaciones de un porcentaje inferior al treinta
21 por ciento de las superficies de tabiques, divisiones o
22 particiones no estructurales, modificación de ductos de aire
23 acondicionado, pintura interior, reemplazo de muebles y/o
24 sanitarios, etcétera. Estas mantenciones podrían efectuarse
25 en cualquier época del año sujeto a las siguientes restricciones:
26 De ser necesario el uso de un ascensor para el traslado de
27 materiales y escombros, sólo podrá utilizarse el ascensor que
28 para tales efectos habilite la administración en los horarios
29 previamente asignados. Igual sistema regirá para el uso de
30 cualquier herramienta y/o elemento que emita ruidos y/o





1 expela olores tales como: taladro, martillo, pegamento de
2 alfombras, etcétera. Tres) Reparaciones mayores. Son aquellas
3 que se decida efectuar al interior de los recintos del edificio,
4 ya sean espacios comunes o privados, que representen
5 reparaciones y modificaciones mayores tales como: los que
6 normalmente se efectúen frente al cambio de usuario de un
7 recinto, lo que implica modificaciones de tabiques, cambios de
8 pisos y/o pavimentos, pinturas, reparaciones de baños,
9 recableado de instalaciones, etcétera. Estas reparaciones sólo
10 podrán efectuarse en un mismo recinto con una frecuencia
11 máxima de una vez cada dos años. La duración de estos
12 trabajos no podrá exceder a los sesenta días corridos. Sin
13 perjuicio de lo anterior, la realización de estos trabajos
14 deberá atenerse a las siguientes restricciones: de ser necesario
15 el uso de un ascensor para el traslado de materiales y
16 escombros, sólo podrá utilizarse el ascensor que para tales
17 efectos habilite la administración en los horarios previamente
18 asignados. Igual sistema regirá para el uso de cualquier
19 herramienta y/o elemento que emita ruidos y/o expela olores
20 tales como taladro, martillo, pegamento de alfombras,
21 etcétera. Cuatro) Los horarios de ejecución de las
22 mantenciones antes detalladas serán establecidos por el
23 Reglamento Interno del Condominio. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**
24 Se prohíbe expresamente el arriendo de estacionamientos y
25 bodegas a público externo al Edificio si en dicho contrato no
26 va incluido el uso de un departamento, local comercial u
27 oficina de uso y goce exclusivo. Ningún propietario podrá
28 entregar en arrendamiento o ceder el uso de su unidad sin
29 previa comunicación a la Administración y todo contrato de
30 arrendamiento se entenderá sujeto en virtud del presente



1 Reglamento a la condición resolutoria de dar cumplimiento a
2 las disposiciones del presente instrumento. Queda
3 expresamente prohibido arrendar o subarrendar cualquier
4 inmueble o dependencia del Condominio por períodos
5 inferiores a treinta días. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** A los
6 espacios comunes signados como oficina no se aplicará la
7 prohibición del Artículo Décimo Sexto del presente instrumento.
8 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Todo propietario será responsable
9 de los perjuicios causados a las personas o a los bienes
10 comunes o de terceros, por actos u omisiones de quienes
11 ocupen los departamentos, locales comerciales, oficinas de
12 uso y goce, estacionamientos o bodegas. Acorde con lo
13 anterior, todo propietario deberá contratar para su
14 respectiva unidad, un seguro que cubra los daños producidos
15 como consecuencia de terremotos, incendios, inundaciones y
16 desastres naturales en general, como asimismo un seguro de
17 responsabilidad civil, que cubra los daños que se pudiere
18 causar a terceros o a la comunidad o que puedan redundar en
19 un deterioro del edificio. Es obligación de los copropietarios
20 entregar copia de las pólizas antes mencionadas a la
21 administración del Edificio dentro de los treinta días
22 siguientes de la recepción de su unidad. En caso contrario,
23 desde ya se faculta a la Administración del Edificio para
24 contratar los seguros antes mencionados en nombre del
25 propietario, cuyo valor será cargado mes a mes a los gastos
26 comunes de la unidad. Sin perjuicio de lo anterior,
27 adicionalmente la Administración del Edificio deberá contratar
28 un seguro general a favor de los propietarios, que estará
29 destinado a reparar los daños que se produzcan dentro de
30 cualquier recinto del edificio atribuidos a incendio, terremoto,



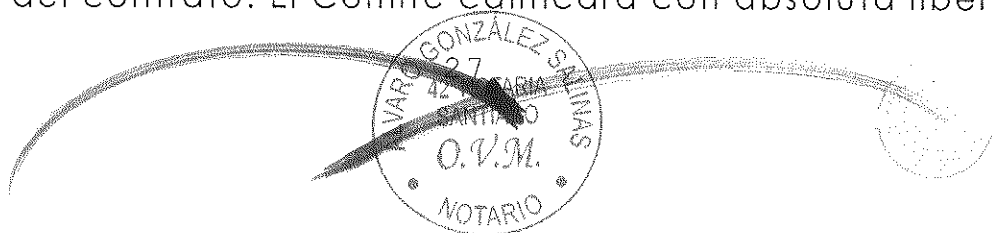


1 actos terroristas y responsabilidad civil, o como consecuencia
2 de accidentes o desperfectos de los sistemas del edificio, tales
3 como agua potable, alcantarillado, electricidad, aire
4 acondicionado u otros. El costo de las pólizas pertinentes
5 deberá incluirse en los gastos comunes; en la proporción
6 que le corresponde a la respectiva unidad, de acuerdo con lo
7 dispuesto en el artículo VIGÉSIMO SEGUNDO del presente
8 Reglamento. A su vez, la Administración del Edificio deberá
9 contratar un seguro a favor de todos los copropietarios,
10 que estará destinado a cubrir el valor total del Edificio en
11 lo referente a su estructura, fachadas y terminaciones
12 generales de los espacios denominados comunes, como
13 fachadas, hall de acceso, ascensores, pasillos, etcétera. La
14 Administración del Edificio deberá responder con su patrimonio
15 en caso de no contratar los seguros antes mencionados en
16 tiempo y forma oportuna. Para todos estos efectos, deberá
17 mantenerse en el archivo de documentos del Edificio un
18 plano del mismo, sistemas de electricidad, agua potable,
19 aguas lluvias, alcantarillado y calefacción, de seguridad contra
20 incendio y cualquier otra información que sea necesario
21 conocer para casos de emergencia. Será obligación del
22 Comité de Administración, la confección de un plan de
23 emergencia ante siniestros, como incendios, terremotos y
24 semejantes, que incluya medidas para tomar, antes, durante
25 y después del siniestro, con especial énfasis en la evacuación
26 durante emergencias asociadas a incendios. El plan de
27 emergencia, junto con los planos del Edificio detallados según
28 necesidad, deberá ser actualizado anualmente por la
29 Administración, la que deberá entregar una copia del mismo
30 junto con los planos, a la unidad de Carabineros de Chile y de



Cert. N° 723456838188
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

1 Bomberos más cercana, las que podrán hacer llegar al Comité
2 de Administración las observaciones que estimaren pertinentes.
3 Si se viere comprometida la seguridad o conservación del
4 Edificio, sea respecto de sus bienes comunes o de sus
5 unidades, por efecto de filtraciones, inundaciones,
6 emanaciones de gases u otros desperfectos, para cuya
7 reparación fuere necesario ingresar a una unidad, no
8 encontrándose el propietario, arrendatario u ocupante que
9 facilite o permita el acceso, el Administrador del Edificio podrá
10 ingresar forzosamente a ella, debiendo hacerlo acompañado
11 de un miembro del Comité de Administración, quien levantará
12 acta detallada de la diligencia, incorporando la misma al libro
13 de actas del Comité de Administración y dejando copia de
14 ella en el interior de la unidad. Los gastos que se originen
15 serán de cargo del o los responsables del desperfecto
16 producido. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.** En virtud de la
17 condición resolutoria señalada en la cláusula anterior, las
18 infracciones legales o reglamentarias que cometa el
19 arrendatario de una unidad, facultará al Comité de
20 Administración para, en representación del propietario de la
21 unidad, poner término de inmediato al contrato de
22 arrendamiento y para adoptar las demás medidas conducentes
23 a ese objetivo, sin perjuicio del cobro de las multas que
24 correspondan conforme al presente Reglamento. Para estos
25 efectos, se entenderá la presente cláusula como un mandato
26 especial e irrevocable en este sentido. Sin perjuicio de lo
27 anterior, el Comité de Administración será obligado a rendir
28 cuenta al mandante y al reintegro, en su caso, de las sumas
29 de dinero que debiera haber enterado el arrendatario al
30 término del contrato. El Comité calificará con absoluta libertad


Circular stamp: ALVARO GONZÁLEZ SALINAS, 27, AGUSTINAS 1070, SANTIAGO, O.V.M., NOTARIO

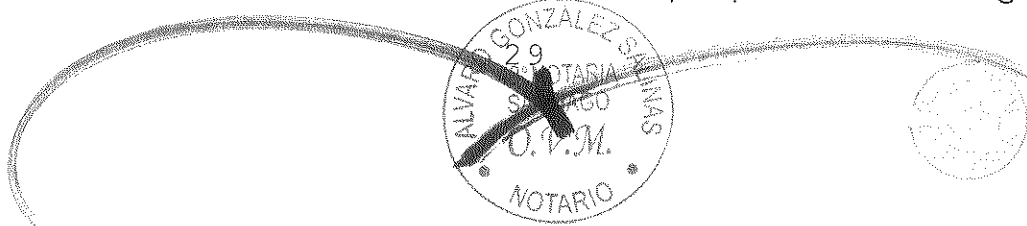


1 la naturaleza o gravedad de las infracciones. **ARTÍCULO**
2 **VIGÉSIMO.** En los casos de cambio de usuario de la unidad, el
3 propietario comunicará oportunamente la fecha de dicho
4 cambio. El propietario será responsable de la reparación de
5 los daños que pudieran causar los traslados de mobiliarios.
6 **TÍTULO TERCERO: DE LAS EXPENSAS O GASTOS COMUNES.**
7 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. GASTOS COMUNES.** Los gastos
8 causados en la administración, funcionamiento, conservación,
9 seguridad y reparación del edificio o en el funcionamiento de
10 los servicios comunes y los indispensables para la mantención,
11 conservación, reparación y seguridad de los bienes comunes,
12 se dividen en los siguientes tipos y serán cargados a los
13 propietarios de acuerdo a las normas que a continuación se
14 señalan: a) Los honorarios del administrador; b) Los sueldos del
15 personal, del mayordomo, ayudantes, serenos, aseadores,
16 jardineros y de todo otro empleado que fuere necesario
17 contratar para la administración del condominio; c) Las leyes
18 sociales que afectan el empleador, incluidos seguros de
19 accidentes del trabajo, y todo otro gravamen presente o futuro
20 relacionado con la materia; d) El valor de los seguros de todo
21 riesgo de los contratados para dar cobertura a los bienes
22 comunes; e) Los consumos de electricidad, agua potable
23 destinada a los servicios comunes y todo otro consumo básico
24 en general; f) Los útiles y contratos de aseo y de limpieza de
25 fachadas requeridos para el buen funcionamiento y
26 presentación del edificio, tales como enceradoras,
27 escobillones, paños de aseo, jabón, abrasivos, etcétera; g) Los
28 uniformes y elementos de trabajo del personal, tales como
29 overoles, abrigo, botas, etcétera las ampolletas, globos y
30 bombillas eléctricas que fuere menester utilizar o reponer en los



Cert. N° 723456838188
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

1 espacios y servicios comunes; h) Los impuestos presentes o
2 futuros que deba cubrir el administrador y que, con arreglo a la
3 ley, no fueren de su cargo exclusivo, tales como recibos,
4 rendiciones de cuentas, libros de contabilidad, etcétera; i) La
5 reparación de especies de dominio común, tales como
6 techumbres, terrazas, cimientos, cañerías de aguas de lluvias,
7 cañerías de alcantarillado, cañerías generales de agua, líneas
8 de luz y energía eléctrica, pinturas, reparación de estucos y
9 fachadas; j) Todos aquellos gastos que por naturaleza fueren
10 necesarios para la buena conservación y presentación del
11 condominio o de sus dependencias y servicios; k) Los honorarios
12 del personal de seguridad y los pagos de subcontratos de
13 cualquier tipo; m) Los gastos emanados de la mantención y
14 reparación de todas las instalaciones del edificio. La diferencia
15 entre el consumo de agua potable que señale el medidor
16 general y la sumatoria de los consumos de los remarcadores de
17 las unidades individuales, será cobrada por la empresa
18 proveedora directamente a la administración del edificio. El
19 consumo de agua que señalen los remarcadores de las
20 unidades individuales del edificio, será cobrado directamente
21 por la empresa proveedora a cada uno de los ocupantes de las
22 referidas unidades. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Atendido
23 que el Condominio consta de dos Edificios de departamentos y
24 una zona de locales comerciales o Placa Comercial, el presente
25 reglamento de copropiedad establece gastos comunes
26 especiales que serán sólo de cargo de los copropietarios de las
27 unidades del respectivo sector, sin perjuicio de la obligación de
28 los copropietarios de esos sectores de concurrir a los gastos
29 comunes generales de todo el condominio. Para los fines de
30 determinar la contribución de cada copropietario a los gastos


Circular stamp: ALVARO GONZALEZ SALINAS, 29, NOTARIA 42ª, SANTIAGO, O.V.M., NOTARIO



1 comunes, tanto ordinarios como extraordinarios, se establece
2 una tabla de gastos comunes generales y especiales
3 incorporada en el ANEXO I del presente Reglamento y que se
4 protocoliza con esta misma fecha, en esta Notaría. Esta tabla
5 considera el prorratio de los gastos comunes propios de cada
6 uno de los Edificios, los de la Placa Comercial y aquellos que
7 son comunes a todo el Condominio. En tal sentido, atendido se
8 establece que la Placa Comercial, esto es, las unidades
9 correspondientes a los locales comerciales del Condominio,
10 aportarán el dos por ciento de los gastos comunes generales
11 del Condominio, sin perjuicio del pago de los suministros de
12 agua y electricidad de conformidad a lo que registren sus
13 marcadores independientes. Asimismo, los locales comerciales
14 no aportarán al fondo común de reserva ni de obsolescencia,
15 lo anterior, atendido a que poseen acceso individual y no
16 hacen uso cotidiano de bienes comunes de ninguna de las
17 Torres del edificio. Los porcentajes de contribución a los gastos
18 comunes indicados en la tabla mencionada son definitivos de
19 manera que no sufrirán variación por efecto de avalúos o
20 reavalúos, ni por efecto de la variación del derecho de cada
21 copropietario en los bienes comunes. De esta forma, serán
22 gastos comunes generales, los siguientes: a) Los honorarios del
23 administrador y de todo otro empleado que fuere necesario
24 contratar para la administración del condominio; b) El valor de
25 los seguros de todo riesgo de los contratados para dar
26 cobertura a los bienes comunes; c) Los útiles de oficina y
27 contratos de aseo y de limpieza de fachadas requeridos para
28 el buen funcionamiento y presentación de la sala de
29 administración; d) Los impuestos presentes o futuros que deba
30 cubrir el administrador y que, con arreglo a la ley, no fueren de



1 su cargo exclusivo, tales como recibos, rendiciones de cuentas,
2 libros de contabilidad, etcétera; e) Los sueldos del personal que
3 trabaje en aseo y mantención general del Condominio; c) Las
4 leyes sociales que afectan el empleador, incluidos seguros de
5 accidentes del trabajo y todo otro gravamen presente o futuro
6 relacionado con la materia y relativo a los trabajadores
7 individualizados en la letra precedente; f) Los consumos de
8 electricidad, agua potable destinada a los servicios comunes y
9 todo otro consumo básico en general; g) Los útiles y contratos
10 de aseo y de limpieza requeridos para el buen funcionamiento
11 y presentación del general del Condominio, tales como
12 enceradoras, escobillones, paños de aseo, jabón, abrasivos,
13 etcétera; f) Los uniformes y elementos de trabajo del personal
14 individualizado en la letra e) precedente, tales como overoles,
15 abrigos, botas, etcétera; g) las ampolletas, globos y bombillas
16 eléctricas que fuere menester utilizar o reponer en los espacios
17 y servicios comunes generales; h) La reparación de especies de
18 dominio común que formen parte del sector, tales como
19 techumbres, terrazas, cimientos, cañerías de aguas de lluvias,
20 cañerías de alcantarillado, cañerías generales de agua,
21 bombas de agua, grupo electrógeno, líneas de luz y energía
22 eléctrica, detectores y red de incendio, equipos de ventilación
23 de baños ubicados en la cubierta del edificio, pinturas,
24 reparación de estucos y fachadas, etcétera; i) Todos aquellos
25 gastos que por naturaleza fueren necesarios para la buena
26 conservación y presentación general del Condominio.
27 Asimismo, como se ha dicho, determinados gastos comunes,
28 definidos como gastos comunes especiales, se aplicarán
29 diferenciadamente a cada Torre y/o sector del Edificio,
30 conforme a la tabla de gastos comunes diferenciados que se

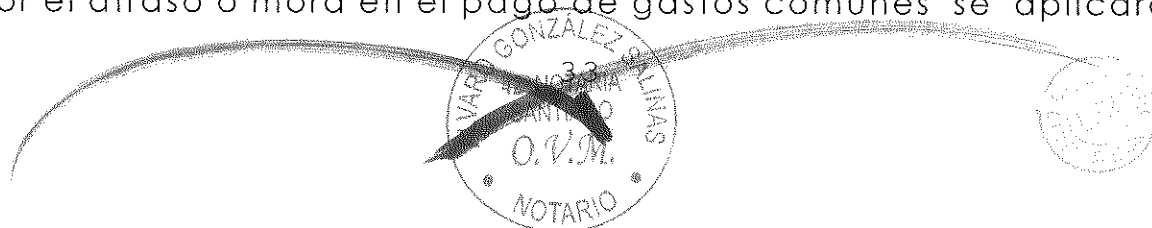




1 protocolizan en el ANEXO I antes mencionado, sólo con tales
2 fines. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Si el dominio de una unidad
3 pertenece en común a dos o más personas, cada una de ellas
4 será solidariamente responsable del pago de la totalidad de los
5 gastos comunes correspondientes, sin perjuicio de su derecho
6 a repetir lo pagado contra sus comuneros, en la proporción que
7 corresponda. Del mismo modo, el propietario de una unidad
8 que cede el uso y goce de éste a título gratuito u oneroso,
9 responderá solidariamente con el respectivo usuario del
10 cumplimiento de las obligaciones con motivo de la aplicación
11 del presente reglamento. La obligación del propietario por los
12 gastos comunes seguirá siempre al dominio correspondiente,
13 aún respecto de los devengados antes de su adquisición y el
14 crédito correspondiente gozará de un privilegio de cuarta
15 clase, que preferirá, cualquiera sea su fecha, a los enumerados
16 en el artículo dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código
17 Civil, sin perjuicio del derecho del propietario para exigir el
18 pago a su antecesor en el dominio y de la acción de
19 saneamiento por evicción, en su caso. El mantenimiento y
20 reparación de cada unidad corresponderá exclusivamente a su
21 propietario. Por consiguiente, será de cargo de cada cual
22 mantener y reparar los muros y vigas exteriores en las partes
23 que den al interior de cada unidad, siempre que el usuario haya
24 sido el causante del hecho que motiva la reparación, como
25 asimismo, las puertas y ventanas, los pisos y cielos, los muros y
26 tabiques interiores, los pisos y barandas de terrazas; y las
27 instalaciones de electricidad, seguridad, calefacción y aire
28 acondicionado, agua caliente, agua potable y alcantarillado,
29 en la parte que corresponda a su unidad de dominio exclusivo,
30 hasta los empalmes de estos servicios con la red general del



1 edificio. Se incluyen dentro de la obligación de mantención y
2 reparación del presente artículo, los equipos o ductos de
3 climatización ubicados en los distintos pisos, dentro del
4 perímetro de la unidad de dominio exclusivo del propietario,
5 siendo su reparación y mantención de cargo de cada uno de
6 los propietarios de los pisos en donde se ubican. En todo caso,
7 la ejecución de trabajos o reparaciones que directa o
8 indirectamente puedan afectar los bienes comunes, requerirá
9 la aprobación previa del Comité de Administración. Asimismo,
10 los dueños de cada unidad deberán mantener las instalaciones
11 sanitarias, climatización y otras en perfectas condiciones de
12 funcionamiento, de manera de evitar filtraciones, emanaciones
13 u olores molestos que puedan perjudicar al edificio, a los bienes
14 de terceros o a las personas. La administración estará, desde
15 luego, autorizada para verificar el estado de las instalaciones
16 ubicadas en cada unidad y ordenar la reparación de las
17 mismas, si fuere necesario para el adecuado resguardo de los
18 derechos de los otros comuneros. En este último caso, el valor
19 de la reparación será de cargo del inmueble que produce la
20 contaminación. Será obligatorio para la comunidad de
21 propietarios, la mantención adecuada y oportuna de la pintura
22 antifuego aplicada a las estructuras metálicas que así lo
23 requieran, todo ello en conformidad con las normas del
24 fabricante de las mismas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Cada
25 propietario reembolsará al administrador dentro de los diez
26 días siguientes a la emisión del cobro del gasto común, la
27 cuota que le corresponde en los gastos comunes del mes
28 anterior. Dicho pago deberá efectuarse en las oficinas del
29 Administrador del Condominio, ubicado en el mismo edificio.
30 Por el atraso o mora en el pago de gastos comunes se aplicará

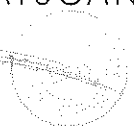
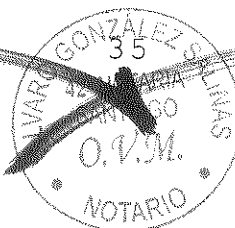




1 a partir del día décimo del atraso una multa de un diez por
2 ciento del monto no cancelado y el interés máximo
3 convencional correspondiente hasta la fecha del pago
4 efectivo. El hecho de que una unidad permanezca
5 desocupada, o que un copropietario no haga uso efectivo de
6 un determinado servicio o bien común, no lo exime, en caso
7 alguno, de la obligación de contribuir oportunamente al pago
8 de los gastos comunes correspondientes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
9 **QUINTO.** El administrador estará obligado a suspender o requerir
10 la suspensión a quien corresponda, de los servicios: eléctrico,
11 climatización o cualquier otro servicio que se suministre a
12 aquellas unidades cuyos propietarios se encuentren morosos en
13 el pago de tres o más cuotas, continuas o discontinuas, de los
14 gastos comunes. Asimismo, el administrador gozará de la misma
15 facultad respecto de los copropietarios que adeudaren una o
16 más multas de las impuestas en el presente Reglamento. Los
17 copropietarios declaran desde ya conocer y aceptar la
18 presente sanción. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Adicionalmente,
19 los propietarios erogarán a prorrata de sus cuotas, los dineros
20 necesarios para la formación de tres fondos comunes
21 denominados, Fondo de Puesta en Marcha, Fondo Común de
22 Reserva y Fondo de Obsolescencia, conforme al siguiente
23 detalle: (i) Fondo de Puesta de Marcha: Será un fondo
24 equivalente a la suma de Tres Unidades de Fomento, que será
25 financiado inicialmente por "INMOBILIARIA MATUCANA
26 MAPOCHO SpA", para ser restituido a dicha sociedad por cada
27 primer comprador, en la proporción que le corresponda según
28 se determine conforme al prorrateo general dispuesto en el
29 ANEXO I del presente Reglamento. Este fondo será puesto a
30 disposición de la administración para financiar la puesta en



1 marcha de los sistemas y recintos del edificio. (ii) Fondo Común
2 de Reserva: Los propietarios erogarán a prorrata de sus cuotas,
3 los dineros necesarios para la formación de un "Fondo Común
4 de Reserva" que servirá para atender: los gastos comunes
5 operacionales a que se refiere el ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO
6 precedente, más las reparaciones de los bienes de dominio
7 común o gastos comunes urgentes o imprevistos. Este Fondo se
8 formará e incrementará con el porcentaje de recargo sobre los
9 gastos comunes que, en sesión extraordinaria, fije la asamblea
10 de copropietarios; con el producto de las multas e intereses que
11 deban pagar, en su caso, los copropietarios, y con los aportes
12 por concepto de uso y goce exclusivo sobre bienes de dominio
13 común. Se fija como primer porcentaje, un recargo de un tres
14 por ciento. Los recursos de este fondo se mantendrán en
15 depósito en una cuenta corriente bancaria o en una cuenta de
16 ahorro o se invertirán en instrumentos financieros
17 exclusivamente de renta fija que operen en el mercado de
18 capitales, previo acuerdo del Comité de Administración. (iii)
19 Fondo de Obsolescencia: Se entiende que los bienes comunes
20 que se indican en este numeral, tienen un período de
21 obsolescencia y un valor de reposición conforme a lo que se
22 indica más adelante, siendo el espíritu de este reglamento
23 cautelar el valor del edificio en el tiempo. Todos los meses se
24 cobrará dentro de los gastos comunes, en la proporción general
25 que corresponda conforme al ANEXO I del presente
26 Reglamento, un monto total que permita reemplazar el bien en
27 cuestión al término de su periodo de obsolescencia. Estos
28 reemplazos serán obligatorios para la comunidad y la decisión
29 final respecto de las alternativas disponibles al momento de su
30 reemplazo corresponderá a "INMOBILIARIA MATUCANA





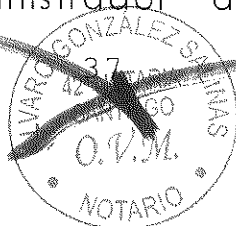
1 MAPOCHO SpA", o en su defecto, al Comité de Administración.
2 En caso de que los fondos provisionados fueren insuficientes
3 para el reemplazo de un determinado activo, corresponderá al
4 Comité de Administración decidir respecto de extender el
5 período de acumulación del Fondo, o bien, pedir una cuota
6 extraordinaria para tales efectos. El Comité de Administración,
7 al mismo tiempo deberá formular un nuevo presupuesto de
8 reemplazo y un nuevo período de obsolescencia para proceder
9 a las futuras reposiciones del activo que se está reponiendo, y
10 así sucesivamente. Se fija un monto del dos por ciento de los
11 gastos comunes, como cobro inicial para conformar este fondo,
12 el que será modificado siguiendo los criterios ya señalados.

13 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** El cobro de los gastos comunes se
14 efectuará por el administrador del edificio y en el aviso de
15 cobro correspondiente deberá constar la proporción en que el
16 respectivo copropietario debe contribuir a los gastos comunes.
17 El administrador podrá confeccionar presupuestos estimativos
18 de gastos comunes por períodos anticipados, para facilitar su
19 cobro, al término de los cuales deberá hacer el
20 correspondiente ajuste de saldos en relación a los
21 efectivamente producidos. Estos presupuestos deberán ser
22 aprobados por el Comité de Administración. En los juicios de
23 cobro de gastos comunes, la notificación del requerimiento de
24 pago al deudor, conjuntamente con la orden de embargo, se
25 le notificarán personalmente o por cédula dejada en el
26 domicilio que hubiere registrado en la administración del
27 condominio o, a falta de éste, en la respectiva unidad que ha
28 generado la demanda ejecutiva de cobro de gastos comunes.
29 La copia del acta de la asamblea válidamente celebrada,
30 autorizada por el comité de administración, o en su defecto por



Cert. N° 723456838188
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

1 el administrador, en que se acuerden gastos comunes, tendrá
2 mérito ejecutivo para el cobro de los mismos. Igual mérito
3 tendrán los avisos de cobro de dichos gastos comunes,
4 extendidos de conformidad al acta, siempre que se encuentren
5 firmados por el administrador. Demandadas estas prestaciones,
6 se entenderán comprendidas en la acción iniciada las de igual
7 naturaleza a las reclamadas, que se devengaren durante la
8 tramitación del juicio. El cobro de los gastos comunes se
9 sujetará al procedimiento del juicio ejecutivo del Título I del
10 Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil y su
11 conocimiento corresponderá al juez de letras respectivo. **TITULO**
12 **CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.**
13 El Condominio será administrado por un administrador
14 designado por la Asamblea de Copropietarios, y que podrá ser
15 una persona natural o jurídica. El nombramiento del
16 administrador se efectuará por la Asamblea de Copropietarios,
17 cumpliéndose con los quórums de asistencia mayorías que se
18 establecen en el artículo diecinueve de la ley diecinueve mil
19 quinientos treinta y siete. El administrador dependerá
20 directamente de Asamblea de Copropietarios, estará sujeto al
21 control y fiscalización de ésta y del Comité de Administración y
22 se mantendrá en sus funciones mientras cuente con la
23 confianza de la Asamblea y del Comité de Administración,
24 pudiendo ser removido en cualquier momento y por acuerdo de
25 una u otro. Si el administrador cesare en su cargo y no se
26 hubiera procedido a su designación, asumirá sus funciones el
27 presidente del comité de administración o el copropietario que
28 el comité de administración designe, hasta que la asamblea o
29 el juez competente en subsidio, designe al reemplazante. El
30 nombramiento del administrador deberá constar en la



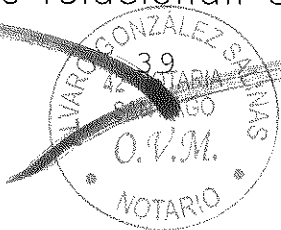


1 respectiva acta de la asamblea en la que se adoptó el acuerdo
2 de su nominación, la que deberá reducirse a escritura pública
3 por una persona especialmente facultada al efecto, o si no se
4 expresare, por cualquiera de los miembros del comité de
5 administración. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.** Corresponderá al
6 administrador: a) Cuidar y vigilar los bienes y servicios comunes,
7 disponiendo las revisiones y reparaciones que sea menester
8 ejecutar; b) Recaudar las cuotas que deban erogar los
9 propietarios por expensas o gastos comunes; c) Cobrar y
10 percibir cuanto se adeude a la comunidad el edificio por
11 cualquier título o motivo; y administrar los fondos de que trata
12 el artículo VIGÉSIMO SEXTO. Para todos estos efectos, el
13 administrador, mantendrá en un banco comercial de la plaza,
14 una cuenta corriente o una cuenta de ahorro, exclusiva del
15 condominio, sobre la cual podrán girar la o las personas que
16 designe la Asamblea de Copropietarios, y a falta de
17 designación, podrá girar el administrador en forma conjunta
18 con cualquiera de los miembros del Comité de Administración;
19 d) Administrar los artículos de consumo requeridos para la
20 mantención y conservación de los edificios del condominio; e)
21 Rendir cuenta mensual al Comité de Administración de los
22 gastos e ingresos del mes anterior, con la correspondiente
23 documentación y nómina de los copropietarios morosos en el
24 pago de las expensas o gastos comunes y rendir cuenta anual,
25 a la Asamblea de Copropietarios; f) Contratar, remover, instruir
26 y vigilar al encargado y al personal de servicio, y contratar
27 previa aprobación del Comité de Administración los servicios
28 de aseo, mantención de instalaciones, reparaciones y
29 vigilancia; g) Llevar un libro de actas de las reuniones de la
30 Asamblea de Copropietarios y del Comité de Administración; h)



Cert. N° 723456838188
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

1 Representar en juicio, activa y pasivamente, a los propietarios
2 en: las causas concernientes a la administración y conservación
3 del edificio, ya sea que tales juicios se promuevan con alguno
4 de los propietarios o con terceros. Para estos efectos, el
5 administrador se entenderá investido de las facultades
6 consultadas en el inciso primero del artículo séptimo de Código
7 de Procedimiento Civil, que se dan por reproducidas una a una;
8 i) Velar por la observancia y cumplimiento del presente
9 reglamento y de los acuerdos de la Asamblea de
10 Copropietarios y del Comité de Administración, pudiendo
11 solicitar al tribunal competente que aplique los apremios o
12 sanciones que procedan al copropietario u ocupante que
13 infrinja las limitaciones o restricciones que en el uso de su
14 unidad le impone la ley, su reglamento y el reglamento de
15 copropiedad; j) Confeccionar presupuestos estimativos de
16 gastos comunes por periodos anticipados, para facilitar su
17 cobro, al término de los cuales deberá hacer el
18 correspondiente ajuste de fondos en relación a los
19 efectivamente producidos, debiendo ser, estos presupuestos,
20 aprobados por el Comité de Administración; k) Ejercer las
21 demás atribuciones que le otorga el presente Reglamento y las
22 leyes pertinentes o que lógica y naturalmente, queden
23 comprendidas en sus funciones de administración; l) Contratar
24 en forma oportuna y adecuada los seguros del edificio,
25 respondiendo con su patrimonio ante la comunidad y ante
26 terceros por culpa levísima para estos efectos; m) Todas
27 aquellas obligaciones que le imponga el presente Reglamento
28 de Copropiedad. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.** La certificación del
29 administrador acerca de los hechos que hubiera verificado
30 personalmente y que se relacionan en forma directa con la



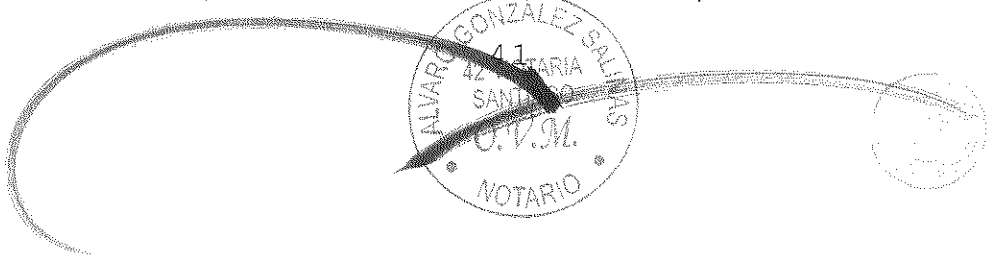


1 comunidad del edificio o con acuerdos de la Asamblea de
2 Copropietarios o del Comité de Administración o con
3 observancia de este reglamento o de los preceptos supletorios
4 a que se alude en el Artículo Segundo, tendrán el valor y efecto
5 que la ley atribuye a una presunción legal. **TÍTULO QUINTO: DE**
6 **LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
7 **PRIMERO.** Todo lo concerniente a la administración del
8 Condominio será resuelto por los copropietarios reunidos en
9 asamblea. Las sesiones de la asamblea serán ordinarias y
10 extraordinarias. La Asamblea de Copropietarios se reunirá
11 ordinariamente por lo menos una vez al año, oportunidad en
12 que el administrador deberá dar cuenta documentada de su
13 gestión correspondiente a los últimos doce meses y en ellas
14 podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses
15 de los copropietarios y adoptarse los acuerdos
16 correspondientes, salvo los que sean materia de sesiones
17 extraordinarias. La Asamblea se reunirá extraordinariamente
18 cada vez que lo exijan las necesidades del condominio, o a
19 petición del Comité de Administración o de los copropietarios
20 que representen, a lo menos, el quince por ciento de los
21 derechos en el condominio, y en ellas sólo podrán tratarse las
22 materias incluidas en la citación. El Comité de Administración
23 a través de su presidente, o si éste no lo hiciera, el
24 administrador, deberá citar a asamblea a todos los
25 copropietarios o apoderados, personalmente o mediante carta
26 certificada dirigida al domicilio registrado para estos efectos
27 en la oficina de la administración, con una anticipación mínima
28 de cinco días y que no exceda de quince días. En el evento
29 que la citación o asamblea sea efectuada a requerimiento de,
30 a lo menos el quince por ciento de los derechos en el



Cert. N° 723456838188
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

1 condominio, ésta podrá ser efectuada directamente por dichos
2 copropietarios, mediante el mismo mecanismo antes señalado.
3 Si no se hubiese registrado, se entenderá para todos los efectos
4 que tienen su domicilio en la respectiva unidad del condominio.
5 El administrador deberá mantener en el condominio una
6 nómina actualizada de los copropietarios, con sus respectivos
7 domicilios registrados. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.** La
8 Asamblea se reunirá en el edificio, salvo que la Asamblea o el
9 Comité de Administración señale otro lugar, el que en todo
10 caso deberá ser dentro de la misma comuna, serán presididas
11 por el presidente del Comité de Administración o por el
12 copropietario asistente que escoja la asamblea. Tratándose de
13 la primera Asamblea, ésta será presidida por el administrador,
14 si lo hubiere o por el copropietario asistente que designe la
15 asamblea. Para constituirse válidamente, en primera citación,
16 la Asamblea ordinaria deberá contar con la concurrencia de
17 copropietarios que representen a lo menos el sesenta por
18 ciento de los derechos en el condominio; y en segunda
19 citación, con la asistencia de los copropietarios que concurran;
20 adoptándose en ambos casos los acuerdos por mayoría
21 absoluta de los asistentes. Las asambleas extraordinarias se
22 constituirán válidamente, en primera citación, con la asistencia
23 de los copropietarios que representen a lo menos el ochenta
24 por ciento de los derechos en el condominio, y en segunda
25 citación, con la asistencia de los copropietarios que
26 representen a lo menos el sesenta por ciento de los derechos
27 en el condominio. En ambos casos, los acuerdos se adoptarán
28 con el voto favorable de a lo menos el setenta y cinco por
29 ciento de los derechos asistentes. Las asambleas
30 extraordinarias para tratar las materias que se indican en los





1 numerales uno) al siete) inclusive, del ARTÍCULO TRIGÉSIMO
2 QUINTO, del presente reglamento, requerirán para constituirse,
3 tanto en primera, como en segunda citación, la asistencia de
4 los copropietarios que representen, a lo menos, el ochenta por
5 ciento de los derechos en el condominio, y los acuerdos se
6 adoptarán con el voto favorable de los asistentes que
7 representen, a lo menos, el setenta y cinco por ciento de los
8 derechos en el condominio. A dichas sesiones deberá asistir un
9 Notario Público, quien deberá certificar el acta respectiva, en
10 la que dejará constancia de los quórum y mayorías obtenidas
11 en cada caso. Si la naturaleza del acuerdo adoptado lo
12 requiere, el acta correspondiente deberá reducirse a escritura
13 pública por cualquiera de los miembros del Comité de
14 Administración. Las asambleas extraordinarias para tratar
15 modificaciones al reglamento de copropiedad que incidan en
16 la alteración del porcentaje de los derechos de los
17 copropietarios sobre los bienes de dominio común, requerirán
18 para constituirse la asistencia de la unanimidad de los
19 copropietarios y los acuerdos se adoptarán con el voto
20 favorable de la unanimidad de los copropietarios. En las
21 asambleas ordinarias entre la primera y la segunda citación
22 deberá mediar un lapso no inferior a media hora ni superior a
23 seis horas. En las asambleas extraordinarias dicho lapso no
24 podrá ser inferior a cinco ni superior a quince días. Cada
25 copropietario estará obligado a asistir a las asambleas
26 respectivas, sea personalmente o debidamente representado.
27 El mandato para concurrir representado deberá otorgarse
28 mediante una carta simple dirigida al presidente del comité de
29 administración firmada de puño y letra del poderdante y si
30 fuere otorgado a un tercero no copropietario, la firma deberá



Cert. N° 723456838188
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

1 ser autorizada ante notario. Si el copropietario no hiciere uso
2 del derecho de designar apoderado o, habiéndolo designado,
3 éste no asistiere, para este efecto se entenderá que acepta
4 que asuma su representación el arrendatario o el ocupante a
5 quien hubiere entregado la tenencia de su unidad, siempre que
6 en el respectivo contrato así se hubiere establecido, lo cual
7 corresponderá probar al tenedor o en su defecto al propietario.
8 El administrador no podrá representar a ningún copropietario
9 en la Asamblea. Los acuerdos adoptados con las mayorías
10 exigidas obligan a todos los copropietarios, sea que hayan
11 asistido o no a la sesión respectiva y aun cuando no hayan
12 concurrido con su voto favorable a su adopción. La Asamblea
13 representa legalmente a todos los copropietarios y está
14 facultada para dar cumplimiento a dichos acuerdos a través
15 del Comité de Administración o de los copropietarios
16 designados por la propia asamblea para estos efectos.
17 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.** De los acuerdos de la Asamblea
18 se dejará constancia en un libro de actas foliado. Las actas
19 deberán ser firmadas por todos los miembros del Comité de
20 Administración o por los copropietarios que la Asamblea
21 designe y quedarán bajo custodia del presidente del comité
22 de administración. Se entenderá aprobada el acta desde el
23 momento de su firma por todos los miembros del Comité
24 de Administración o por los copropietarios que la Asamblea
25 designe. Cada copropietario tendrá un solo voto, que será
26 igual a su cuota total en el dominio de los bienes comunes,
27 de conformidad con los porcentajes a que se refiere el
28 ARTÍCULO TERCERO letra a). Sólo los copropietarios hábiles
29 podrán optar a cargos de representación de la comunidad
30 y concurrir con su voto a los acuerdos que se adopten,



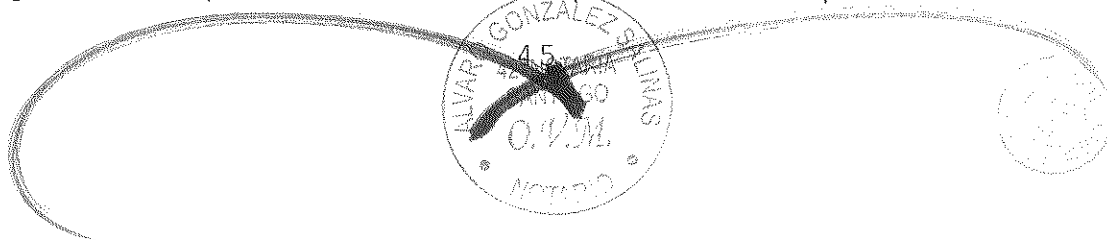


1 con excepción de aquellas materias respecto de las cuales
2 se requiera de unanimidad. Salvo disposición en contrario,
3 los acuerdos válidamente adoptados, serán obligatorios para
4 todos los propietarios, hayan o no concurrido a la Asamblea.

5 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.** Corresponde a la Asamblea
6 Ordinaria de Copropietarios: a) Designar y remover al
7 administrador y fijar su remuneración; b) Impartir al
8 administrador las instrucciones que estime convenientes,
9 fiscalizar su labor y evacuar sus consultas; c) Aprobar o
10 rechazar las cuentas que el administrador presentará en cada
11 asamblea ordinaria; d) Designar al Comité de Administración
12 de que trata el TÍTULO SEXTO; e) Fijar, a base de un cálculo
13 estimativo, las cuotas con que deberán concurrir los
14 propietarios a las expensas o gastos imprevistos o
15 extraordinarios, pudiendo modificarlos cuantas veces estime
16 conveniente, salvo cuando excedan de seis cuotas de gastos
17 comunes ordinarios del total del condominio, evento en el
18 cual se deberá tratar la materia en una asamblea
19 extraordinaria; f) Ejercer las demás atribuciones que le
20 correspondan de acuerdo a las leyes o a este reglamento y, en
21 general, atender todos los asuntos concernientes a la
22 comunidad. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.** Las siguientes
23 materias sólo podrán tratarse en sesiones extraordinarias de
24 las asambleas de copropietarios: Uno. Modificación del
25 Reglamento de Copropiedad; Dos. Cambio de destino de las
26 unidades del condominio; Tres. Constitución de derechos de
27 uso y goce exclusivo de bienes de dominio común a favor
28 de uno o más copropietarios u otras formas de
29 aprovechamiento de los bienes de dominio común; Cuatro.
30 Enajenación o arrendamiento de bienes de dominio común o



1 la constitución de gravámenes sobre ellos; Cinco.
2 Reconstrucción, demolición, rehabilitación o ampliaciones
3 del condominio; Seis. Petición a la Dirección de Obras
4 Municipales, para que, se deje sin efecto la declaración que
5 acogió el condominio al régimen de copropiedad inmobiliaria
6 o su modificación. Siete. Construcciones en los bienes
7 comunes, alteraciones y cambios de destino de dichos
8 bienes, incluso de aquellos asignados en uso y goce
9 exclusivo, salvo que la asignación haya sido hecha con
10 el carácter de perpetua; Ocho. Remoción parcial o total
11 de los miembros del Comité de Administración; Nueve.
12 Gastos o inversiones extraordinarias que excedan, en un
13 periodo de doce meses, del equivalente a seis cuotas de
14 gastos comunes ordinarios del total del condominio; Diez.
15 Administración conjunta de dos o más condominios de
16 conformidad al artículo veintiséis de la Ley diecinueve mil
17 quinientos treinta y siete, y establecer subadministraciones
18 en un mismo condominio. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.** La
19 Asamblea de Copropietarios en su primera sesión deberá
20 designar al Comité de Administración, que tendrá la
21 representación de la asamblea con todas sus facultades,
22 excepto aquellas que deben ser materia de asamblea
23 extraordinaria. **TÍTULO SEXTO: DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN.**
24 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** El Comité de Administración
25 estará compuesto de tres personas mayores de edad, que
26 habrán de ser personas naturales propietarias del Condominio,
27 o representantes de las personas jurídicas que sean
28 propietarias en el condominio. Junto con la designación de
29 cada miembro titular del Comité de Administración, se deberá
30 designar un suplente del mismo, quien lo reemplazará en caso





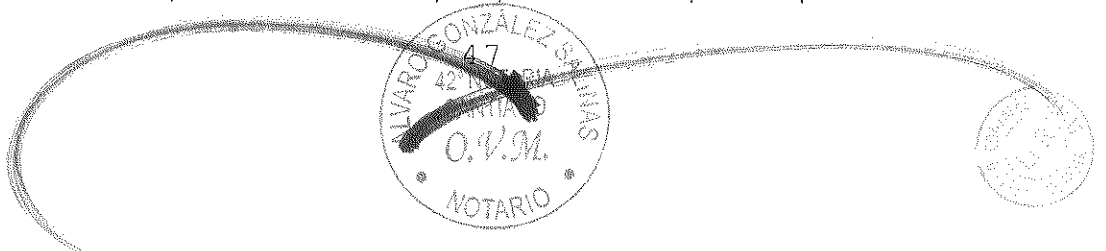
1 de ausencia o impedimento del titular. El Comité de
2 Administración durará en sus funciones un período de tres
3 años, sin perjuicio de poder algunos o todos sus miembros ser
4 reelegidos indefinidamente, y será presidido por el miembro
5 que designe la Asamblea o en subsidio, el propio Comité.

6 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.** El Comité de Administración
7 podrá también dictar normas que faciliten el buen orden
8 y administración del condominio, como asimismo imponer las
9 multas que estuvieren contempladas en el reglamento de
10 copropiedad a quienes infrinjan las obligaciones de la Ley
11 de Copropiedad Inmobiliaria y del propio reglamento de
12 copropiedad. Las normas y acuerdos del Comité mantendrán
13 su vigencia mientras no sean revocadas o modificadas por la
14 Asamblea de Copropietarios. Para la validez de las reuniones
15 del Comité de Administración será necesaria la asistencia de la
16 mayoría de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por
17 la mayoría absoluta de los asistentes. Mientras se proceda al
18 nombramiento del Comité de Administración, cualquiera de los
19 copropietarios podrá ejecutar por sí solo los actos urgentes de
20 administración y conservación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.**

21 Además de las señaladas en este reglamento el Comité tendrá
22 las facultades especiales que acuerde la Asamblea de
23 Copropietarios. **TÍTULO SÉPTIMO: DE LAS INFRACCIONES AL**
24 **REGLAMENTO. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.** Toda infracción al
25 presente reglamento, será sancionada por el Comité de
26 Administración con multa de dos, cinco o diez Unidades de
27 Fomento, según el caso, sin perjuicio de las otras medidas
28 destinadas a eliminar los efectos de los actos prohibidos.
29 No obstante, la multa antedicha se elevará al doble del valor
30 de la multa anteriormente cursada en caso de reincidencia. Se



1 entenderá que hay reincidencia cuando se cometa cualquier
2 otra infracción, aún si ésta afectare a personas diversas,
3 dentro de los doce meses siguientes a la fecha de la
4 resolución del Comité de Administración condenando al
5 pago de la primera multa. Lo anterior, sin perjuicio de las
6 indemnizaciones que en derecho correspondan y de las multas
7 establecidas en forma especial en el presente Reglamento.
8 Adicionalmente, el Comité de Administración, el Administrador
9 o cualquier persona afectada podrán denunciar estas
10 infracciones ante el juez de Policía Local competente. De las
11 multas podrá reclamarse al juez competente dentro de los
12 quince días siguientes a la fecha en que se notifique al
13 afectado la resolución del comité. Esta notificación se hará
14 mediante carta certificada que se remitirá por conducto de un
15 Ministro de Fe al domicilio que el copropietario tenga registrado
16 en la administración, y se entenderá como día de la
17 notificación, la fecha del despacho de dicha carta. **TÍTULO**
18 **OCTAVO: DE LA VIGENCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO.**
19 **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** El presente reglamento
20 regirá desde la fecha en que la escritura pública que lo
21 contenga hubiere quedado inscrita en el Registro de
22 Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces
23 de Santiago, y sus preceptos prevalecerán sobre cualquier
24 acuerdo que hubieran celebrado los propietarios entre sí o
25 con terceras personas. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** El
26 presente reglamento sólo podrá, ser modificado por acuerdo
27 de la Asamblea Extraordinaria de Copropietarios citada
28 especialmente para el efecto, debidamente escriturado y
29 firmado por los copropietarios. Este acuerdo deberá adoptarse
30 en sesión a la que asistan copropietarios que representen a lo





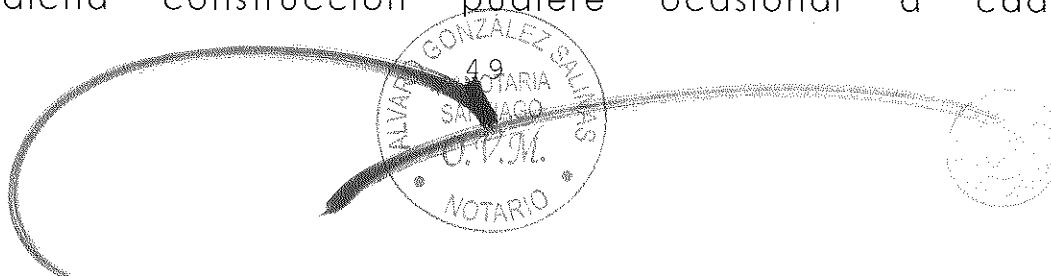
1 menos el ochenta por ciento de los derechos en el condominio,
2 debiendo el acuerdo a su vez adoptarse con el voto favorable
3 de los copropietarios que posean a lo menos el setenta y
4 cinco por ciento de los derechos en el condominio. La
5 modificación del presente reglamento sólo producirá efecto
6 desde que el acuerdo respectivo sea reducido a escritura
7 pública suscrita y que esta escritura sea inscrita en el
8 Conservador de Bienes Raíces de Santiago. **ARTÍCULO**
9 **CUADRAGÉSIMO TERCERO.** En todos los casos en que conforme
10 a las disposiciones del presente Reglamento deban enviarse
11 comunicaciones mediante carta certificada, se entenderá que
12 podrá enviarse, además, un correo electrónico a la dirección
13 que haya sido registrada a cada propietario que lo solicite
14 expresamente. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO**
15 **TRANSITORIO.** La sociedad **"INMOBILIARIA MATUCANA**
16 **MAPOCHO SpA"** queda autorizada irrevocablemente para
17 modificar el diseño de arquitectura, alterar el destino y uso
18 de los distintos bienes que se construyen, para aumentar
19 o disminuir la superficie de obras construibles, y, en general,
20 cualquier modificación del proyecto de construcción
21 amparado por el Permiso de Edificación número dieciséis
22 mil ciento veinticuatro de fecha veintiuno de septiembre
23 del año dos mil dieciséis, otorgado por la Dirección de
24 Obras de la Ilustre Municipalidad de Santiago, reducido a
25 escritura pública el ocho de marzo de dos mil diecisiete
26 en la Notaría de Santiago de doña Nancy de La Fuente
27 Hernández, modificado según resolución número E guion
28 ciento veintinueve de fecha veintidós de noviembre de
29 dos mil dieciséis, otorgado por la Dirección de Obras de
30 la Ilustre Municipalidad de Santiago, reducido a escritura

ALVARO GONZALEZ SALINAS
NOTARIO PUBLICO TITULAR
NOTARIA 42ª
AGUSTINAS 1070. PISO 2º
SANTIAGO



Cert. N° 723456838188
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

1 pública el ocho de marzo de dos mil diecisiete en la
2 Notaría de Santiago de doña Nancy de La Fuente
3 Hernández y modificado de acuerdo a resolución número
4 mil seiscientos noventa y uno de fecha catorce de marzo
5 de año dos mil diecinueve, otorgada por la Dirección de
6 Obras de la Ilustre Municipalidad de Santiago, reducido a
7 escritura pública el día siete de mayo del año dos mil
8 diecinueve en la Notaría de Santiago de doña María Pilar
9 Gutiérrez Rivera. Podrá asimismo modificar este Reglamento
10 de Copropiedad, mientras no se haya enajenado la totalidad
11 de los departamentos que componen el Condominio.
12 **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.** Se deja expresa constancia
13 que el Proyecto CONDOMINIO VISTANOVA, se desarrollará en
14 dos etapas de construcción. En cada etapa se construirá un
15 edificio de departamentos de veintiséis pisos el primer edificio
16 correspondiente a la primera etapa y de veinticinco pisos el
17 segundo edificio, catorce locales comerciales por lo que el
18 Proyecto tendrá una recepción final parcial municipal, y
19 una posterior recepción final total municipal. Se deja
20 expresamente establecido que la segunda etapa ya se
21 encuentra en plena ejecución, pero en virtud del desarrollo
22 de la misma, se pueden causar molestias temporales
23 propias de la construcción y desarrollo del proyecto, por
24 lo que los copropietarios desde ya renuncian
25 expresamente a ejercer cualquier tipo de acción legal,
26 reclamo municipal u otro, ya sea en contra de "INMOBILIARIA
27 MATUCANA MAPOCHO SpA", la administración, la empresa
28 constructora y cualquier otro tercero relacionado a la
29 ejecución del proyecto, producto de los ruidos o molestias
30 que dicha construcción pudiere ocasionar a cada


Circular stamp: ALVARO GONZÁLEZ SALINAS, 49, NOTARIA SANTIAGO, U.V.M., NOTARIO



1 propietario. **ARTICULO TERCERO TRANSITORIO.** En el período
2 comprendido entre la fecha de este instrumento y la total
3 ejecución del Proyecto CONDOMINIO VISTANOVA, esto es,
4 mientras la Ilustre Municipalidad de Santiago no haya
5 otorgado el respectivo Certificado de Recepción Final
6 total de obras, el régimen de contribución a los gastos
7 comunes del Condominio, serán soportados por cada
8 propietario concurriendo a su pago en la proporción que
9 exista entre la superficie edificada de su respectiva, y la
10 superficie total de edificación proyectada de la primera
11 etapa del condominio, según la Tabla de Prorratio
12 Provisorio, que se agrega al final de este instrumento como
13 ANEXO I y se entiende formar parte integrante de la misma.
14 Esta tabla se aplicará para determinar el porcentaje que le
15 corresponde aportar a cada copropietario, mientras no se
16 encuentren recepcionadas la totalidad de las obras que
17 forman parte del Proyecto CONDOMINIO VISTANOVA. Una vez
18 ejecutado completamente el proyecto, los copropietarios
19 concurrirán en el pago de los gastos comunes, en la
20 proporción que exista entre la superficie edificada de su
21 respectiva unidad y la superficie total de edificación del
22 Proyecto CONDOMINIO VISTANOVA, de acuerdo a la Tabla
23 de Prorratio definitivo, que se agrega al final de este
24 instrumento como ANEXO I y se entiende formar parte
25 integrante de la misma. **ARTICULO CUARTO TRANSITORIO.**
26 Mientras INMOBILIARIA MATUCANA MAPOCHO SpA, sea dueña
27 de uno o más departamentos y/o locales comerciales y por el
28 plazo de siete años a contar de la presente fecha, no estará
29 obligada a contribuir al "Fondo de Garantía y Operación de la
30 Comunidad" y "Fondo Común de Reserva", establecidos en



Cert. N° 723456838188
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

1 este Reglamento, como tampoco a aquellas expensas o gastos
2 comunes que por su naturaleza constituyan gastos
3 depreciables o amortizables en más de tres meses. **ARTÍCULO**
4 **QUINTO TRANSITORIO.** Queda designado administrador de la
5 comunidad de CONDOMINIO VISTANOVA don Francisco
6 Miranda Baeza. El Comité de Administración estará integrado
7 por los siguientes miembros titulares: FRANCISCO JAVIER
8 URRUTIA URRUTIA, cédula de identidad número quince millones
9 ochocientos cincuenta y un mil ochocientos noventa y uno
10 guion cero, don JAIME RAMÓN AUGUSTO LEÓN VALLADARES,
11 cédula de identidad número trece millones doscientos
12 cuarenta y siete mil novecientos quince guion uno y doña
13 CATALINA ORIANA LATORRE VALDEVENITO, cédula de identidad
14 número catorce millones doscientos dieciocho mil seiscientos
15 nueve guion ocho. Esta designación se mantendrá vigente
16 hasta la celebración de la primera asamblea de
17 copropietarios ordinaria o extraordinaria. **ARTÍCULO SEXTO**
18 **TRANSITORIO.** En conformidad con lo establecido en el artículo
19 trece de la Ley diecinueve mil quinientos treinta y siete, se
20 establece que la asignación de los derechos de uso y goce de
21 los estacionamientos, oficinas u otro bien asignable en uso y
22 goce exclusivo, que conforman el condominio que por este
23 acto se regula, se realizará sólo a unidades de este
24 condominio por escritura pública de asignación, que podrá ser
25 anotada al margen de la inscripción de dominio de la unidad
26 a la que es asignado. La primera asignación la hará el
27 propietario primer vendedor, esto es, Inmobiliaria Matucana
28 Mapocho SpA, sin más costo que el que fije en la escritura
29 pública de asignación de uso y goce exclusivo. Para transferir
30 los usos y goces exclusivos asignados en conformidad a la





1 presente cláusula, podrá el titular de la unidad beneficiaria
2 hacerlo a título gratuito u oneroso, siempre a otra unidad del
3 condominio y bastará con que lo haga por escritura pública,
4 la que podrá ser anotada al margen de la inscripción de
5 dominio de la unidad beneficiaria, sin necesidad de nuevas
6 Asambleas de Copropietarios y en conformidad con los
7 artículos trece y catorce de la ley diecinueve mil quinientos
8 treinta y siete. Asimismo, respecto de la asignación o
9 transferencia de estos derechos, se estipula que no podrá
10 dejarse sin efecto por medio de Asamblea de Copropietarios
11 sin el consentimiento del copropietario titular del derecho de
12 dominio de la unidad correspondiente. **ARTÍCULO SÉPTIMO**

13 **TRANSITORIO.** El presente Reglamento de Copropiedad podrá
14 ser modificado por INMOBILIARIA MATUCANA MAPOCHO SpA en
15 actuación individual, mientras no se otorgue compraventa de
16 cualquiera de los inmuebles que se autorice vender en
17 propiedad horizontal, de acuerdo, al certificado municipal de
18 copropiedad inmobiliaria, sin necesidad de aprobación previa
19 de ningún tercero. Especialmente, la sociedad propietaria
20 podrá ejercer esta facultad, a los fines de escriturar todos
21 aquellos requisitos y condiciones que establezca como
22 obligatorios para el edificio, el mencionado certificado de
23 copropiedad inmobiliaria o cualquiera otra necesaria o
24 conveniente para la buena marcha del mismo edificio.

25 **ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO.** Se entenderán incorporados
26 al presente Reglamento y parte integrante de él, tanto la
27 resolución municipal que acoja al Condominio de
28 "INMOBILIARIA MATUCANA MAPOCHO SpA" a la ley de
29 Copropiedad, como los planos aprobados a este efecto por la
30 Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de

ALVARO GONZALEZ SALINAS
NOTARIO PUBLICO TITULAR
NOTARIA 42ª
AGUSTINAS 1070. PISO 2º
SANTIAGO



Cert. N° 723456838188
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

1 Santiago, entendiéndose reproducidas en el Reglamento todas
2 las observaciones y especificaciones contenidas en ellos. Se
3 entenderán incorporadas asimismo las tablas mediante las
4 cuales se efectúa el cálculo de los porcentajes de derechos
5 de cada comunero sobre los bienes comunes y la que
6 establece los porcentajes de contribución a los gastos
7 comunes por cada unidad vendible, y planos y
8 especificaciones técnicas protocolizadas para regular la
9 habilitación de las Locales del CONDOMINIO VISTANOVA,
10 todas protocolizadas en calidad de Anexos con esta fecha
11 bajo el número **siete mil doscientos ochenta y seis guión dos**
12 **mil veinte. ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO.** El compareciente
13 a esta escritura, confiere poder suficiente a los abogados don
14 Felipe Andrés Escalona Espinoza, cédula de identidad
15 número trece millones novecientos tres mil trescientos
16 catorce guion cero, doña Catalina Oriana Latorre
17 Valdevenito, cédula de identidad número catorce millones
18 doscientos dieciocho mil seiscientos nueve guion ocho y
19 doña Camila Francisca Bustos López, cédula de identidad
20 dieciséis millones seiscientos ocho mil setecientos sesenta y
21 nueve guion cuatro, para que actuando indistintamente,
22 cualquiera de ellos, puedan ejecutar los actos y suscribir los
23 instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para
24 aclarar, rectificar o complementar esta escritura, en relación
25 con las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos
26 treinta y siete sobre Copropiedad Inmobiliaria y su
27 Reglamento o en relación a la individualización de los
28 bienes raíces que se mencionan, sus deslindes, indicación de
29 fojas, números y año de las inscripciones o cualquier otro
30 requisito que fuere necesario para inscribir adecuadamente el

A large, stylized handwritten signature in dark ink, written over a circular notary stamp. The stamp contains the text 'ALVARO GONZALEZ SALINAS', '42ª NOTARIA', 'SANTIAGO', and 'NOTARIO'. The signature is written in a cursive, flowing style.



1 presente Reglamento y las servidumbres que se constituyen,
2 pudiendo incluso eliminar o agregar predios con sus deslindes
3 e inscripciones y efectuar las anotaciones que fueren
4 procedentes en la matriz de la misma y solicitar al
5 Conservador de Bienes Raíces respectivo, las anotaciones,
6 inscripciones y subinscripciones a que hubiere lugar. De igual
7 modo, se le otorga mandato a la Inmobiliaria, para que en
8 nombre de la comunidad y a simple presentación del
9 reglamento, pueda actuar ante la municipalidad, el Servicio
10 de Impuestos Interno o el Conservador de Bienes Raíces, en
11 el evento que por efecto de las ventas deba introducirse
12 modificaciones a alguna de las unidades del condominio,
13 pudiendo ella sola requerir los correspondientes permisos y las
14 modificaciones que se requieran, así como recepciones
15 finales ante la Municipalidad, sin necesidad de recurrir a la
16 Asamblea. **ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO.** Se faculta al
17 portador de copia autorizada de esta escritura para requerir y
18 firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que
19 procedan en los registros correspondientes del Conservador de
20 Bienes Raíces respectivo. **PERSONERÍA:** La personería de don
21 ANDRÉS EDGARDO BLUHM BRANDT, para representar a
22 INMOBILIARIA MATUCANA MAPOCHO SpA consta en escritura
23 pública de fecha cinco de marzo del año dos mil quince,
24 otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria
25 Acharán Toledo, documento que no se inserta por ser
26 conocido del compareciente y del Notario que autoriza. La
27 presente escritura se confecciona en base a minuta
28 redactada por la abogada doña Catalina Latorre
29 Valdevenito. El encargado en cuanto a su tramitación en este
30 oficio, el oficial de Notaría don Oscar Valdivieso Márquez.

ALVARO GONZALEZ SALINAS
NOTARIO PUBLICO TITULAR
NOTARIA 42ª
AGUSTINAS 1070. PISO 2º
SANTIAGO



En comprobante y previa lectura, el compareciente se ratifica y firma la presente escritura. El presente instrumento se anota con esta misma fecha en el Libro de Repertorio de Escrituras Públicas de esta Notaría. Se da copia. Doy Fe.

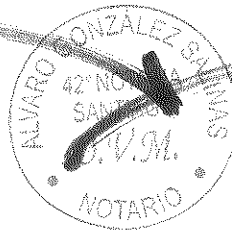
FIRMA:



ANDRÉS EDGARDO BLUHM BRANDT

C.I.Nº 8.351.923-1

P.p. INMOBILIARIA MATUCANA MAPOCHO SpA





Cert N° 723456838188
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

~~UTILIZADO~~
~~Alvaro Gonzalez Salinas~~
~~NOTARIO PUBLICO OV~~
~~49° NOTARIA SANTIAGO~~



Cert N° 723456838188
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>

PROTOCOLIZADO N° 7286.
REPERTORIO N° 14.102
FECHA 17 MAR 2020
OT. 32484



EDIFICIO SANTIAGO VISTANOVA 1

NUM. CORR	PISO	IDENTIFICACION DE LA UNIDAD CASA, DEPTO., OFICINA, LOCAL, BODEGA O BOX Y N°			SUPERFICIE EDIFICADA (M2)	"I"	PRORRATEO % POR UNIDAD
						CALCULO DEL AVALUO FISCAL DE LA EDIFICACION	
1	1	MATUCANA 1111	LOCAL	1	254,56	255	1,4148%
2	1	MATUCANA 1105	LOCAL	2	131,03	131	0,7283%
3	1	MAPOCHO 3265	LOCAL	3	170,25	170	0,9463%
4	1	MAPOCHO 3261	LOCAL	4	80,35	80	0,4466%
5	1	MAPOCHO 3255	LOCAL	5	69,06	69	0,3838%
6	1	MAPOCHO 3251	LOCAL	6	66,28	66	0,3684%
7	1	MAPOCHO 3245	LOCAL	7	65,63	66	0,3648%
8	1	MAPOCHO 3241	LOCAL	8	70,96	71	0,3944%
9	1	MAPOCHO 3237	LOCAL	9	67,94	68	0,3776%
10	2	MATUCANA 1161	DEPTO.	201	47,01	47	0,2613%
11	2	MATUCANA 1161	DEPTO.	202	36,19	36	0,2011%
12	2	MATUCANA 1161	DEPTO.	203	23,27	23	0,1293%
13	2	MATUCANA 1161	DEPTO.	205	46,15	46	0,2565%
14	2	MATUCANA 1161	DEPTO.	206	32,06	32	0,1782%
15	2	MATUCANA 1161	DEPTO.	207	47,74	48	0,2653%
16	2	MATUCANA 1161	DEPTO.	208	40,51	41	0,2252%
17	2	MATUCANA 1161	DEPTO.	209	45,33	45	0,2519%
18	2	MATUCANA 1161	DEPTO.	210	46,74	47	0,2598%
19	2	MATUCANA 1161	DEPTO.	212	32,26	32	0,1793%
20	2	MATUCANA 1161	DEPTO.	213	45,51	46	0,2529%
21	2	MATUCANA 1161	DEPTO.	214	43,42	43	0,2413%
22	2	MATUCANA 1161	DEPTO.	215	64,87	65	0,3605%
23	3	MATUCANA 1161	DEPTO.	301	46,97	47	0,2611%
24	3	MATUCANA 1161	DEPTO.	302	35,78	36	0,1989%
25	3	MATUCANA 1161	DEPTO.	303	23,58	24	0,1311%
26	3	MATUCANA 1161	DEPTO.	305	46,09	46	0,2562%
27	3	MATUCANA 1161	DEPTO.	306	32,15	32	0,1787%
28	3	MATUCANA 1161	DEPTO.	307	45,89	46	0,2551%
29	3	MATUCANA 1161	DEPTO.	308	40,85	41	0,2270%
30	3	MATUCANA 1161	DEPTO.	309	45,02	45	0,2502%
31	3	MATUCANA 1161	DEPTO.	310	46,70	47	0,2596%
32	3	MATUCANA 1161	DEPTO.	311	45,94	46	0,2553%
33	3	MATUCANA 1161	DEPTO.	312	30,69	31	0,1706%
34	3	MATUCANA 1161	DEPTO.	313	45,51	46	0,2529%
35	3	MATUCANA 1161	DEPTO.	314	43,42	43	0,2413%
36	3	MATUCANA 1161	DEPTO.	315	64,87	65	0,3605%
37	4	MATUCANA 1161	DEPTO.	401	46,97	47	0,2611%
38	4	MATUCANA 1161	DEPTO.	402	35,78	36	0,1989%
39	4	MATUCANA 1161	DEPTO.	403	23,64	24	0,1314%
40	4	MATUCANA 1161	DEPTO.	404	55,26	55	0,3071%
41	4	MATUCANA 1161	DEPTO.	405	45,50	46	0,2529%
42	4	MATUCANA 1161	DEPTO.	406	31,94	32	0,1775%



43	4	MATUCANA 1161	DEPTO.	407	46,18	46	0,2567%
44	4	MATUCANA 1161	DEPTO.	408	51,77	52	0,2877%
45	4	MATUCANA 1161	DEPTO.	409	45,02	45	0,2502%
46	4	MATUCANA 1161	DEPTO.	410	46,70	47	0,2596%
47	4	MATUCANA 1161	DEPTO.	411	45,94	46	0,2553%
48	4	MATUCANA 1161	DEPTO.	412	32,27	32	0,1794%
49	4	MATUCANA 1161	DEPTO.	413	44,94	45	0,2498%
50	5	MATUCANA 1161	DEPTO.	501	46,70	47	0,2596%
51	5	MATUCANA 1161	DEPTO.	502	36,08	36	0,2005%
52	5	MATUCANA 1161	DEPTO.	503	23,88	24	0,1327%
53	5	MATUCANA 1161	DEPTO.	504	55,03	55	0,3059%
54	5	MATUCANA 1161	DEPTO.	505	45,26	45	0,2516%
55	5	MATUCANA 1161	DEPTO.	506	32,06	32	0,1782%
56	5	MATUCANA 1161	DEPTO.	507	46,18	46	0,2567%
57	5	MATUCANA 1161	DEPTO.	508	51,52	52	0,2863%
58	5	MATUCANA 1161	DEPTO.	509	45,02	45	0,2502%
59	5	MATUCANA 1161	DEPTO.	510	46,70	47	0,2596%
60	5	MATUCANA 1161	DEPTO.	511	46,18	46	0,2567%
61	5	MATUCANA 1161	DEPTO.	512	32,07	32	0,1782%
62	5	MATUCANA 1161	DEPTO.	513	45,24	45	0,2514%
63	6	MATUCANA 1161	DEPTO.	601	46,70	47	0,2596%
64	6	MATUCANA 1161	DEPTO.	602	36,08	36	0,2005%
65	6	MATUCANA 1161	DEPTO.	603	23,88	24	0,1327%
66	6	MATUCANA 1161	DEPTO.	604	55,03	55	0,3059%
67	6	MATUCANA 1161	DEPTO.	605	45,26	45	0,2516%
68	6	MATUCANA 1161	DEPTO.	606	32,06	32	0,1782%
69	6	MATUCANA 1161	DEPTO.	607	46,18	46	0,2567%
70	6	MATUCANA 1161	DEPTO.	608	51,52	52	0,2863%
71	6	MATUCANA 1161	DEPTO.	609	45,02	45	0,2502%
72	6	MATUCANA 1161	DEPTO.	610	46,70	47	0,2596%
73	6	MATUCANA 1161	DEPTO.	611	46,18	46	0,2567%
74	6	MATUCANA 1161	DEPTO.	612	32,07	32	0,1782%
75	6	MATUCANA 1161	DEPTO.	613	45,24	45	0,2514%
76	7	MATUCANA 1161	DEPTO.	701	46,70	47	0,2596%
77	7	MATUCANA 1161	DEPTO.	702	36,08	36	0,2005%
78	7	MATUCANA 1161	DEPTO.	703	23,88	24	0,1327%
79	7	MATUCANA 1161	DEPTO.	704	55,03	55	0,3059%
80	7	MATUCANA 1161	DEPTO.	705	45,26	45	0,2516%
81	7	MATUCANA 1161	DEPTO.	706	32,06	32	0,1782%
82	7	MATUCANA 1161	DEPTO.	707	46,18	46	0,2567%
83	7	MATUCANA 1161	DEPTO.	708	51,52	52	0,2863%
84	7	MATUCANA 1161	DEPTO.	709	45,02	45	0,2502%
85	7	MATUCANA 1161	DEPTO.	710	46,70	47	0,2596%
86	7	MATUCANA 1161	DEPTO.	711	46,18	46	0,2567%
87	7	MATUCANA 1161	DEPTO.	712	32,07	32	0,1782%
88	7	MATUCANA 1161	DEPTO.	713	45,24	45	0,2514%
89	8	MATUCANA 1161	DEPTO.	801	46,70	47	0,2596%
90	8	MATUCANA 1161	DEPTO.	802	36,08	36	0,2005%
91	8	MATUCANA 1161	DEPTO.	803	23,88	24	0,1327%
92	8	MATUCANA 1161	DEPTO.	804	55,03	55	0,3059%



Cert N° 723456838188
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>



93	8	MATUCANA 1161	DEPTO.	805	45,26	45	0,2516%
94	8	MATUCANA 1161	DEPTO.	806	32,06	32	0,1782%
95	8	MATUCANA 1161	DEPTO.	807	46,18	46	0,2567%
96	8	MATUCANA 1161	DEPTO.	808	51,52	52	0,2863%
97	8	MATUCANA 1161	DEPTO.	809	45,02	45	0,2502%
98	8	MATUCANA 1161	DEPTO.	810	46,70	47	0,2596%
99	8	MATUCANA 1161	DEPTO.	811	46,18	46	0,2567%
100	8	MATUCANA 1161	DEPTO.	812	32,07	32	0,1782%
101	8	MATUCANA 1161	DEPTO.	813	45,24	45	0,2514%
102	9	MATUCANA 1161	DEPTO.	901	46,70	47	0,2596%
103	9	MATUCANA 1161	DEPTO.	902	36,08	36	0,2005%
104	9	MATUCANA 1161	DEPTO.	903	23,88	24	0,1327%
105	9	MATUCANA 1161	DEPTO.	904	55,03	55	0,3059%
106	9	MATUCANA 1161	DEPTO.	905	45,26	45	0,2516%
107	9	MATUCANA 1161	DEPTO.	906	32,06	32	0,1782%
108	9	MATUCANA 1161	DEPTO.	907	46,18	46	0,2567%
109	9	MATUCANA 1161	DEPTO.	908	51,52	52	0,2863%
110	9	MATUCANA 1161	DEPTO.	909	45,02	45	0,2502%
111	9	MATUCANA 1161	DEPTO.	910	46,70	47	0,2596%
112	9	MATUCANA 1161	DEPTO.	911	46,18	46	0,2567%
113	9	MATUCANA 1161	DEPTO.	912	32,07	32	0,1782%
114	9	MATUCANA 1161	DEPTO.	913	45,24	45	0,2514%
115	10	MATUCANA 1161	DEPTO.	1001	46,70	47	0,2596%
116	10	MATUCANA 1161	DEPTO.	1002	36,08	36	0,2005%
117	10	MATUCANA 1161	DEPTO.	1003	23,88	24	0,1327%
118	10	MATUCANA 1161	DEPTO.	1004	55,03	55	0,3059%
119	10	MATUCANA 1161	DEPTO.	1005	45,26	45	0,2516%
120	10	MATUCANA 1161	DEPTO.	1006	32,06	32	0,1782%
121	10	MATUCANA 1161	DEPTO.	1007	46,18	46	0,2567%
122	10	MATUCANA 1161	DEPTO.	1008	51,52	52	0,2863%
123	10	MATUCANA 1161	DEPTO.	1009	45,02	45	0,2502%
124	10	MATUCANA 1161	DEPTO.	1010	46,70	47	0,2596%
125	10	MATUCANA 1161	DEPTO.	1011	46,18	46	0,2567%
126	10	MATUCANA 1161	DEPTO.	1012	32,07	32	0,1782%
127	10	MATUCANA 1161	DEPTO.	1013	45,24	45	0,2514%
128	11	MATUCANA 1161	DEPTO.	1101	46,70	47	0,2596%
129	11	MATUCANA 1161	DEPTO.	1102	36,08	36	0,2005%
130	11	MATUCANA 1161	DEPTO.	1103	23,88	24	0,1327%
131	11	MATUCANA 1161	DEPTO.	1104	55,03	55	0,3059%
132	11	MATUCANA 1161	DEPTO.	1105	45,26	45	0,2516%
133	11	MATUCANA 1161	DEPTO.	1106	32,06	32	0,1782%
134	11	MATUCANA 1161	DEPTO.	1107	46,18	46	0,2567%
135	11	MATUCANA 1161	DEPTO.	1108	51,52	52	0,2863%
136	11	MATUCANA 1161	DEPTO.	1109	45,02	45	0,2502%
137	11	MATUCANA 1161	DEPTO.	1110	46,70	47	0,2596%
138	11	MATUCANA 1161	DEPTO.	1111	46,18	46	0,2567%
139	11	MATUCANA 1161	DEPTO.	1112	32,07	32	0,1782%
140	11	MATUCANA 1161	DEPTO.	1113	45,19	45	0,2512%
141	12	MATUCANA 1161	DEPTO.	1201	46,70	47	0,2596%
142	12	MATUCANA 1161	DEPTO.	1202	36,08	36	0,2005%



143	12	MATUCANA 1161	DEPTO.	1203	23,88	24	0,1327%
144	12	MATUCANA 1161	DEPTO.	1204	55,03	55	0,3059%
145	12	MATUCANA 1161	DEPTO.	1205	45,26	45	0,2516%
146	12	MATUCANA 1161	DEPTO.	1206	32,06	32	0,1782%
147	12	MATUCANA 1161	DEPTO.	1207	46,18	46	0,2567%
148	12	MATUCANA 1161	DEPTO.	1208	51,52	52	0,2863%
149	12	MATUCANA 1161	DEPTO.	1209	45,02	45	0,2502%
150	12	MATUCANA 1161	DEPTO.	1210	46,70	47	0,2596%
151	12	MATUCANA 1161	DEPTO.	1211	46,18	46	0,2567%
152	12	MATUCANA 1161	DEPTO.	1212	32,07	32	0,1782%
153	12	MATUCANA 1161	DEPTO.	1213	45,19	45	0,2512%
154	13	MATUCANA 1161	DEPTO.	1301	46,70	47	0,2596%
155	13	MATUCANA 1161	DEPTO.	1302	36,08	36	0,2005%
156	13	MATUCANA 1161	DEPTO.	1303	23,88	24	0,1327%
157	13	MATUCANA 1161	DEPTO.	1304	55,03	55	0,3059%
158	13	MATUCANA 1161	DEPTO.	1305	45,26	45	0,2516%
159	13	MATUCANA 1161	DEPTO.	1306	32,06	32	0,1782%
160	13	MATUCANA 1161	DEPTO.	1307	46,18	46	0,2567%
161	13	MATUCANA 1161	DEPTO.	1308	51,52	52	0,2863%
162	13	MATUCANA 1161	DEPTO.	1309	45,02	45	0,2502%
163	13	MATUCANA 1161	DEPTO.	1310	46,70	47	0,2596%
164	13	MATUCANA 1161	DEPTO.	1311	46,18	46	0,2567%
165	13	MATUCANA 1161	DEPTO.	1312	32,07	32	0,1782%
166	13	MATUCANA 1161	DEPTO.	1313	45,19	45	0,2512%
167	14	MATUCANA 1161	DEPTO.	1401	46,70	47	0,2596%
168	14	MATUCANA 1161	DEPTO.	1402	36,08	36	0,2005%
169	14	MATUCANA 1161	DEPTO.	1403	23,88	24	0,1327%
170	14	MATUCANA 1161	DEPTO.	1404	55,03	55	0,3059%
171	14	MATUCANA 1161	DEPTO.	1405	45,26	45	0,2516%
172	14	MATUCANA 1161	DEPTO.	1406	32,06	32	0,1782%
173	14	MATUCANA 1161	DEPTO.	1407	46,18	46	0,2567%
174	14	MATUCANA 1161	DEPTO.	1408	51,52	52	0,2863%
175	14	MATUCANA 1161	DEPTO.	1409	45,02	45	0,2502%
176	14	MATUCANA 1161	DEPTO.	1410	46,70	47	0,2596%
177	14	MATUCANA 1161	DEPTO.	1411	46,18	46	0,2567%
178	14	MATUCANA 1161	DEPTO.	1412	32,07	32	0,1782%
179	14	MATUCANA 1161	DEPTO.	1413	45,19	45	0,2512%
180	15	MATUCANA 1161	DEPTO.	1501	46,70	47	0,2596%
181	15	MATUCANA 1161	DEPTO.	1502	36,08	36	0,2005%
182	15	MATUCANA 1161	DEPTO.	1503	23,88	24	0,1327%
183	15	MATUCANA 1161	DEPTO.	1504	55,03	55	0,3059%
184	15	MATUCANA 1161	DEPTO.	1505	45,26	45	0,2516%
185	15	MATUCANA 1161	DEPTO.	1506	32,06	32	0,1782%
186	15	MATUCANA 1161	DEPTO.	1507	46,18	46	0,2567%
187	15	MATUCANA 1161	DEPTO.	1508	51,52	52	0,2863%
188	15	MATUCANA 1161	DEPTO.	1509	45,02	45	0,2502%
189	15	MATUCANA 1161	DEPTO.	1510	46,70	47	0,2596%
190	15	MATUCANA 1161	DEPTO.	1511	46,18	46	0,2567%
191	15	MATUCANA 1161	DEPTO.	1512	32,07	32	0,1782%
192	15	MATUCANA 1161	DEPTO.	1513	45,19	45	0,2512%



193	16	MATUCANA 1161	DEPTO.	1601	46,70	47	0,2596%
194	16	MATUCANA 1161	DEPTO.	1602	36,08	36	0,2005%
195	16	MATUCANA 1161	DEPTO.	1603	23,88	24	0,1327%
196	16	MATUCANA 1161	DEPTO.	1604	55,03	55	0,3059%
197	16	MATUCANA 1161	DEPTO.	1605	45,26	45	0,2516%
198	16	MATUCANA 1161	DEPTO.	1606	32,06	32	0,1782%
199	16	MATUCANA 1161	DEPTO.	1607	46,18	46	0,2567%
200	16	MATUCANA 1161	DEPTO.	1608	51,52	52	0,2863%
201	16	MATUCANA 1161	DEPTO.	1609	45,02	45	0,2502%
202	16	MATUCANA 1161	DEPTO.	1610	46,70	47	0,2596%
203	16	MATUCANA 1161	DEPTO.	1611	46,18	46	0,2567%
204	16	MATUCANA 1161	DEPTO.	1612	32,07	32	0,1782%
205	16	MATUCANA 1161	DEPTO.	1613	45,19	45	0,2512%
206	17	MATUCANA 1161	DEPTO.	1701	46,70	47	0,2596%
207	17	MATUCANA 1161	DEPTO.	1702	36,08	36	0,2005%
208	17	MATUCANA 1161	DEPTO.	1703	23,88	24	0,1327%
209	17	MATUCANA 1161	DEPTO.	1704	55,03	55	0,3059%
210	17	MATUCANA 1161	DEPTO.	1705	45,26	45	0,2516%
211	17	MATUCANA 1161	DEPTO.	1706	32,06	32	0,1782%
212	17	MATUCANA 1161	DEPTO.	1707	46,18	46	0,2567%
213	17	MATUCANA 1161	DEPTO.	1708	51,52	52	0,2863%
214	17	MATUCANA 1161	DEPTO.	1709	45,02	45	0,2502%
215	17	MATUCANA 1161	DEPTO.	1710	46,70	47	0,2596%
216	17	MATUCANA 1161	DEPTO.	1711	46,18	46	0,2567%
217	17	MATUCANA 1161	DEPTO.	1712	32,07	32	0,1782%
218	17	MATUCANA 1161	DEPTO.	1713	45,19	45	0,2512%
219	18	MATUCANA 1161	DEPTO.	1801	46,70	47	0,2596%
220	18	MATUCANA 1161	DEPTO.	1802	36,08	36	0,2005%
221	18	MATUCANA 1161	DEPTO.	1803	23,88	24	0,1327%
222	18	MATUCANA 1161	DEPTO.	1804	55,03	55	0,3059%
223	18	MATUCANA 1161	DEPTO.	1805	45,26	45	0,2516%
224	18	MATUCANA 1161	DEPTO.	1806	32,06	32	0,1782%
225	18	MATUCANA 1161	DEPTO.	1807	46,18	46	0,2567%
226	18	MATUCANA 1161	DEPTO.	1808	51,52	52	0,2863%
227	18	MATUCANA 1161	DEPTO.	1809	45,02	45	0,2502%
228	18	MATUCANA 1161	DEPTO.	1810	46,70	47	0,2596%
229	18	MATUCANA 1161	DEPTO.	1811	46,18	46	0,2567%
230	18	MATUCANA 1161	DEPTO.	1812	32,07	32	0,1782%
231	18	MATUCANA 1161	DEPTO.	1813	45,19	45	0,2512%
232	19	MATUCANA 1161	DEPTO.	1901	46,70	47	0,2596%
233	19	MATUCANA 1161	DEPTO.	1902	36,08	36	0,2005%
234	19	MATUCANA 1161	DEPTO.	1903	23,88	24	0,1327%
235	19	MATUCANA 1161	DEPTO.	1904	55,03	55	0,3059%
236	19	MATUCANA 1161	DEPTO.	1905	45,26	45	0,2516%
237	19	MATUCANA 1161	DEPTO.	1906	32,06	32	0,1782%
238	19	MATUCANA 1161	DEPTO.	1907	46,18	46	0,2567%
239	19	MATUCANA 1161	DEPTO.	1908	51,52	52	0,2863%
240	19	MATUCANA 1161	DEPTO.	1909	45,02	45	0,2502%
241	19	MATUCANA 1161	DEPTO.	1910	46,70	47	0,2596%
242	19	MATUCANA 1161	DEPTO.	1911	46,18	46	0,2567%



243	19	MATUCANA 1161	DEPTO.	1912	32,07	32	0,1782%
244	19	MATUCANA 1161	DEPTO.	1913	45,19	45	0,2512%
245	20	MATUCANA 1161	DEPTO.	2001	46,70	47	0,2596%
246	20	MATUCANA 1161	DEPTO.	2002	36,08	36	0,2005%
247	20	MATUCANA 1161	DEPTO.	2003	23,88	24	0,1327%
248	20	MATUCANA 1161	DEPTO.	2004	55,03	55	0,3059%
249	20	MATUCANA 1161	DEPTO.	2005	45,26	45	0,2516%
250	20	MATUCANA 1161	DEPTO.	2006	32,06	32	0,1782%
251	20	MATUCANA 1161	DEPTO.	2007	46,18	46	0,2567%
252	20	MATUCANA 1161	DEPTO.	2008	51,52	52	0,2863%
253	20	MATUCANA 1161	DEPTO.	2009	45,02	45	0,2502%
254	20	MATUCANA 1161	DEPTO.	2010	46,70	47	0,2596%
255	20	MATUCANA 1161	DEPTO.	2011	46,18	46	0,2567%
256	20	MATUCANA 1161	DEPTO.	2012	32,07	32	0,1782%
257	20	MATUCANA 1161	DEPTO.	2013	45,19	45	0,2512%
258	21	MATUCANA 1161	DEPTO.	2101	46,70	47	0,2596%
259	21	MATUCANA 1161	DEPTO.	2102	36,08	36	0,2005%
260	21	MATUCANA 1161	DEPTO.	2103	23,88	24	0,1327%
261	21	MATUCANA 1161	DEPTO.	2104	55,03	55	0,3059%
262	21	MATUCANA 1161	DEPTO.	2105	45,26	45	0,2516%
263	21	MATUCANA 1161	DEPTO.	2106	32,06	32	0,1782%
264	21	MATUCANA 1161	DEPTO.	2107	46,18	46	0,2567%
265	21	MATUCANA 1161	DEPTO.	2108	51,52	52	0,2863%
266	21	MATUCANA 1161	DEPTO.	2109	45,02	45	0,2502%
267	21	MATUCANA 1161	DEPTO.	2110	46,70	47	0,2596%
268	21	MATUCANA 1161	DEPTO.	2111	46,18	46	0,2567%
269	21	MATUCANA 1161	DEPTO.	2112	32,07	32	0,1782%
270	21	MATUCANA 1161	DEPTO.	2113	45,19	45	0,2512%
271	22	MATUCANA 1161	DEPTO.	2201	46,70	47	0,2596%
272	22	MATUCANA 1161	DEPTO.	2202	36,08	36	0,2005%
273	22	MATUCANA 1161	DEPTO.	2203	23,88	24	0,1327%
274	22	MATUCANA 1161	DEPTO.	2204	55,03	55	0,3059%
275	22	MATUCANA 1161	DEPTO.	2205	45,26	45	0,2516%
276	22	MATUCANA 1161	DEPTO.	2206	32,06	32	0,1782%
277	22	MATUCANA 1161	DEPTO.	2207	46,18	46	0,2567%
278	22	MATUCANA 1161	DEPTO.	2208	51,52	52	0,2863%
279	22	MATUCANA 1161	DEPTO.	2209	45,02	45	0,2502%
280	22	MATUCANA 1161	DEPTO.	2210	46,70	47	0,2596%
281	22	MATUCANA 1161	DEPTO.	2211	46,18	46	0,2567%
282	22	MATUCANA 1161	DEPTO.	2212	32,07	32	0,1782%
283	22	MATUCANA 1161	DEPTO.	2213	45,19	45	0,2512%
284	23	MATUCANA 1161	DEPTO.	2301	46,70	47	0,2596%
285	23	MATUCANA 1161	DEPTO.	2302	36,08	36	0,2005%
286	23	MATUCANA 1161	DEPTO.	2303	23,88	24	0,1327%
287	23	MATUCANA 1161	DEPTO.	2304	55,03	55	0,3059%
288	23	MATUCANA 1161	DEPTO.	2305	45,26	45	0,2516%
289	23	MATUCANA 1161	DEPTO.	2306	32,06	32	0,1782%
290	23	MATUCANA 1161	DEPTO.	2307	46,18	46	0,2567%
291	23	MATUCANA 1161	DEPTO.	2308	51,52	52	0,2863%
292	23	MATUCANA 1161	DEPTO.	2309	45,02	45	0,2502%



293	23	MATUCANA 1161	DEPTO.	2310	46,70	47	0,2596%
294	23	MATUCANA 1161	DEPTO.	2311	46,18	46	0,2567%
295	23	MATUCANA 1161	DEPTO.	2312	32,07	32	0,1782%
296	23	MATUCANA 1161	DEPTO.	2313	45,19	45	0,2512%
297	24	MATUCANA 1161	DEPTO.	2401	46,70	47	0,2596%
298	24	MATUCANA 1161	DEPTO.	2402	36,08	36	0,2005%
299	24	MATUCANA 1161	DEPTO.	2403	23,88	24	0,1327%
300	24	MATUCANA 1161	DEPTO.	2404	55,03	55	0,3059%
301	24	MATUCANA 1161	DEPTO.	2405	45,26	45	0,2516%
302	24	MATUCANA 1161	DEPTO.	2406	32,06	32	0,1782%
303	24	MATUCANA 1161	DEPTO.	2407	46,18	46	0,2567%
304	24	MATUCANA 1161	DEPTO.	2408	51,52	52	0,2863%
305	24	MATUCANA 1161	DEPTO.	2409	45,02	45	0,2502%
306	24	MATUCANA 1161	DEPTO.	2410	46,70	47	0,2596%
307	24	MATUCANA 1161	DEPTO.	2411	46,18	46	0,2567%
308	24	MATUCANA 1161	DEPTO.	2412	32,07	32	0,1782%
309	24	MATUCANA 1161	DEPTO.	2413	45,19	45	0,2512%
310	25	MATUCANA 1161	DEPTO.	2501	46,70	47	0,2596%
311	25	MATUCANA 1161	DEPTO.	2502	36,08	36	0,2005%
312	25	MATUCANA 1161	DEPTO.	2503	23,88	24	0,1327%
313	25	MATUCANA 1161	DEPTO.	2504	55,03	55	0,3059%
314	25	MATUCANA 1161	DEPTO.	2505	45,26	45	0,2516%
315	25	MATUCANA 1161	DEPTO.	2506	30,71	31	0,1707%
316	25	MATUCANA 1161	DEPTO.	2507	46,18	46	0,2567%
317	25	MATUCANA 1161	DEPTO.	2508	51,52	52	0,2863%
318	25	MATUCANA 1161	DEPTO.	2509	45,02	45	0,2502%
319	25	MATUCANA 1161	DEPTO.	2510	46,70	47	0,2596%
320	25	MATUCANA 1161	DEPTO.	2511	46,18	46	0,2567%
321	25	MATUCANA 1161	DEPTO.	2512	30,72	31	0,1707%
322	25	MATUCANA 1161	DEPTO.	2513	45,19	45	0,2512%
323	26	MATUCANA 1161	DEPTO.	2601	46,70	47	0,2596%
324	26	MATUCANA 1161	DEPTO.	2602	36,08	36	0,2005%
325	26	MATUCANA 1161	DEPTO.	2603	23,88	24	0,1327%
326	26	MATUCANA 1161	DEPTO.	2604	55,03	55	0,3059%
327	26	MATUCANA 1161	DEPTO.	2605	45,26	45	0,2516%
328	26	MATUCANA 1161	DEPTO.	2606	30,71	31	0,1707%
329	26	MATUCANA 1161	DEPTO.	2607	46,18	46	0,2567%
330	26	MATUCANA 1161	DEPTO.	2608	51,52	52	0,2863%
331	26	MATUCANA 1161	DEPTO.	2609	45,02	45	0,2502%
332	26	MATUCANA 1161	DEPTO.	2610	46,70	47	0,2596%
333	26	MATUCANA 1161	DEPTO.	2611	46,18	46	0,2567%
334	26	MATUCANA 1161	DEPTO.	2612	30,72	31	0,1707%
335	26	MATUCANA 1161	DEPTO.	2613	45,19	45	0,2512%
336	-1	MATUCANA 1161	BOX	E52	12,50	9	0,0486%
337	-1	MATUCANA 1161	BOX	E53	12,50	9	0,0486%
338	-1	MATUCANA 1161	BOX	E054	12,50	9	0,0486%
339	-1	MATUCANA 1161	BOX	E055	12,50	9	0,0486%
340	-1	MATUCANA 1161	BOX	E056	12,50	9	0,0486%
341	-1	MATUCANA 1161	BOX	E057	12,50	9	0,0486%
342	-1	MATUCANA 1161	BOX	E058	12,50	9	0,0486%



343	-1	MATUCANA 1161	BOX	E059	12,50	9	0,0486%
344	-1	MATUCANA 1161	BOX	E060	12,50	9	0,0486%
345	-1	MATUCANA 1161	BOX	E061	12,50	9	0,0486%
346	-1	MATUCANA 1161	BOX	E062	12,50	9	0,0486%
347	-1	MATUCANA 1161	BOX	E063	12,50	9	0,0486%
348	-1	MATUCANA 1161	BOX	E064	12,50	9	0,0486%
349	-1	MATUCANA 1161	BOX	E065	12,50	9	0,0486%
350	-1	MATUCANA 1161	BOX	E066	12,50	9	0,0486%
351	-1	MATUCANA 1161	BOX	E067	12,50	9	0,0486%
352	-1	MATUCANA 1161	BOX	E068	12,50	9	0,0486%
353	-1	MATUCANA 1161	BOX	E069	12,50	9	0,0486%
354	-1	MATUCANA 1161	BOX	E070	12,50	9	0,0486%
355	-1	MATUCANA 1161	BOX	E071	12,50	9	0,0486%
356	-1	MATUCANA 1161	BOX	E072	12,50	9	0,0486%
357	-1	MATUCANA 1161	BOX	E073	12,50	9	0,0486%
358	-1	MATUCANA 1161	BOX	E074	12,50	9	0,0486%
359	-1	MATUCANA 1161	BOX	E075	12,50	9	0,0486%
360	-1	MATUCANA 1161	BOX	E076	12,50	9	0,0486%
361	-1	MATUCANA 1161	BOX	E077	12,50	9	0,0486%
362	-1	MATUCANA 1161	BOX	E078	12,50	9	0,0486%
363	-1	MATUCANA 1161	BOX	E079	12,50	9	0,0486%
364	-1	MATUCANA 1161	BOX	E080	12,50	9	0,0486%
365	-1	MATUCANA 1161	BOX	E081	12,50	9	0,0486%
366	-1	MATUCANA 1161	BOX	E082	12,50	9	0,0486%
367	-1	MATUCANA 1161	BOX	E083	12,50	9	0,0486%
368	-1	MATUCANA 1161	BOX	E084	12,50	9	0,0486%
369	-1	MATUCANA 1161	BOX	E085	12,50	9	0,0486%
370	-1	MATUCANA 1161	BOX	E086	12,50	9	0,0486%
371	-1	MATUCANA 1161	BOX	E087	12,50	9	0,0486%
372	-1	MATUCANA 1161	BOX	E088	12,50	9	0,0486%
373	-1	MATUCANA 1161	BOX	E089	12,50	9	0,0486%
374	-1	MATUCANA 1161	BOX	E090	12,50	9	0,0486%
375	-1	MATUCANA 1161	BOX	E091	12,50	9	0,0486%
376	-1	MATUCANA 1161	BOX	E092	12,50	9	0,0486%
377	-1	MATUCANA 1161	BOX	E093	12,50	9	0,0486%
378	-1	MATUCANA 1161	BOX	E094	12,50	9	0,0486%
379	-1	MATUCANA 1161	BOX	E095	12,50	9	0,0486%
380	-1	MATUCANA 1161	BOX	E096	12,50	9	0,0486%
381	-1	MATUCANA 1161	BOX	E097	12,50	9	0,0486%
382	-1	MATUCANA 1161	BOX	E098	12,50	9	0,0486%
383	-1	MATUCANA 1161	BOX	E99	12,50	9	0,0486%
384	-1	MATUCANA 1161	BOX	E100	12,50	9	0,0486%
385	-1	MATUCANA 1161	BOX	E101	12,50	9	0,0486%
386	-1	MATUCANA 1161	BOX	E102	12,50	9	0,0486%
387	-1	MATUCANA 1161	BOX	E103	12,50	9	0,0486%
388	-1	MATUCANA 1161	BOX	E104	12,50	9	0,0486%
389	-1	MATUCANA 1161	BOX	E105	12,50	9	0,0486%
390	-1	MATUCANA 1161	BOX	E106	12,50	9	0,0486%
391	-1	MATUCANA 1161	BOX	E107	12,50	9	0,0486%
392	-1	MATUCANA 1161	BOX	E108	12,50	9	0,0486%



393	-1	MATUCANA 1161	BOX	E109	12,50	9	0,0486%
394	-1	MATUCANA 1161	BOX	E110	12,50	9	0,0486%
395	-1	MATUCANA 1161	BOX	E111	12,50	9	0,0486%
396	-1	MATUCANA 1161	BOX	E112	12,50	9	0,0486%
397	-1	MATUCANA 1161	BOX	E113	12,50	9	0,0486%
398	-1	MATUCANA 1161	BOX	E114	12,50	9	0,0486%
399	-1	MATUCANA 1161	BOX	E115	12,50	9	0,0486%
400	-1	MATUCANA 1161	BOX	E116	12,50	9	0,0486%
401	-1	MATUCANA 1161	BOX	E117	12,50	9	0,0486%
402	-1	MATUCANA 1161	BOX	E118	12,50	9	0,0486%
403	-1	MATUCANA 1161	BOX	E119	12,50	9	0,0486%
404	-1	MATUCANA 1161	BOX	E120	12,50	9	0,0486%
405	-1	MATUCANA 1161	BOX	E121	12,50	9	0,0486%
406	-1	MATUCANA 1161	BOX	E122	12,50	9	0,0486%
407	-1	MATUCANA 1161	BOX	E123	12,50	9	0,0486%
408	-1	MATUCANA 1161	BOX	E124	12,50	9	0,0486%
409	-1	MATUCANA 1161	BOX	E125	12,50	9	0,0486%
410	-1	MATUCANA 1161	BOX	E126	12,50	9	0,0486%
411	-1	MATUCANA 1161	BOX	E127	12,50	9	0,0486%
412	-1	MATUCANA 1161	BOX	E128	12,50	9	0,0486%
413	-1	MATUCANA 1161	BOX	E129	12,50	9	0,0486%
414	-1	MATUCANA 1161	BOX	E130	12,50	9	0,0486%
415	-1	MATUCANA 1161	BOX	E131	12,50	9	0,0486%
416	-1	MATUCANA 1161	BOX	E132	12,50	9	0,0486%
417	-1	MATUCANA 1161	BOX	E133	12,50	9	0,0486%
418	-1	MATUCANA 1161	BOX	E134	12,50	9	0,0486%
419	-1	MATUCANA 1161	BOX	E135	12,50	9	0,0486%
420	-1	MATUCANA 1161	BOX	E136	12,50	9	0,0486%
421	-1	MATUCANA 1161	BOX	E137	12,50	9	0,0486%
422	-1	MATUCANA 1161	BOX	E138	12,50	9	0,0486%
423	-1	MATUCANA 1161	BOX	E139	12,50	9	0,0486%
424	-1	MATUCANA 1161	BOX	E140	12,50	9	0,0486%
425	-1	MATUCANA 1161	BOX	E141	12,50	9	0,0486%
426	-1	MATUCANA 1161	BODEGA	B12	7,79	5	0,0303%
427	-1	MATUCANA 1161	BODEGA	B16	4,14	3	0,0161%
428	-1	MATUCANA 1161	BODEGA	B17	3,40	2	0,0132%
429	-1	MATUCANA 1161	BODEGA	B18	4,52	3	0,0176%
430	-1	MATUCANA 1161	BOX	E143	12,50	9	0,0486%
			BODEGA	B14	5,44	4	0,0212%
431	-1	MATUCANA 1161	BOX	E144	12,50	9	0,0486%
			BODEGA	B15	5,47	4	0,0213%
432	-1	MATUCANA 1161	BOX	E145	12,50	9	0,0486%
			BODEGA	B13	7,95	6	0,0309%
433	-2	MATUCANA 1161	BOX	E197	12,50	9	0,0486%
434	-2	MATUCANA 1161	BOX	E198	12,50	9	0,0486%
435	-2	MATUCANA 1161	BOX	E199	12,50	9	0,0486%
436	-2	MATUCANA 1161	BOX	E200	12,50	9	0,0486%
437	-2	MATUCANA 1161	BOX	E201	12,50	9	0,0486%
438	-2	MATUCANA 1161	BOX	E202	12,50	9	0,0486%
439	-2	MATUCANA 1161	BOX	E203	12,50	9	0,0486%



440	-2	MATUCANA 1161	BOX	E204	12,50	9	0,0486%
441	-2	MATUCANA 1161	BOX	E205	12,50	9	0,0486%
442	-2	MATUCANA 1161	BOX	E206	12,50	9	0,0486%
443	-2	MATUCANA 1161	BOX	E207	12,50	9	0,0486%
444	-2	MATUCANA 1161	BOX	E208	12,50	9	0,0486%
445	-2	MATUCANA 1161	BOX	E209	12,50	9	0,0486%
446	-2	MATUCANA 1161	BOX	E210	12,50	9	0,0486%
447	-2	MATUCANA 1161	BOX	E211	12,50	9	0,0486%
448	-2	MATUCANA 1161	BOX	E212	12,50	9	0,0486%
449	-2	MATUCANA 1161	BOX	E213	12,50	9	0,0486%
450	-2	MATUCANA 1161	BOX	E214	12,50	9	0,0486%
451	-2	MATUCANA 1161	BOX	E215	12,50	9	0,0486%
452	-2	MATUCANA 1161	BOX	E216	12,50	9	0,0486%
453	-2	MATUCANA 1161	BOX	E217	12,50	9	0,0486%
454	-2	MATUCANA 1161	BOX	E218	12,50	9	0,0486%
455	-2	MATUCANA 1161	BOX	E219	12,50	9	0,0486%
456	-2	MATUCANA 1161	BOX	E220	12,50	9	0,0486%
457	-2	MATUCANA 1161	BOX	E221	12,50	9	0,0486%
458	-2	MATUCANA 1161	BOX	E222	12,50	9	0,0486%
459	-2	MATUCANA 1161	BOX	E223	12,50	9	0,0486%
460	-2	MATUCANA 1161	BOX	E224	12,50	9	0,0486%
461	-2	MATUCANA 1161	BOX	E225	12,50	9	0,0486%
462	-2	MATUCANA 1161	BOX	E226	12,50	9	0,0486%
463	-2	MATUCANA 1161	BOX	E227	12,50	9	0,0486%
464	-2	MATUCANA 1161	BOX	E228	12,50	9	0,0486%
465	-2	MATUCANA 1161	BOX	E229	12,50	9	0,0486%
466	-2	MATUCANA 1161	BOX	E230	12,50	9	0,0486%
467	-2	MATUCANA 1161	BOX	E231	12,50	9	0,0486%
468	-2	MATUCANA 1161	BOX	E232	12,50	9	0,0486%
469	-2	MATUCANA 1161	BOX	E233	12,50	9	0,0486%
470	-2	MATUCANA 1161	BOX	E234	12,50	9	0,0486%
471	-2	MATUCANA 1161	BOX	E235	12,50	9	0,0486%
472	-2	MATUCANA 1161	BOX	E239	12,50	9	0,0486%
473	-2	MATUCANA 1161	BOX	E240	12,50	9	0,0486%
474	-2	MATUCANA 1161	BOX	E241	12,50	9	0,0486%
475	-2	MATUCANA 1161	BOX	E242	12,50	9	0,0486%
476	-2	MATUCANA 1161	BOX	E243	12,50	9	0,0486%
477	-2	MATUCANA 1161	BOX	E244	12,50	9	0,0486%
478	-2	MATUCANA 1161	BOX	E245	12,50	9	0,0486%
479	-2	MATUCANA 1161	BOX	E246	12,50	9	0,0486%
480	-2	MATUCANA 1161	BOX	E252	12,50	9	0,0486%
481	-2	MATUCANA 1161	BOX	E253	12,50	9	0,0486%
482	-2	MATUCANA 1161	BOX	E258	12,50	9	0,0486%
483	-2	MATUCANA 1161	BOX	E259	12,50	9	0,0486%
484	-2	MATUCANA 1161	BOX	E260	12,50	9	0,0486%
485	-2	MATUCANA 1161	BOX	E261	12,50	9	0,0486%
486	-2	MATUCANA 1161	BOX	E262	12,50	9	0,0486%
487	-2	MATUCANA 1161	BOX	E263	12,50	9	0,0486%
488	-2	MATUCANA 1161	BOX	E264	12,50	9	0,0486%
489	-2	MATUCANA 1161	BOX	E265	12,50	9	0,0486%



Cert N° 723456838188
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



490	-2	MATUCANA 1161	BOX	E266	12,50	9	0,0486%
491	-2	MATUCANA 1161	BOX	E267	12,50	9	0,0486%
492	-2	MATUCANA 1161	BOX	E268	12,50	9	0,0486%
493	-2	MATUCANA 1161	BOX	E269	12,50	9	0,0486%
494	-2	MATUCANA 1161	BOX	E270	12,50	9	0,0486%
495	-2	MATUCANA 1161	BOX	E271	12,50	9	0,0486%
496	-2	MATUCANA 1161	BOX	E272	12,50	9	0,0486%
497	-2	MATUCANA 1161	BOX	E273	12,50	9	0,0486%
498	-2	MATUCANA 1161	BOX	E274	12,50	9	0,0486%
499	-2	MATUCANA 1161	BOX	E275	12,50	9	0,0486%
500	-2	MATUCANA 1161	BOX	E276	12,50	9	0,0486%
501	-2	MATUCANA 1161	BOX	E277	12,50	9	0,0486%
502	-2	MATUCANA 1161	BOX	E278	12,50	9	0,0486%
503	-2	MATUCANA 1161	BOX	E279	12,50	9	0,0486%
504	-2	MATUCANA 1161	BOX	E280	12,50	9	0,0486%
505	-2	MATUCANA 1161	BOX	E281	12,50	9	0,0486%
506	-2	MATUCANA 1161	BOX	E282	12,50	9	0,0486%
507	-2	MATUCANA 1161	BOX	E283	12,50	9	0,0486%
508	-2	MATUCANA 1161	BOX	E284	12,50	9	0,0486%
509	-2	MATUCANA 1161	BOX	E285	12,50	9	0,0486%
510	-2	MATUCANA 1161	BOX	E286	12,50	9	0,0486%
511	-2	MATUCANA 1161	BOX	E287	12,50	9	0,0486%
512	-2	MATUCANA 1161	BOX	E288	12,50	9	0,0486%
513	-2	MATUCANA 1161	BOX	E289	12,50	9	0,0486%
514	-2	MATUCANA 1161	BOX	E290	12,50	9	0,0486%
515	-2	MATUCANA 1161	BOX	E291	12,50	9	0,0486%
516	-2	MATUCANA 1161	BOX	E292	12,50	9	0,0486%
517	-2	MATUCANA 1161	BOX	E293	12,50	9	0,0486%
518	-2	MATUCANA 1161	BOX	E294	12,50	9	0,0486%
519	-2	MATUCANA 1161	BOX	E295	12,50	9	0,0486%
520	-2	MATUCANA 1161	BOX	E296	12,50	9	0,0486%
521	-2	MATUCANA 1161	BOX	E297	12,50	9	0,0486%
522	-2	MATUCANA 1161	BOX	E298	12,50	9	0,0486%
523	-2	MATUCANA 1161	BOX	E299	12,50	9	0,0486%
524	-2	MATUCANA 1161	BOX	E300	12,50	9	0,0486%
525	-2	MATUCANA 1161	BOX	E301	12,50	9	0,0486%
526	-2	MATUCANA 1161	BOX	E302	12,50	9	0,0486%
527	-2	MATUCANA 1161	BOX	E303	12,50	9	0,0486%
528	-2	MATUCANA 1161	BODEGA	B88	5,93	4	0,0231%
529	-2	MATUCANA 1161	BODEGA	B89	4,94	3	0,0192%
530	-2	MATUCANA 1161	BODEGA	B90	5,05	4	0,0196%
531	-2	MATUCANA 1161	BODEGA	B91	5,46	4	0,0212%
532	-2	MATUCANA 1161	BODEGA	B92	4,83	3	0,0188%
533	-2	MATUCANA 1161	BODEGA	B93	5,41	4	0,0210%
534	-2	MATUCANA 1161	BODEGA	B94	5,87	4	0,0228%
535	-2	MATUCANA 1161	BODEGA	B95	5,47	4	0,0213%
536	-2	MATUCANA 1161	BODEGA	BA	6,55	5	0,0255%
537	-2	MATUCANA 1161	BODEGA	BB	6,05	4	0,0235%
538	-2	MATUCANA 1161	BODEGA	BC	6,87	5	0,0267%
539	-2	MATUCANA 1161	BODEGA	BD	6,21	4	0,0242%



540	-2	MATUCANA 1161	BODEGA	BE	6,81	5	0,0265%
541	-2	MATUCANA 1161	BODEGA	BF	6,23	4	0,0242%
542	-2	MATUCANA 1161	BODEGA	B96	7,51	5	0,0292%
543	-2	MATUCANA 1161	BODEGA	B97	5,81	4	0,0226%
544	-2	MATUCANA 1161	BODEGA	B98	5,78	4	0,0225%
545	-2	MATUCANA 1161	BODEGA	B99	5,68	4	0,0221%
546	-2	MATUCANA 1161	BODEGA	B100	5,56	4	0,0216%
547	-2	MATUCANA 1161	BODEGA	B101	4,16	3	0,0162%
548	-2	MATUCANA 1161	BODEGA	B102	4,56	3	0,0177%
549	-2	MATUCANA 1161	BODEGA	B103	4,54	3	0,0177%
550	-2	MATUCANA 1161	BODEGA	B104	4,48	3	0,0174%
551	-2	MATUCANA 1161	BODEGA	B105	6,55	5	0,0255%
552	-2	MATUCANA 1161	BODEGA	B106	4,63	3	0,0180%
553	-2	MATUCANA 1161	BODEGA	B107	4,67	3	0,0182%
554	-2	MATUCANA 1161	BODEGA	B108	6,95	5	0,0270%
555	-2	MATUCANA 1161	BODEGA	B109	4,11	3	0,0160%
556	-2	MATUCANA 1161	BODEGA	B110	4,15	3	0,0161%
557	-2	MATUCANA 1161	BODEGA	B111	3,97	3	0,0154%
558	-2	MATUCANA 1161	BODEGA	B112	7,77	5	0,0302%
559	-2	MATUCANA 1161	BODEGA	B113	6,63	5	0,0258%
560	-2	MATUCANA 1161	BODEGA	B114	5,98	4	0,0233%
561	-2	MATUCANA 1161	BODEGA	B115	4,94	3	0,0192%
562	-2	MATUCANA 1161	BODEGA	B116	4,64	3	0,0181%
563	-2	MATUCANA 1161	BODEGA	B117	4,66	3	0,0181%
564	-2	MATUCANA 1161	BODEGA	B118	7,50	5	0,0292%
565	-2	MATUCANA 1161	BODEGA	B119	5,84	4	0,0227%
566	-2	MATUCANA 1161	BODEGA	B120	5,79	4	0,0225%
567	-2	MATUCANA 1161	BODEGA	B121	6,17	4	0,0240%
568	-2	MATUCANA 1161	BODEGA	B122	5,69	4	0,0221%
569	-2	MATUCANA 1161	BODEGA	B123	4,98	3	0,0194%
570	-2	MATUCANA 1161	BODEGA	B124	6,67	5	0,0260%
571	-2	MATUCANA 1161	BODEGA	B125	6,11	4	0,0238%
572	-2	MATUCANA 1161	BODEGA	B126	5,01	4	0,0195%
573	-2	MATUCANA 1161	BODEGA	B127	4,12	3	0,0160%
574	-2	MATUCANA 1161	BODEGA	B128	5,52	4	0,0215%
575	-2	MATUCANA 1161	BODEGA	B129	6,04	4	0,0235%
576	-2	MATUCANA 1161	BODEGA	B130	5,92	4	0,0230%
577	-2	MATUCANA 1161	BODEGA	B131	6,02	4	0,0234%
578	-2	MATUCANA 1161	BODEGA	B132	5,30	4	0,0206%
579	-2	MATUCANA 1161	BODEGA	B133	5,66	4	0,0220%
580	-2	MATUCANA 1161	BODEGA	B134	5,69	4	0,0221%
581	-2	MATUCANA 1161	BODEGA	B135	6,39	4	0,0249%
582	-2	MATUCANA 1161	BODEGA	B136	5,20	4	0,0202%
583	-2	MATUCANA 1161	BODEGA	B137	5,21	4	0,0203%
584	-2	MATUCANA 1161	BODEGA	B138	4,14	3	0,0161%
585	-2	MATUCANA 1161	BODEGA	B139	3,93	3	0,0153%
586	-2	MATUCANA 1161	BODEGA	B144	5,24	4	0,0204%
587	-2	MATUCANA 1161	BODEGA	B145	4,86	3	0,0189%
588	-2	MATUCANA 1161	BOX	E236	12,50	9	0,0486%
			BODEGA	B149	6,90	5	0,0268%



589	-2	MATUCANA 1161	BOX	E237	12,50	9	0,0486%
			BODEGA	B148	6,45	5	0,0251%
590	-2	MATUCANA 1161	BOX	E238	12,50	9	0,0486%
			BODEGA	B147	6,69	5	0,0260%
591	-2	MATUCANA 1161	BOX	E247	12,50	9	0,0486%
			BODEGA	B146	4,72	3	0,0184%
592	-2	MATUCANA 1161	BOX	E248	12,50	9	0,0486%
			BODEGA	B143	5,38	4	0,0209%
593	-2	MATUCANA 1161	BOX	E249	12,50	9	0,0486%
			BODEGA	B142	5,75	4	0,0224%
594	-2	MATUCANA 1161	BOX	E250	12,50	9	0,0486%
			BODEGA	B141	5,63	4	0,0219%
595	-2	MATUCANA 1161	BOX	E251	12,50	9	0,0486%
			BODEGA	B140	7,68	5	0,0299%
596	-2	MATUCANA 1161	BOX	E254	12,50	9	0,0486%
			BOX	E255	12,50	9	0,0486%
597	-2	MATUCANA 1161	BOX	E256	12,50	9	0,0486%
			BOX	E257	12,50	9	0,0486%
598	-3	MATUCANA 1161	BOX	E355	12,50	9	0,0486%
599	-3	MATUCANA 1161	BOX	E356	12,50	9	0,0486%
600	-3	MATUCANA 1161	BOX	E357	12,50	9	0,0486%
601	-3	MATUCANA 1161	BOX	E358	12,50	9	0,0486%
602	-3	MATUCANA 1161	BOX	E359	12,50	9	0,0486%
603	-3	MATUCANA 1161	BOX	E360	12,50	9	0,0486%
604	-3	MATUCANA 1161	BOX	E361	12,50	9	0,0486%
605	-3	MATUCANA 1161	BOX	E362	12,50	9	0,0486%
606	-3	MATUCANA 1161	BOX	E363	12,50	9	0,0486%
607	-3	MATUCANA 1161	BOX	E364	12,50	9	0,0486%
608	-3	MATUCANA 1161	BOX	E365	12,50	9	0,0486%
609	-3	MATUCANA 1161	BOX	E366	12,50	9	0,0486%
610	-3	MATUCANA 1161	BOX	E367	12,50	9	0,0486%
611	-3	MATUCANA 1161	BOX	E368	12,50	9	0,0486%
612	-3	MATUCANA 1161	BOX	E369	12,50	9	0,0486%
613	-3	MATUCANA 1161	BOX	E370	12,50	9	0,0486%
614	-3	MATUCANA 1161	BOX	E371	12,50	9	0,0486%
615	-3	MATUCANA 1161	BOX	E372	12,50	9	0,0486%
616	-3	MATUCANA 1161	BOX	E373	12,50	9	0,0486%
617	-3	MATUCANA 1161	BOX	E374	12,50	9	0,0486%
618	-3	MATUCANA 1161	BOX	E375	12,50	9	0,0486%
619	-3	MATUCANA 1161	BOX	E376	12,50	9	0,0486%
620	-3	MATUCANA 1161	BOX	E377	12,50	9	0,0486%
621	-3	MATUCANA 1161	BOX	E378	12,50	9	0,0486%
622	-3	MATUCANA 1161	BOX	E379	12,50	9	0,0486%
623	-3	MATUCANA 1161	BOX	E380	12,50	9	0,0486%
624	-3	MATUCANA 1161	BOX	E381	12,50	9	0,0486%
625	-3	MATUCANA 1161	BOX	E382	12,50	9	0,0486%
626	-3	MATUCANA 1161	BOX	E383	12,50	9	0,0486%
627	-3	MATUCANA 1161	BOX	E384	12,50	9	0,0486%
628	-3	MATUCANA 1161	BOX	E385	12,50	9	0,0486%
629	-3	MATUCANA 1161	BOX	E386	12,50	9	0,0486%



630	-3	MATUCANA 1161	BOX	E387	12,50	9	0,0486%
631	-3	MATUCANA 1161	BOX	E388	12,50	9	0,0486%
632	-3	MATUCANA 1161	BOX	E389	12,50	9	0,0486%
633	-3	MATUCANA 1161	BOX	E390	12,50	9	0,0486%
634	-3	MATUCANA 1161	BOX	E391	12,50	9	0,0486%
635	-3	MATUCANA 1161	BOX	E392	12,50	9	0,0486%
636	-3	MATUCANA 1161	BOX	E393	12,50	9	0,0486%
637	-3	MATUCANA 1161	BOX	E397	12,50	9	0,0486%
638	-3	MATUCANA 1161	BOX	E398	12,50	9	0,0486%
639	-3	MATUCANA 1161	BOX	E399	12,50	9	0,0486%
640	-3	MATUCANA 1161	BOX	E400	12,50	9	0,0486%
641	-3	MATUCANA 1161	BOX	E401	12,50	9	0,0486%
642	-3	MATUCANA 1161	BOX	E402	12,50	9	0,0486%
643	-3	MATUCANA 1161	BOX	E403	12,50	9	0,0486%
644	-3	MATUCANA 1161	BOX	E404	12,50	9	0,0486%
645	-3	MATUCANA 1161	BOX	E410	12,50	9	0,0486%
646	-3	MATUCANA 1161	BOX	E411	12,50	9	0,0486%
647	-3	MATUCANA 1161	BOX	E416	12,50	9	0,0486%
648	-3	MATUCANA 1161	BOX	E417	12,50	9	0,0486%
649	-3	MATUCANA 1161	BOX	E418	12,50	9	0,0486%
650	-3	MATUCANA 1161	BOX	E419	12,50	9	0,0486%
651	-3	MATUCANA 1161	BOX	E420	12,50	9	0,0486%
652	-3	MATUCANA 1161	BOX	E421	12,50	9	0,0486%
653	-3	MATUCANA 1161	BOX	E422	12,50	9	0,0486%
654	-3	MATUCANA 1161	BOX	E423	12,50	9	0,0486%
655	-3	MATUCANA 1161	BOX	E424	12,50	9	0,0486%
656	-3	MATUCANA 1161	BOX	E425	12,50	9	0,0486%
657	-3	MATUCANA 1161	BOX	E426	12,50	9	0,0486%
658	-3	MATUCANA 1161	BOX	E427	12,50	9	0,0486%
659	-3	MATUCANA 1161	BOX	E428	12,50	9	0,0486%
660	-3	MATUCANA 1161	BOX	E429	12,50	9	0,0486%
661	-3	MATUCANA 1161	BOX	E430	12,50	9	0,0486%
662	-3	MATUCANA 1161	BOX	E431	12,50	9	0,0486%
663	-3	MATUCANA 1161	BOX	E432	12,50	9	0,0486%
664	-3	MATUCANA 1161	BOX	E433	12,50	9	0,0486%
665	-3	MATUCANA 1161	BOX	E434	12,50	9	0,0486%
666	-3	MATUCANA 1161	BOX	E435	12,50	9	0,0486%
667	-3	MATUCANA 1161	BOX	E436	12,50	9	0,0486%
668	-3	MATUCANA 1161	BOX	E437	12,50	9	0,0486%
669	-3	MATUCANA 1161	BOX	E438	12,50	9	0,0486%
670	-3	MATUCANA 1161	BOX	E439	12,50	9	0,0486%
671	-3	MATUCANA 1161	BOX	E440	12,50	9	0,0486%
672	-3	MATUCANA 1161	BOX	E441	12,50	9	0,0486%
673	-3	MATUCANA 1161	BOX	E442	12,50	9	0,0486%
674	-3	MATUCANA 1161	BOX	E443	12,50	9	0,0486%
675	-3	MATUCANA 1161	BOX	E444	12,50	9	0,0486%
676	-3	MATUCANA 1161	BOX	E445	12,50	9	0,0486%
677	-3	MATUCANA 1161	BOX	E446	12,50	9	0,0486%
678	-3	MATUCANA 1161	BOX	E447	12,50	9	0,0486%
679	-3	MATUCANA 1161	BOX	E448	12,50	9	0,0486%



680	-3	MATUCANA 1161	BOX	E449	12,50	9	0,0486%
681	-3	MATUCANA 1161	BOX	E450	12,50	9	0,0486%
682	-3	MATUCANA 1161	BOX	E451	12,50	9	0,0486%
683	-3	MATUCANA 1161	BOX	E452	12,50	9	0,0486%
684	-3	MATUCANA 1161	BOX	E453	12,50	9	0,0486%
685	-3	MATUCANA 1161	BOX	E454	12,50	9	0,0486%
686	-3	MATUCANA 1161	BOX	E455	12,50	9	0,0486%
687	-3	MATUCANA 1161	BOX	E456	12,50	9	0,0486%
688	-3	MATUCANA 1161	BOX	E457	12,50	9	0,0486%
689	-3	MATUCANA 1161	BOX	E458	12,50	9	0,0486%
690	-3	MATUCANA 1161	BOX	E459	12,50	9	0,0486%
691	-3	MATUCANA 1161	BOX	E460	12,50	9	0,0486%
692	-3	MATUCANA 1161	BOX	E461	12,50	9	0,0486%
693	-3	MATUCANA 1161	BOX	E462	12,50	9	0,0486%
694	-3	MATUCANA 1161	BOX	E463	12,50	9	0,0486%
695	-3	MATUCANA 1161	BODEGA	B223	5,93	4	0,0231%
696	-3	MATUCANA 1161	BODEGA	B224	4,94	3	0,0192%
697	-3	MATUCANA 1161	BODEGA	B225	5,05	4	0,0196%
698	-3	MATUCANA 1161	BODEGA	B226	5,46	4	0,0212%
699	-3	MATUCANA 1161	BODEGA	B227	7,51	5	0,0292%
700	-3	MATUCANA 1161	BODEGA	B228	5,81	4	0,0226%
701	-3	MATUCANA 1161	BODEGA	B229	5,78	4	0,0225%
702	-3	MATUCANA 1161	BODEGA	B230	5,68	4	0,0221%
703	-3	MATUCANA 1161	BODEGA	B231	5,56	4	0,0216%
704	-3	MATUCANA 1161	BODEGA	B232	4,16	3	0,0162%
705	-3	MATUCANA 1161	BODEGA	B233	7,77	5	0,0302%
706	-3	MATUCANA 1161	BODEGA	B234	4,56	3	0,0177%
707	-3	MATUCANA 1161	BODEGA	B235	4,54	3	0,0177%
708	-3	MATUCANA 1161	BODEGA	B236	4,48	3	0,0174%
709	-3	MATUCANA 1161	BODEGA	B237	6,55	5	0,0255%
710	-3	MATUCANA 1161	BODEGA	B238	4,63	3	0,0180%
711	-3	MATUCANA 1161	BODEGA	B239	4,67	3	0,0182%
712	-3	MATUCANA 1161	BODEGA	B240	6,95	5	0,0270%
713	-3	MATUCANA 1161	BODEGA	B241	4,11	3	0,0160%
714	-3	MATUCANA 1161	BODEGA	B242	4,15	3	0,0161%
715	-3	MATUCANA 1161	BODEGA	B243	3,97	3	0,0154%
716	-3	MATUCANA 1161	BODEGA	B244	7,77	5	0,0302%
717	-3	MATUCANA 1161	BODEGA	B245	6,63	5	0,0258%
718	-3	MATUCANA 1161	BODEGA	B246	5,98	4	0,0233%
719	-3	MATUCANA 1161	BODEGA	B247	4,94	3	0,0192%
720	-3	MATUCANA 1161	BODEGA	B248	4,64	3	0,0181%
721	-3	MATUCANA 1161	BODEGA	B249	4,66	3	0,0181%
722	-3	MATUCANA 1161	BODEGA	B250	7,50	5	0,0292%
723	-3	MATUCANA 1161	BODEGA	B251	5,84	4	0,0227%
724	-3	MATUCANA 1161	BODEGA	B252	5,79	4	0,0225%
725	-3	MATUCANA 1161	BODEGA	B253	6,17	4	0,0240%
726	-3	MATUCANA 1161	BODEGA	B254	8,74	6	0,0340%
727	-3	MATUCANA 1161	BODEGA	B255	6,39	4	0,0249%
728	-3	MATUCANA 1161	BODEGA	B256	5,20	4	0,0202%
729	-3	MATUCANA 1161	BODEGA	B257	5,21	4	0,0203%



Cert N° 723456838188
Verifique validez en
<http://www.fogjas.cl>

730	-3	MATUCANA 1161	BODEGA	B258	4,14	3	0,0161%
731	-3	MATUCANA 1161	BODEGA	B259	3,93	3	0,0153%
732	-3	MATUCANA 1161	BODEGA	B264	5,24	4	0,0204%
733	-3	MATUCANA 1161	BODEGA	B265	4,86	3	0,0189%
734	-3	MATUCANA 1161	BOX	E394	12,50	9	0,0486%
			BODEGA	B269	6,90	5	0,0268%
735	-3	MATUCANA 1161	BOX	E395	12,50	9	0,0486%
			BODEGA	B268	6,45	5	0,0251%
736	-3	MATUCANA 1161	BOX	E396	12,50	9	0,0486%
			BODEGA	B267	6,69	5	0,0260%
737	-3	MATUCANA 1161	BOX	E405	12,50	9	0,0486%
			BODEGA	B266	4,72	3	0,0184%
738	-3	MATUCANA 1161	BOX	E406	12,50	9	0,0486%
			BODEGA	B263	5,38	4	0,0209%
739	-3	MATUCANA 1161	BOX	E407	12,50	9	0,0486%
			BODEGA	B262	5,75	4	0,0224%
740	-3	MATUCANA 1161	BOX	E408	12,50	9	0,0486%
			BODEGA	B261	5,63	4	0,0219%
741	-3	MATUCANA 1161	BOX	E409	12,50	9	0,0486%
			BODEGA	B260	7,68	5	0,0299%
742	-3	MATUCANA 1161	BOX	E412	12,50	9	0,0486%
			BOX	E413	12,50	9	0,0486%
743	-3	MATUCANA 1161	BOX	E414	12,50	9	0,0486%
			BOX	E415	12,50	9	0,0486%
						17992	100%



Cert N° 723456838188
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>



EDIFICIO SANTIAGO VISTANOVA 2

NUM. CORR	PISO	IDENTIFICACION DE LA UNIDAD CASA, DEPTO., OFICINA, LOCAL, BODEGA O BOX Y N°			SUPERFICIE EDIFICADA (M2)	"I"	PRORRATEO % POR UNIDAD
						CALCULO DEL AVALUO FISCAL DE LA EDIFICACION	
1	1	MAPOCHO 3233	LOCAL	10	85,29	85	0,5372%
2	1	MAPOCHO 3229	LOCAL	11	83,04	83	0,5230%
3	1	MAPOCHO 3225	LOCAL	12	84,75	85	0,5338%
4	1	MAPOCHO 3211	LOCAL	13	42,79	43	0,2695%
5	1	MAPOCHO 3203	LOCAL	14	70,94	71	0,4468%
6	2	CHACABUCO 1120	DEPTO.	201	46,73	47	0,2943%
7	2	CHACABUCO 1120	DEPTO.	202	36,07	36	0,2272%
8	2	CHACABUCO 1120	DEPTO.	208	47,87	48	0,3015%
9	2	CHACABUCO 1120	DEPTO.	210	49,07	49	0,3091%
10	2	CHACABUCO 1120	DEPTO.	211	47,19	47	0,2972%
11	2	CHACABUCO 1120	DEPTO.	212	46,73	47	0,2943%
12	2	CHACABUCO 1120	DEPTO.	214	30,96	31	0,1950%
13	2	CHACABUCO 1120	DEPTO.	215	45,62	46	0,2873%
14	2	CHACABUCO 1120	DEPTO.	216	41,79	42	0,2632%
15	2	CHACABUCO 1120	DEPTO.	217	41,52	42	0,2615%
16	2	CHACABUCO 1120	DEPTO.	218	41,52	42	0,2615%
17	2	CHACABUCO 1120	DEPTO.	219	30,78	31	0,1939%
18	2	CHACABUCO 1120	DEPTO.	220	58,76	59	0,3701%
19	3	CHACABUCO 1120	DEPTO.	301	46,46	46	0,2926%
20	3	CHACABUCO 1120	DEPTO.	302	36,34	36	0,2289%
21	3	CHACABUCO 1120	DEPTO.	308	45,83	46	0,2887%
22	3	CHACABUCO 1120	DEPTO.	310	49,34	49	0,3108%
23	3	CHACABUCO 1120	DEPTO.	311	47,09	47	0,2966%
24	3	CHACABUCO 1120	DEPTO.	312	46,73	47	0,2943%
25	3	CHACABUCO 1120	DEPTO.	313	45,91	46	0,2892%
26	3	CHACABUCO 1120	DEPTO.	314	30,75	31	0,1937%
27	3	CHACABUCO 1120	DEPTO.	315	45,62	46	0,2873%
28	3	CHACABUCO 1120	DEPTO.	316	41,79	42	0,2632%
29	3	CHACABUCO 1120	DEPTO.	317	41,52	42	0,2615%
30	3	CHACABUCO 1120	DEPTO.	318	41,52	42	0,2615%
31	3	CHACABUCO 1120	DEPTO.	319	30,78	31	0,1939%
32	3	CHACABUCO 1120	DEPTO.	320	58,76	59	0,3701%
33	4	CHACABUCO 1120	DEPTO.	401	46,46	46	0,2926%
34	4	CHACABUCO 1120	DEPTO.	402	36,05	36	0,2271%
35	4	CHACABUCO 1120	DEPTO.	403	26,07	26	0,1642%
36	4	CHACABUCO 1120	DEPTO.	404	35,92	36	0,2262%
37	4	CHACABUCO 1120	DEPTO.	405	23,56	24	0,1484%
38	4	CHACABUCO 1120	DEPTO.	406	44,78	45	0,2820%
39	4	CHACABUCO 1120	DEPTO.	407	30,70	31	0,1934%



40	4	CHACABUCO 1120	DEPTO.	408	45,94	46	0,2894%
41	4	CHACABUCO 1120	DEPTO.	409	23,76	24	0,1497%
42	4	CHACABUCO 1120	DEPTO.	410	37,34	37	0,2352%
43	4	CHACABUCO 1120	DEPTO.	411	47,05	47	0,2963%
44	4	CHACABUCO 1120	DEPTO.	412	46,73	47	0,2943%
45	4	CHACABUCO 1120	DEPTO.	413	45,91	46	0,2892%
46	4	CHACABUCO 1120	DEPTO.	414	32,04	32	0,2018%
47	4	CHACABUCO 1120	DEPTO.	415	44,82	45	0,2823%
48	5	CHACABUCO 1120	DEPTO.	501	46,65	47	0,2938%
49	5	CHACABUCO 1120	DEPTO.	502	36,08	36	0,2272%
50	5	CHACABUCO 1120	DEPTO.	503	26,07	26	0,1642%
51	5	CHACABUCO 1120	DEPTO.	504	37,42	37	0,2357%
52	5	CHACABUCO 1120	DEPTO.	505	23,20	23	0,1461%
53	5	CHACABUCO 1120	DEPTO.	506	45,09	45	0,2840%
54	5	CHACABUCO 1120	DEPTO.	507	31,82	32	0,2004%
55	5	CHACABUCO 1120	DEPTO.	508	46,18	46	0,2909%
56	5	CHACABUCO 1120	DEPTO.	509	23,49	23	0,1480%
57	5	CHACABUCO 1120	DEPTO.	510	37,60	38	0,2368%
58	5	CHACABUCO 1120	DEPTO.	511	47,31	47	0,2980%
59	5	CHACABUCO 1120	DEPTO.	512	46,65	47	0,2938%
60	5	CHACABUCO 1120	DEPTO.	513	46,15	46	0,2907%
61	5	CHACABUCO 1120	DEPTO.	514	32,00	32	0,2016%
62	5	CHACABUCO 1120	DEPTO.	515	44,82	45	0,2823%
63	6	CHACABUCO 1120	DEPTO.	601	46,70	47	0,2941%
64	6	CHACABUCO 1120	DEPTO.	602	36,08	36	0,2272%
65	6	CHACABUCO 1120	DEPTO.	603	26,07	26	0,1642%
66	6	CHACABUCO 1120	DEPTO.	604	37,42	37	0,2357%
67	6	CHACABUCO 1120	DEPTO.	605	23,20	23	0,1461%
68	6	CHACABUCO 1120	DEPTO.	606	45,16	45	0,2844%
69	6	CHACABUCO 1120	DEPTO.	607	31,99	32	0,2015%
70	6	CHACABUCO 1120	DEPTO.	608	46,18	46	0,2909%
71	6	CHACABUCO 1120	DEPTO.	609	23,20	23	0,1461%
72	6	CHACABUCO 1120	DEPTO.	610	37,60	38	0,2368%
73	6	CHACABUCO 1120	DEPTO.	611	47,31	47	0,2980%
74	6	CHACABUCO 1120	DEPTO.	612	46,70	47	0,2941%
75	6	CHACABUCO 1120	DEPTO.	613	46,15	46	0,2907%
76	6	CHACABUCO 1120	DEPTO.	614	32,00	32	0,2016%
77	6	CHACABUCO 1120	DEPTO.	615	45,12	45	0,2842%
78	7	CHACABUCO 1120	DEPTO.	701	46,70	47	0,2941%
79	7	CHACABUCO 1120	DEPTO.	702	36,08	36	0,2272%
80	7	CHACABUCO 1120	DEPTO.	703	26,07	26	0,1642%
81	7	CHACABUCO 1120	DEPTO.	704	37,42	37	0,2357%
82	7	CHACABUCO 1120	DEPTO.	705	23,20	23	0,1461%
83	7	CHACABUCO 1120	DEPTO.	706	45,16	45	0,2844%
84	7	CHACABUCO 1120	DEPTO.	707	31,99	32	0,2015%
85	7	CHACABUCO 1120	DEPTO.	708	46,18	46	0,2909%



Cert N° 723456838188
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>



86	7	CHACABUCO 1120	DEPTO.	709	23,20	23	0,1461%
87	7	CHACABUCO 1120	DEPTO.	710	37,60	38	0,2368%
88	7	CHACABUCO 1120	DEPTO.	711	47,31	47	0,2980%
89	7	CHACABUCO 1120	DEPTO.	712	46,70	47	0,2941%
90	7	CHACABUCO 1120	DEPTO.	713	46,15	46	0,2907%
91	7	CHACABUCO 1120	DEPTO.	714	32,00	32	0,2016%
92	7	CHACABUCO 1120	DEPTO.	715	45,12	45	0,2842%
93	8	CHACABUCO 1120	DEPTO.	801	46,70	47	0,2941%
94	8	CHACABUCO 1120	DEPTO.	802	36,08	36	0,2272%
95	8	CHACABUCO 1120	DEPTO.	803	26,07	26	0,1642%
96	8	CHACABUCO 1120	DEPTO.	804	37,42	37	0,2357%
97	8	CHACABUCO 1120	DEPTO.	805	23,20	23	0,1461%
98	8	CHACABUCO 1120	DEPTO.	806	45,16	45	0,2844%
99	8	CHACABUCO 1120	DEPTO.	807	31,99	32	0,2015%
100	8	CHACABUCO 1120	DEPTO.	808	46,18	46	0,2909%
101	8	CHACABUCO 1120	DEPTO.	809	23,20	23	0,1461%
102	8	CHACABUCO 1120	DEPTO.	810	37,60	38	0,2368%
103	8	CHACABUCO 1120	DEPTO.	811	47,31	47	0,2980%
104	8	CHACABUCO 1120	DEPTO.	812	46,70	47	0,2941%
105	8	CHACABUCO 1120	DEPTO.	813	46,15	46	0,2907%
106	8	CHACABUCO 1120	DEPTO.	814	32,00	32	0,2016%
107	8	CHACABUCO 1120	DEPTO.	815	45,12	45	0,2842%
108	9	CHACABUCO 1120	DEPTO.	901	46,70	47	0,2941%
109	9	CHACABUCO 1120	DEPTO.	902	36,08	36	0,2272%
110	9	CHACABUCO 1120	DEPTO.	903	26,07	26	0,1642%
111	9	CHACABUCO 1120	DEPTO.	904	37,42	37	0,2357%
112	9	CHACABUCO 1120	DEPTO.	905	23,20	23	0,1461%
113	9	CHACABUCO 1120	DEPTO.	906	45,16	45	0,2844%
114	9	CHACABUCO 1120	DEPTO.	907	31,99	32	0,2015%
115	9	CHACABUCO 1120	DEPTO.	908	46,18	46	0,2909%
116	9	CHACABUCO 1120	DEPTO.	909	23,20	23	0,1461%
117	9	CHACABUCO 1120	DEPTO.	910	37,60	38	0,2368%
118	9	CHACABUCO 1120	DEPTO.	911	47,31	47	0,2980%
119	9	CHACABUCO 1120	DEPTO.	912	46,70	47	0,2941%
120	9	CHACABUCO 1120	DEPTO.	913	46,15	46	0,2907%
121	9	CHACABUCO 1120	DEPTO.	914	32,00	32	0,2016%
122	9	CHACABUCO 1120	DEPTO.	915	45,12	45	0,2842%
123	10	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1001	46,70	47	0,2941%
124	10	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1002	36,08	36	0,2272%
125	10	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1003	26,07	26	0,1642%
126	10	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1004	37,42	37	0,2357%
127	10	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1005	23,20	23	0,1461%
128	10	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1006	45,16	45	0,2844%
129	10	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1007	31,99	32	0,2015%
130	10	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1008	46,18	46	0,2909%
131	10	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1009	23,20	23	0,1461%



132	10	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1010	37,60	38	0,2368%
133	10	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1011	47,31	47	0,2980%
134	10	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1012	46,70	47	0,2941%
135	10	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1013	46,15	46	0,2907%
136	10	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1014	32,00	32	0,2016%
137	10	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1015	45,12	45	0,2842%
138	11	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1101	46,70	47	0,2941%
139	11	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1102	36,08	36	0,2272%
140	11	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1103	26,07	26	0,1642%
141	11	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1104	37,42	37	0,2357%
142	11	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1105	23,20	23	0,1461%
143	11	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1106	45,16	45	0,2844%
144	11	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1107	31,99	32	0,2015%
145	11	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1108	46,18	46	0,2909%
146	11	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1109	23,20	23	0,1461%
147	11	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1110	37,60	38	0,2368%
148	11	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1111	47,31	47	0,2980%
149	11	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1112	46,70	47	0,2941%
150	11	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1113	46,15	46	0,2907%
151	11	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1114	32,00	32	0,2016%
152	11	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1115	45,12	45	0,2842%
153	12	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1201	46,70	47	0,2941%
154	12	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1202	36,08	36	0,2272%
155	12	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1203	26,07	26	0,1642%
156	12	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1204	37,42	37	0,2357%
157	12	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1205	23,20	23	0,1461%
158	12	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1206	45,16	45	0,2844%
159	12	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1207	31,99	32	0,2015%
160	12	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1208	46,18	46	0,2909%
161	12	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1209	23,20	23	0,1461%
162	12	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1210	37,60	38	0,2368%
163	12	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1211	47,31	47	0,2980%
164	12	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1212	46,70	47	0,2941%
165	12	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1213	46,15	46	0,2907%
166	12	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1214	32,00	32	0,2016%
167	12	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1215	45,12	45	0,2842%
168	13	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1301	46,70	47	0,2941%
169	13	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1302	36,08	36	0,2272%
170	13	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1303	26,07	26	0,1642%
171	13	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1304	37,42	37	0,2357%
172	13	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1305	23,20	23	0,1461%
173	13	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1306	45,16	45	0,2844%
174	13	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1307	31,99	32	0,2015%
175	13	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1308	46,18	46	0,2909%
176	13	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1309	23,20	23	0,1461%
177	13	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1310	37,60	38	0,2368%



178	13	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1311	47,31	47	0,2980%
179	13	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1312	46,70	47	0,2941%
180	13	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1313	46,15	46	0,2907%
181	13	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1314	32,00	32	0,2016%
182	13	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1315	45,12	45	0,2842%
183	14	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1401	46,70	47	0,2941%
184	14	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1402	36,08	36	0,2272%
185	14	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1403	26,07	26	0,1642%
186	14	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1404	37,42	37	0,2357%
187	14	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1405	23,20	23	0,1461%
188	14	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1406	45,16	45	0,2844%
189	14	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1407	31,99	32	0,2015%
190	14	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1408	46,18	46	0,2909%
191	14	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1409	23,20	23	0,1461%
192	14	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1410	37,60	38	0,2368%
193	14	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1411	47,31	47	0,2980%
194	14	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1412	46,70	47	0,2941%
195	14	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1413	46,15	46	0,2907%
196	14	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1414	32,00	32	0,2016%
197	14	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1415	45,12	45	0,2842%
198	15	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1501	46,70	47	0,2941%
199	15	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1502	36,08	36	0,2272%
200	15	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1503	26,07	26	0,1642%
201	15	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1504	37,42	37	0,2357%
202	15	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1505	23,20	23	0,1461%
203	15	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1506	45,16	45	0,2844%
204	15	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1507	31,99	32	0,2015%
205	15	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1508	46,18	46	0,2909%
206	15	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1509	23,20	23	0,1461%
207	15	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1510	37,60	38	0,2368%
208	15	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1511	47,31	47	0,2980%
209	15	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1512	46,70	47	0,2941%
210	15	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1513	46,15	46	0,2907%
211	15	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1514	32,00	32	0,2016%
212	15	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1515	45,12	45	0,2842%
213	16	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1601	46,70	47	0,2941%
214	16	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1602	36,08	36	0,2272%
215	16	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1603	26,07	26	0,1642%
216	16	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1604	37,42	37	0,2357%
217	16	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1605	23,20	23	0,1461%
218	16	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1606	45,16	45	0,2844%
219	16	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1607	31,99	32	0,2015%
220	16	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1608	46,18	46	0,2909%
221	16	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1609	23,20	23	0,1461%
222	16	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1610	37,60	38	0,2368%
223	16	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1611	47,31	47	0,2980%



224	16	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1612	46,70	47	0,2941%
225	16	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1613	46,15	46	0,2907%
226	16	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1614	32,00	32	0,2016%
227	16	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1615	45,12	45	0,2842%
228	17	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1701	46,70	47	0,2941%
229	17	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1702	36,08	36	0,2272%
230	17	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1703	26,07	26	0,1642%
231	17	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1704	37,42	37	0,2357%
232	17	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1705	23,20	23	0,1461%
233	17	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1706	45,16	45	0,2844%
234	17	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1707	31,99	32	0,2015%
235	17	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1708	46,18	46	0,2909%
236	17	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1709	23,20	23	0,1461%
237	17	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1710	37,60	38	0,2368%
238	17	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1711	47,31	47	0,2980%
239	17	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1712	46,70	47	0,2941%
240	17	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1713	46,15	46	0,2907%
241	17	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1714	32,00	32	0,2016%
242	17	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1715	45,12	45	0,2842%
243	18	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1801	46,70	47	0,2941%
244	18	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1802	36,08	36	0,2272%
245	18	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1803	26,07	26	0,1642%
246	18	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1804	37,42	37	0,2357%
247	18	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1805	23,20	23	0,1461%
248	18	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1806	45,16	45	0,2844%
249	18	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1807	31,99	32	0,2015%
250	18	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1808	46,18	46	0,2909%
251	18	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1809	23,20	23	0,1461%
252	18	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1810	37,60	38	0,2368%
253	18	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1811	47,31	47	0,2980%
254	18	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1812	46,70	47	0,2941%
255	18	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1813	46,15	46	0,2907%
256	18	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1814	32,00	32	0,2016%
257	18	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1815	45,12	45	0,2842%
258	19	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1901	46,70	47	0,2941%
259	19	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1902	36,08	36	0,2272%
260	19	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1903	26,07	26	0,1642%
261	19	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1904	37,42	37	0,2357%
262	19	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1905	23,20	23	0,1461%
263	19	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1906	45,16	45	0,2844%
264	19	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1907	31,99	32	0,2015%
265	19	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1908	46,18	46	0,2909%
266	19	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1909	23,20	23	0,1461%
267	19	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1910	37,60	38	0,2368%
268	19	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1911	47,31	47	0,2980%
269	19	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1912	46,70	47	0,2941%



Cert N° 723456838188
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>



270	19	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1913	46,15	46	0,2907%
271	19	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1914	32,00	32	0,2016%
272	19	CHACABUCO 1120	DEPTO.	1915	45,12	45	0,2842%
273	20	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2001	46,70	47	0,2941%
274	20	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2002	36,08	36	0,2272%
275	20	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2003	26,07	26	0,1642%
276	20	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2004	37,42	37	0,2357%
277	20	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2005	23,20	23	0,1461%
278	20	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2006	45,16	45	0,2844%
279	20	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2007	31,99	32	0,2015%
280	20	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2008	46,18	46	0,2909%
281	20	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2009	23,20	23	0,1461%
282	20	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2010	37,60	38	0,2368%
283	20	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2011	47,31	47	0,2980%
284	20	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2012	46,70	47	0,2941%
285	20	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2013	46,15	46	0,2907%
286	20	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2014	32,00	32	0,2016%
287	20	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2015	45,12	45	0,2842%
288	21	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2101	46,70	47	0,2941%
289	21	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2102	36,08	36	0,2272%
290	21	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2103	26,07	26	0,1642%
291	21	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2104	37,42	37	0,2357%
292	21	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2105	23,20	23	0,1461%
293	21	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2106	45,16	45	0,2844%
294	21	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2107	31,99	32	0,2015%
295	21	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2108	46,18	46	0,2909%
296	21	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2109	23,20	23	0,1461%
297	21	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2110	37,60	38	0,2368%
298	21	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2111	47,31	47	0,2980%
299	21	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2112	46,70	47	0,2941%
300	21	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2113	46,15	46	0,2907%
301	21	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2114	32,00	32	0,2016%
302	21	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2115	45,12	45	0,2842%
303	22	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2201	46,70	47	0,2941%
304	22	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2202	36,08	36	0,2272%
305	22	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2203	26,07	26	0,1642%
306	22	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2204	37,42	37	0,2357%
307	22	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2205	23,20	23	0,1461%
308	22	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2206	45,16	45	0,2844%
309	22	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2207	31,99	32	0,2015%
310	22	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2208	46,18	46	0,2909%
311	22	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2209	23,20	23	0,1461%
312	22	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2210	37,60	38	0,2368%
313	22	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2211	47,31	47	0,2980%
314	22	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2212	46,70	47	0,2941%
315	22	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2213	46,15	46	0,2907%



Cert N° 723456838188
Verifique validez en
<http://www.fogjas.cl>

316	22	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2214	32,00	32	0,2016%
317	22	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2215	45,12	45	0,2842%
318	23	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2301	46,70	47	0,2941%
319	23	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2302	36,08	36	0,2272%
320	23	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2303	26,07	26	0,1642%
321	23	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2304	37,42	37	0,2357%
322	23	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2305	23,20	23	0,1461%
323	23	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2306	45,16	45	0,2844%
324	23	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2307	31,99	32	0,2015%
325	23	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2308	46,18	46	0,2909%
326	23	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2309	23,20	23	0,1461%
327	23	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2310	37,60	38	0,2368%
328	23	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2311	47,31	47	0,2980%
329	23	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2312	46,70	47	0,2941%
330	23	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2313	46,15	46	0,2907%
331	23	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2314	32,00	32	0,2016%
332	23	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2315	45,12	45	0,2842%
333	24	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2401	46,70	47	0,2941%
334	24	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2402	36,08	36	0,2272%
335	24	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2403	26,07	26	0,1642%
336	24	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2404	37,42	37	0,2357%
337	24	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2405	23,20	23	0,1461%
338	24	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2406	45,16	45	0,2844%
339	24	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2407	30,64	31	0,1930%
340	24	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2408	46,18	46	0,2909%
341	24	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2409	23,20	23	0,1461%
342	24	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2410	37,60	38	0,2368%
343	24	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2411	47,31	47	0,2980%
344	24	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2412	46,70	47	0,2941%
345	24	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2413	46,15	46	0,2907%
346	24	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2414	30,65	31	0,1930%
347	24	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2415	45,12	45	0,2842%
348	25	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2501	46,70	47	0,2941%
349	25	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2502	36,08	36	0,2272%
350	25	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2503	26,07	26	0,1642%
351	25	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2504	37,42	37	0,2357%
352	25	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2505	23,20	23	0,1461%
353	25	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2506	45,16	45	0,2844%
354	25	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2507	30,64	31	0,1930%
355	25	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2508	46,18	46	0,2909%
356	25	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2509	23,20	23	0,1461%
357	25	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2510	37,60	38	0,2368%
358	25	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2511	47,31	47	0,2980%
359	25	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2512	46,70	47	0,2941%
360	25	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2513	46,15	46	0,2907%
361	25	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2514	30,65	31	0,1930%



362	25	CHACABUCO 1120	DEPTO.	2515	45,12	45	0,2842%
363	-1	CHACABUCO 1120	BOX	E012	12,50	9	0,0551%
364	-1	CHACABUCO 1120	BOX	E013	12,50	9	0,0551%
365	-1	CHACABUCO 1120	BOX	E014	12,50	9	0,0551%
366	-1	CHACABUCO 1120	BOX	E015	12,50	9	0,0551%
367	-1	CHACABUCO 1120	BOX	E016	12,50	9	0,0551%
368	-1	CHACABUCO 1120	BOX	E018	12,50	9	0,0551%
369	-1	CHACABUCO 1120	BOX	E019	12,50	9	0,0551%
370	-1	CHACABUCO 1120	BOX	E023	12,50	9	0,0551%
371	-1	CHACABUCO 1120	BOX	E024	12,50	9	0,0551%
372	-1	CHACABUCO 1120	BOX	E025	12,50	9	0,0551%
373	-1	CHACABUCO 1120	BOX	E026	12,50	9	0,0551%
374	-1	CHACABUCO 1120	BOX	E027	12,50	9	0,0551%
375	-1	CHACABUCO 1120	BOX	E028	12,50	9	0,0551%
376	-1	CHACABUCO 1120	BOX	E029	12,50	9	0,0551%
377	-1	CHACABUCO 1120	BOX	E030	12,50	9	0,0551%
378	-1	CHACABUCO 1120	BOX	E031	12,50	9	0,0551%
379	-1	CHACABUCO 1120	BOX	E032	12,50	9	0,0551%
380	-1	CHACABUCO 1120	BOX	E033	12,50	9	0,0551%
381	-1	CHACABUCO 1120	BOX	E034	12,50	9	0,0551%
382	-1	CHACABUCO 1120	BOX	E035	12,50	9	0,0551%
383	-1	CHACABUCO 1120	BOX	E036	12,50	9	0,0551%
384	-1	CHACABUCO 1120	BOX	E037	12,50	9	0,0551%
385	-1	CHACABUCO 1120	BOX	E038	12,50	9	0,0551%
386	-1	CHACABUCO 1120	BOX	E039	12,50	9	0,0551%
387	-1	CHACABUCO 1120	BOX	E040	12,50	9	0,0551%
388	-1	CHACABUCO 1120	BOX	E041	12,50	9	0,0551%
389	-1	CHACABUCO 1120	BOX	E042	12,50	9	0,0551%
390	-1	CHACABUCO 1120	BOX	E043	12,50	9	0,0551%
391	-1	CHACABUCO 1120	BOX	E044	12,50	9	0,0551%
392	-1	CHACABUCO 1120	BOX	E045	12,50	9	0,0551%
393	-1	CHACABUCO 1120	BOX	E046	12,50	9	0,0551%
394	-1	CHACABUCO 1120	BOX	E047	12,50	9	0,0551%
395	-1	CHACABUCO 1120	BOX	E048	12,50	9	0,0551%
396	-1	CHACABUCO 1120	BOX	E049	12,50	9	0,0551%
397	-1	CHACABUCO 1120	BOX	E050	12,50	9	0,0551%
398	-1	CHACABUCO 1120	BOX	E051	12,50	9	0,0551%
399	-1	CHACABUCO 1120	BODEGA	B02	4,36	3	0,0192%
400	-1	CHACABUCO 1120	BODEGA	B04	5,07	4	0,0224%
401	-1	CHACABUCO 1120	BODEGA	B05	4,76	3	0,0210%
402	-1	CHACABUCO 1120	BODEGA	B06	3,70	3	0,0163%
403	-1	CHACABUCO 1120	BODEGA	B07	5,25	4	0,0231%
404	-1	CHACABUCO 1120	BODEGA	B08	7,07	5	0,0312%
405	-1	CHACABUCO 1120	BODEGA	B09	4,82	3	0,0213%
406	-1	CHACABUCO 1120	BODEGA	B10	4,56	3	0,0201%
407	-1	CHACABUCO 1120	BODEGA	B11	4,89	3	0,0216%
408	-1	CHACABUCO 1120	BOX	E020	12,50	9	0,0551%



408	-1	CHACABUCO 1120	BODEGA	BK	5,41	4	0,0239%
409	-1	CHACABUCO 1120	BOX	E021	12,50	9	0,0551%
		CHACABUCO 1120	BODEGA	B01	5,66	4	0,0250%
410	-1	CHACABUCO 1120	BOX	E022	12,50	9	0,0551%
		CHACABUCO 1120	BODEGA	B03	5,44	4	0,0240%
411	-2	CHACABUCO 1120	BOX	E146	12,50	9	0,0551%
412	-2	CHACABUCO 1120	BOX	E147	12,50	9	0,0551%
413	-2	CHACABUCO 1120	BOX	E148	12,50	9	0,0551%
414	-2	CHACABUCO 1120	BOX	E149	12,50	9	0,0551%
415	-2	CHACABUCO 1120	BOX	E150	12,50	9	0,0551%
416	-2	CHACABUCO 1120	BOX	E151	12,50	9	0,0551%
417	-2	CHACABUCO 1120	BOX	E152	12,50	9	0,0551%
418	-2	CHACABUCO 1120	BOX	E153	12,50	9	0,0551%
419	-2	CHACABUCO 1120	BOX	E154	12,50	9	0,0551%
420	-2	CHACABUCO 1120	BOX	E155	12,50	9	0,0551%
421	-2	CHACABUCO 1120	BOX	E156	12,50	9	0,0551%
422	-2	CHACABUCO 1120	BOX	E157	12,50	9	0,0551%
423	-2	CHACABUCO 1120	BOX	E158	12,50	9	0,0551%
424	-2	CHACABUCO 1120	BOX	E159	12,50	9	0,0551%
425	-2	CHACABUCO 1120	BOX	E160	12,50	9	0,0551%
426	-2	CHACABUCO 1120	BOX	E162	12,50	9	0,0551%
427	-2	CHACABUCO 1120	BOX	E163	12,50	9	0,0551%
428	-2	CHACABUCO 1120	BOX	E168	12,50	9	0,0551%
429	-2	CHACABUCO 1120	BOX	E169	12,50	9	0,0551%
430	-2	CHACABUCO 1120	BOX	E170	12,50	9	0,0551%
431	-2	CHACABUCO 1120	BOX	E171	12,50	9	0,0551%
432	-2	CHACABUCO 1120	BOX	E172	12,50	9	0,0551%
433	-2	CHACABUCO 1120	BOX	E173	12,50	9	0,0551%
434	-2	CHACABUCO 1120	BOX	E174	12,50	9	0,0551%
435	-2	CHACABUCO 1120	BOX	E175	12,50	9	0,0551%
436	-2	CHACABUCO 1120	BOX	E176	12,50	9	0,0551%
437	-2	CHACABUCO 1120	BOX	E177	12,50	9	0,0551%
438	-2	CHACABUCO 1120	BOX	E178	12,50	9	0,0551%
439	-2	CHACABUCO 1120	BOX	E179	12,50	9	0,0551%
440	-2	CHACABUCO 1120	BOX	E180	12,50	9	0,0551%
441	-2	CHACABUCO 1120	BOX	E181	12,50	9	0,0551%
442	-2	CHACABUCO 1120	BOX	E182	12,50	9	0,0551%
443	-2	CHACABUCO 1120	BOX	E183	12,50	9	0,0551%
444	-2	CHACABUCO 1120	BOX	E184	12,50	9	0,0551%
445	-2	CHACABUCO 1120	BOX	E185	12,50	9	0,0551%
446	-2	CHACABUCO 1120	BOX	E186	12,50	9	0,0551%
447	-2	CHACABUCO 1120	BOX	E187	12,50	9	0,0551%
448	-2	CHACABUCO 1120	BOX	E188	12,50	9	0,0551%
449	-2	CHACABUCO 1120	BOX	E189	12,50	9	0,0551%
450	-2	CHACABUCO 1120	BOX	E190	12,50	9	0,0551%
451	-2	CHACABUCO 1120	BOX	E191	12,50	9	0,0551%
452	-2	CHACABUCO 1120	BOX	E192	12,50	9	0,0551%



453	-2	CHACABUCO 1120	BOX	E193	12,50	9	0,0551%
454	-2	CHACABUCO 1120	BOX	E194	12,50	9	0,0551%
455	-2	CHACABUCO 1120	BOX	E195	12,50	9	0,0551%
456	-2	CHACABUCO 1120	BOX	E196	12,50	9	0,0551%
457	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B19	4,73	3	0,0209%
458	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B20	9,43	7	0,0416%
459	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B21	4,22	3	0,0186%
460	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B22	4,22	3	0,0186%
461	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B23	4,22	3	0,0186%
462	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B24	4,22	3	0,0186%
463	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	BG	4,22	3	0,0186%
464	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	BH	4,22	3	0,0186%
465	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	BI	3,77	3	0,0166%
466	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B25	6,34	4	0,0280%
467	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B26	6,17	4	0,0272%
468	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B27	3,89	3	0,0172%
469	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B28	4,40	3	0,0194%
470	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B29	4,40	3	0,0194%
471	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B30	4,40	3	0,0194%
472	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B31	4,40	3	0,0194%
473	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B32	4,40	3	0,0194%
474	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B33	4,37	3	0,0193%
475	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B34	4,21	3	0,0186%
476	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B35	4,01	3	0,0177%
477	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B36	4,01	3	0,0177%
478	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B37	3,94	3	0,0174%
479	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B38	5,64	4	0,0249%
480	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B39	5,53	4	0,0244%
481	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B40	4,35	3	0,0192%
482	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B41	4,13	3	0,0182%
483	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B42	4,10	3	0,0181%
484	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B43	4,04	3	0,0178%
485	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B44	4,05	3	0,0179%
486	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B45	4,04	3	0,0178%
487	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B46	4,24	3	0,0187%
488	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B47	3,38	2	0,0149%
489	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B48	3,30	2	0,0145%
490	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B49	3,34	2	0,0147%
491	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B50	3,85	3	0,0170%
492	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B51	3,85	3	0,0170%
493	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B52	4,46	3	0,0197%
494	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B53	8,45	6	0,0373%
495	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B54	5,61	4	0,0247%
496	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B55	5,43	4	0,0239%
497	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B56	5,25	4	0,0231%
498	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B57	4,89	3	0,0216%
499	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B58	4,56	3	0,0201%



500	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B59	4,82	3	0,0213%
501	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B60	8,12	6	0,0358%
502	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B61	5,05	4	0,0223%
503	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B62	6,22	4	0,0274%
504	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B63	8,77	6	0,0387%
505	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B64	4,41	3	0,0194%
506	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B65	4,54	3	0,0200%
507	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B66	5,09	4	0,0224%
508	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B67	5,24	4	0,0231%
509	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B68	4,69	3	0,0207%
510	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B69	4,99	3	0,0220%
511	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B70	5,59	4	0,0246%
512	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B71	5,29	4	0,0233%
513	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B72	5,29	4	0,0233%
514	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B73	5,59	4	0,0246%
515	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B74	6,13	4	0,0270%
516	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B75	5,69	4	0,0251%
517	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B76	5,69	4	0,0251%
518	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B77	5,69	4	0,0251%
519	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B78	8,46	6	0,0373%
520	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B80	5,38	4	0,0237%
521	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B83	5,07	4	0,0224%
522	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B84	4,37	3	0,0193%
523	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B86	4,78	3	0,0211%
524	-2	CHACABUCO 1120	BODEGA	B87	4,76	3	0,0210%
525	-2	CHACABUCO 1120	BOX	E161	12,50	9	0,0551%
			BODEGA	B79	5,45	4	0,0240%
526	-2	CHACABUCO 1120	BOX	E164	12,50	9	0,0551%
			BODEGA	B81	5,33	4	0,0235%
527	-2	CHACABUCO 1120	BOX	E165	12,50	9	0,0551%
			BODEGA	BJ	5,66	4	0,0250%
528	-2	CHACABUCO 1120	BOX	E166	12,50	9	0,0551%
			BODEGA	B82	5,44	4	0,0240%
529	-2	CHACABUCO 1120	BOX	E167	12,50	9	0,0551%
			BODEGA	B85	4,54	3	0,0200%
530	-3	CHACABUCO 1120	BOX	E304	12,50	9	0,0551%
531	-3	CHACABUCO 1120	BOX	E305	12,50	9	0,0551%
532	-3	CHACABUCO 1120	BOX	E306	12,50	9	0,0551%
533	-3	CHACABUCO 1120	BOX	E307	12,50	9	0,0551%
534	-3	CHACABUCO 1120	BOX	E308	12,50	9	0,0551%
535	-3	CHACABUCO 1120	BOX	E309	12,50	9	0,0551%
536	-3	CHACABUCO 1120	BOX	E310	12,50	9	0,0551%
537	-3	CHACABUCO 1120	BOX	E311	12,50	9	0,0551%
538	-3	CHACABUCO 1120	BOX	E312	12,50	9	0,0551%
539	-3	CHACABUCO 1120	BOX	E313	12,50	9	0,0551%
540	-3	CHACABUCO 1120	BOX	E314	12,50	9	0,0551%
541	-3	CHACABUCO 1120	BOX	E315	12,50	9	0,0551%



Cert N° 723456838188
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



542	-3	CHACABUCO 1120	BOX	E316	12,50	9	0,0551%
543	-3	CHACABUCO 1120	BOX	E317	12,50	9	0,0551%
544	-3	CHACABUCO 1120	BOX	E318	12,50	9	0,0551%
545	-3	CHACABUCO 1120	BOX	E320	12,50	9	0,0551%
546	-3	CHACABUCO 1120	BOX	E321	12,50	9	0,0551%
547	-3	CHACABUCO 1120	BOX	E326	12,50	9	0,0551%
548	-3	CHACABUCO 1120	BOX	E327	12,50	9	0,0551%
549	-3	CHACABUCO 1120	BOX	E328	12,50	9	0,0551%
550	-3	CHACABUCO 1120	BOX	E329	12,50	9	0,0551%
551	-3	CHACABUCO 1120	BOX	E330	12,50	9	0,0551%
552	-3	CHACABUCO 1120	BOX	E331	12,50	9	0,0551%
553	-3	CHACABUCO 1120	BOX	E332	12,50	9	0,0551%
554	-3	CHACABUCO 1120	BOX	E333	12,50	9	0,0551%
555	-3	CHACABUCO 1120	BOX	E334	12,50	9	0,0551%
556	-3	CHACABUCO 1120	BOX	E335	12,50	9	0,0551%
557	-3	CHACABUCO 1120	BOX	E336	12,50	9	0,0551%
558	-3	CHACABUCO 1120	BOX	E337	12,50	9	0,0551%
559	-3	CHACABUCO 1120	BOX	E338	12,50	9	0,0551%
560	-3	CHACABUCO 1120	BOX	E339	12,50	9	0,0551%
561	-3	CHACABUCO 1120	BOX	E340	12,50	9	0,0551%
562	-3	CHACABUCO 1120	BOX	E341	12,50	9	0,0551%
563	-3	CHACABUCO 1120	BOX	E342	12,50	9	0,0551%
564	-3	CHACABUCO 1120	BOX	E343	12,50	9	0,0551%
565	-3	CHACABUCO 1120	BOX	E344	12,50	9	0,0551%
566	-3	CHACABUCO 1120	BOX	E345	12,50	9	0,0551%
567	-3	CHACABUCO 1120	BOX	E346	12,50	9	0,0551%
568	-3	CHACABUCO 1120	BOX	E347	12,50	9	0,0551%
569	-3	CHACABUCO 1120	BOX	E348	12,50	9	0,0551%
570	-3	CHACABUCO 1120	BOX	E349	12,50	9	0,0551%
571	-3	CHACABUCO 1120	BOX	E350	12,50	9	0,0551%
572	-3	CHACABUCO 1120	BOX	E351	12,50	9	0,0551%
573	-3	CHACABUCO 1120	BOX	E352	12,50	9	0,0551%
574	-3	CHACABUCO 1120	BOX	E353	12,50	9	0,0551%
575	-3	CHACABUCO 1120	BOX	E354	12,50	9	0,0551%
576	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B150	4,73	3	0,0209%
577	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B151	9,27	6	0,0409%
578	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B152	4,22	3	0,0186%
579	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B153	4,22	3	0,0186%
580	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B154	4,22	3	0,0186%
581	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B155	4,22	3	0,0186%
582	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B156	4,22	3	0,0186%
583	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B157	4,22	3	0,0186%
584	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B158	3,61	3	0,0159%
585	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B159	6,53	5	0,0288%
586	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B160	6,17	4	0,0272%
587	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B161	3,72	3	0,0164%
588	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B162	4,40	3	0,0194%



589	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B163	4,40	3	0,0194%
590	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B164	4,40	3	0,0194%
591	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B165	4,40	3	0,0194%
592	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B166	4,40	3	0,0194%
593	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B167	4,37	3	0,0193%
594	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B168	4,21	3	0,0186%
595	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B169	4,01	3	0,0177%
596	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B170	4,01	3	0,0177%
597	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B171	3,89	3	0,0172%
598	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B172	5,69	4	0,0251%
599	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B173	5,53	4	0,0244%
600	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B174	4,35	3	0,0192%
601	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B175	4,13	3	0,0182%
602	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B176	4,10	3	0,0181%
603	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B177	4,04	3	0,0178%
604	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B178	4,05	3	0,0179%
605	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B179	4,04	3	0,0178%
606	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B180	4,24	3	0,0187%
607	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B181	3,38	2	0,0149%
608	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B182	3,30	2	0,0145%
609	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B183	3,34	2	0,0147%
610	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B184	3,85	3	0,0170%
611	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B185	3,85	3	0,0170%
612	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B186	4,46	3	0,0197%
613	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B187	8,45	6	0,0373%
614	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B188	5,61	4	0,0247%
615	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B189	5,43	4	0,0239%
616	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B190	5,25	4	0,0231%
617	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B191	4,89	3	0,0216%
618	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B192	4,56	3	0,0201%
619	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B193	4,82	3	0,0213%
620	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B194	8,12	6	0,0358%
621	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B195	5,05	4	0,0223%
622	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B196	6,22	4	0,0274%
623	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B197	8,77	6	0,0387%
624	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B198	4,41	3	0,0194%
625	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B199	4,54	3	0,0200%
626	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B200	5,09	4	0,0224%
627	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B201	5,24	4	0,0231%
628	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B202	4,69	3	0,0207%
629	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B203	4,99	3	0,0220%
630	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B204	5,59	4	0,0246%
631	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B205	5,29	4	0,0233%
632	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B206	5,29	4	0,0233%
633	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B207	5,59	4	0,0246%
634	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B208	6,13	4	0,0270%
635	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B209	5,69	4	0,0251%



Cert N° 723456838188
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



636	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B210	5,69	4	0,0251%
637	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B211	5,69	4	0,0251%
638	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B212	9,17	6	0,0404%
639	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B214	5,18	4	0,0228%
640	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B218	5,07	4	0,0224%
641	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B219	4,37	3	0,0193%
642	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B221	4,78	3	0,0211%
643	-3	CHACABUCO 1120	BODEGA	B222	4,76	3	0,0210%
644	-3	CHACABUCO 1120	BOX	E319	12,50	9	0,0551%
			BODEGA	B213	5,20	4	0,0229%
645	-3	CHACABUCO 1120	BOX	E322	12,50	9	0,0551%
			BODEGA	B215	5,33	4	0,0235%
646	-3	CHACABUCO 1120	BOX	E323	12,50	9	0,0551%
			BODEGA	B216	5,66	4	0,0250%
647	-3	CHACABUCO 1120	BOX	E324	12,50	9	0,0551%
			BODEGA	B217	5,44	4	0,0240%
648	-3	CHACABUCO 1120	BOX	E325	12,50	9	0,0551%
			BODEGA	B220	4,54	3	0,0200%
						15.877	100%



Cert N° 723456838188
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>